

SUPLEMENTO DEL PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA

Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid Industria, Agro y Consumo” Fideicomiso Financiero “PRORURAL II”



ROSARIO
FIDUCIARIA

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Organizador, Fiduciario y Emisor



PRORURAL S.A.
Fiduciante



VALORES FIDUCIARIOS V/N \$ 15.880.626.-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A
V/N \$ 12.704.500.-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B
V/N \$ 1.588.063.-

Certificados de Participación
V/N \$ 1.588.063.-

LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO OTORGADA POR STANDARD & POOR'S RATINGS, ARGENTINA S.R.L. AGENTE DE CALIFICACION DE RIESGO. DADO QUE NO SE HA PRODUCIDO AÚN LA EMISIÓN, LAS CALIFICACIONES OTORGADAS SE BASAN EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL EMISOR Y SUS ASESORES AL 17 DE NOVIEMBRE DE 2014, QUEDANDO SUJETAS A LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA AL CIERRE DE LA OPERACIÓN. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.cnv.gob.ar).

Oferta Pública del Programa autorizada por Resolución N° 17.274 de fecha 23 de enero de 2014 del Directorio de la CNV y el presente Fideicomiso autorizado por gerencia de productos de inversión colectiva el día 16 de diciembre de 2014. Estas autorizaciones, de la Comisión Nación al de Valores (“CNV”), sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Suplemento de Prospecto sobre cuya veracidad se hacen responsables el Fiduciante y el Fiduciario y demás responsables de los artículos 119 y 120 de la ley N° 26.831. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciario y del Fiduciante y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la ley de Mercado de Capitales N° 26.831. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, en lo que a cada uno les atañe, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar su situación patrimonial, económica y financiera y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

Los Valores Fiduciarios (“VF”) que se ofrecen por el presente corresponden al Fideicomiso Financiero Prorural II constituido bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid Industria, Agro y Consumo” conforme a la ley 24.441 y el título V del Capítulo IV de las Normas de la CNV (n. t. res. gral 622/13 y modificatorias) (en adelante, las “NORMAS de la CNV”), y demás disposiciones legales y reglamentarias que resultaren de aplicación. El pago de los Valores Fiduciarios a sus respectivos titulares (los “Beneficiarios”) tiene como única fuente los Bienes Fideicomitados. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el artículo 16 de la ley Nro. 24.441. En caso de incumplimiento total o parcial de los obligados de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciario.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 16 de diciembre de 2014 y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa. Ambos Documentos están disponibles además en www.cnv.gob.ar y en las oficinas del Fiduciario y de los Colocadores.

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO NI POR EL FIDUCIANTE.

LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FIDUCIANTE CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL MISMO U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA. LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO Y LOS COLOCADORES, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

NI ESTE FIDEICOMISO, Y EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, NO SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY N° 24.441. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS, A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES” (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”) AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES HABILITADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

LOS INTERESADOS EN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DEBERÁN PONDERAR A EFECTOS DE ESTIMAR LA RENTABILIDAD ESPERADA DE LOS MISMOS EL EFECTO (A) DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 2.2 Y 2.16 DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO, Y (B) DE UNA EVENTUAL LIQUIDACIÓN ANTICIPADA CONFORME AL ARTÍCULO 2.15 DEL MISMO.

LOS BIENES FIDEICOMITIDOS SON CHEQUES DE PAGO DIFERIDO LIBRADOS A FAVOR DE PRORURAL S.A. O ENDOSADOS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA, DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN LA LEY DE CHEQUES. EL FIDUCIANTE ENDOSA LOS CHEQUES DE PAGO DIFERIDO A FAVOR DEL FIDUCIARIO SIN RECURSO, POR LO TANTO EL FIDUCIARIO NO TENDRÁ RECURSO ALGUNO CONTRA EL FIDUCIANTE EN CASO DE FALTA DE PAGO DE ALGUNO DE LOS CHEQUES DE PAGO DIFERIDO. SE RECOMIENDA AL INVERSOR LA LECTURA COMPLETA DE LA “SECCIÓN III - CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN” DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

EN EL MARCO DEL COMPROMISO QUE HA ASUMIDO LA REPÚBLICA ARGENTINA A TRAVÉS DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA “DECLARACIÓN SOBRE INTERCAMBIO AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN EN ASUNTOS FISCALES” PARA IMPLEMENTAR TEMPRANAMENTE EL NUEVO ESTÁNDAR REFERIDO AL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE CUENTAS FINANCIERAS DESARROLLADO POR LA OCDE, ADOPTADA EN LA REUNIÓN MINISTERIAL DE ESA ORGANIZACIÓN DE FECHA 6 DE MAYO DE 2014 Y LAS DISPOSICIONES VINCULADAS A LA LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EXTRANJERAS (“FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT” FATCA) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, MEDIANTE RESOLUCIÓN GENERAL 631/2014 DEL 18/09/2014, HA DISPUESTO QUE LOS AGENTES REGISTRADOS DEBERÁN ARBITRAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA IDENTIFICAR LOS TITULARES DE CUENTAS ALCANZADOS POR DICHO ESTÁNDAR (NO RESIDENTES). A ESOS EFECTOS, LOS LEGAJOS DE TALES CLIENTES EN PODER DE LOS AGENTES REGISTRADOS DEBERÁN INCLUIR EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS LA INFORMACIÓN SOBRE NACIONALIDAD, PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EN ESE PAÍS, DOMICILIO Y LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO. EN EL CASO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y OTROS ENTES, LA INFORMACIÓN DEBERÁ COMPRENDER PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EN ESE PAÍS Y DOMICILIO.

LA INFORMACIÓN RECOLECTADA EN LOS TÉRMINOS INDICADOS DEBERÁ SER PRESENTADA ANTE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), DE ACUERDO CON EL RÉGIMEN QUE ESA ADMINISTRACIÓN ESTABLEZCA

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO

I.- RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEL FIDEICOMISO FINANCIERO “PRORURAL II”

Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario inserto en el presente, o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa.

Programa Global de emisión de Valores Fiduciarios	“ROSFID INDUSTRIA, AGRO Y CONSUMO”
Fideicomiso Financiero	“PRORURAL II”
Monto de Emisión	\$ 15.880.626.- (pesos quince millones ochocientos ochenta mil seiscientos veintiséis)
Fiduciante	Prorural S.A. A excepción del presente Fideicomiso y el Fideicomiso Financiero Prorural I, no existe otra relación jurídica y económica entre el Fiduciante y el Fiduciario.
Organizador, Fiduciario y Emisor	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. La única relación jurídica y económica que el Fiduciario mantiene con los demás participantes es la entablada con relación al presente Fideicomiso y el Fideicomiso Financiero Prorural I
Colocadores	Agentes de Negociación del Mercado Argentino de Valores S.A., SBS Trading S.A y Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Custodio y Administrador de la Cartera de Cheques de Pago Diferido (CPD)	Banco Municipal de Rosario.
Agente de Control y Revisión	Dr. Ignacio Manuel Valdez matrícula provincial N° 14.331 del 8 de agosto de 2005 otorgada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, en carácter de Agente de Control y Revisión titular, y Cr. Pablo Diego Fernández, matrícula provincial N° 14.637 del 13 de marzo de 2006 otorgada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe como suplente, ambos miembros de Worcap S.A. (en adelante el “Agente de Control y Revisión”). Ver más detalles en el Capítulo VIII. “DESCRIPCION DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISION”.
Asesor Financiero	WORCAP S.A.
Asesores Legales del Fiduciario	Estudio Jurídico Dres. Cristiá
Asesores Legales del Fideicomiso	Nicholson y Cano Abogados

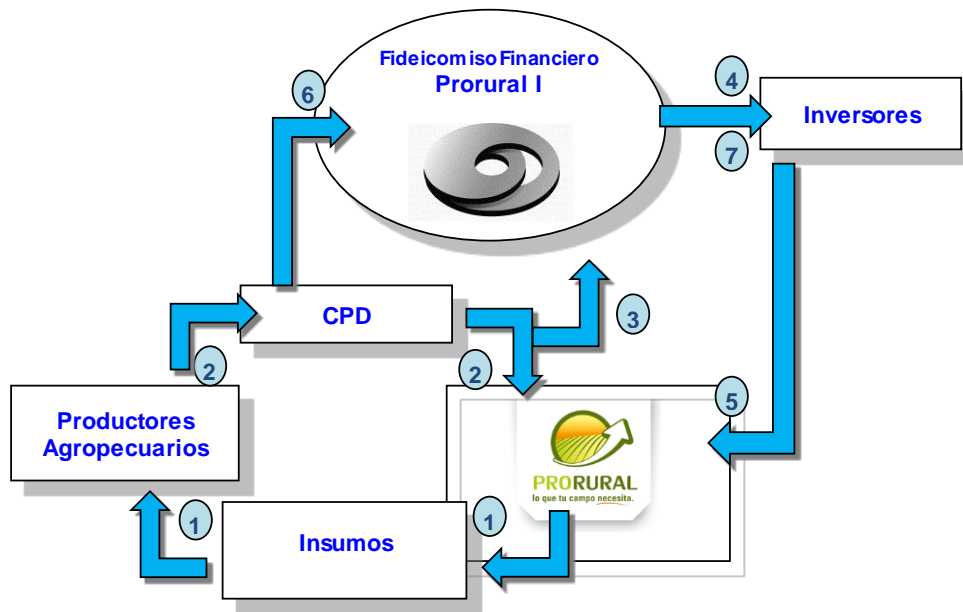
<p>Bienes Fideicomitidos</p>	<p>Son: (a) Cheques de Pago Diferido, emitidos bajo el régimen de la Ley de Cheques N° 24.452, con sus respectivas Facturas respaldatorias (los “Créditos”), (b) el crédito eventual que se perciba por indemnizaciones, por hasta un monto equivalente al de los Créditos fideicomitidos impagos, que el Fiduciante tiene derivado de la Póliza de Seguro (tal como este término se define en el Contrato Suplementario de Fideicomiso), (c) todas las sumas de dinero por la Cobranza de los Créditos y (d) el producido de las inversiones de Fondos Líquidos Disponibles.</p> <p>Los Deudores bajo los Créditos cedidos, cumplen con los Criterios de Elegibilidad que a continuación se detallan:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se encuentran en situación 1 en las centrales de riesgo crediticio a la fecha de cesión 2. No han tenido cheques rechazados por falta de fondos suficientes en los últimos 2 años sin rescatar. La existencia de más de cinco cheques rechazados alternados, durante ese período, aunque hubiesen sido rescatados, se considera causal de inhabilitación de la elegibilidad del valor. 3. Los Cheques de Pago Diferido transferidos no son producto de ninguna refinanciación. 4. Los clientes y libradores no se encuentran en concurso, acuerdo preventivo extrajudicial, ni cuentan con pedidos de quiebra. 4. Los clientes y libradores han desarrollado sus actividades por un plazo no menor a 1 año. 5. Al menos el 95% de los libradores no podrá superar el 5% de la cartera a fideicomitir. <p>El Fiduciante declara que al menos el 75% de los Clientes cumplen con la condición de PyME definida por la Resolución 21/2010 y modificaciones de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional del Ministerio de Industria de la Nación.</p>
<p>Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”)</p>	<p>Valor nominal \$ 12.704.500 (pesos doce millones setecientos cuatro mil quinientos) equivalente al 80% del Valor Fideicomitado. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, una vez deducidas –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias: a) en concepto de amortización del capital, la totalidad de los ingresos percibidos por la Cobranza de los Créditos durante el Período de Devengamiento, luego de deducir los intereses de la propia Clase y (b) en concepto de interés, una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR más 350 puntos básicos, con un mínimo de 22% y un máximo de 30% nominal anual devengados durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).</p>
<p>Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”)</p>	<p>Valor nominal \$ 1.588.063 (pesos un millón quinientos ochenta y ocho mil sesenta y tres), equivalente al 10% del Valor Fideicomitado. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDFA, luego de deducir – de corresponder - las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias: a) en concepto de amortización del capital, la totalidad de los ingresos percibidos por la Cobranza de los Créditos durante el Período de Devengamiento, luego de deducir el interés de la propia Clase, y b) en concepto de interés una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR, más 500 puntos básicos, con un mínimo de 24% y un máximo de 32% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).</p>

Certificados de Participación (“CP”)	Valor nominal \$ 1.588.063 (pesos un millón quinientos ochenta y ocho mil sesenta y tres) equivalente al 10% del Valor Fideicomitido. Tendrán derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDF y luego de deducir –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias, y liberado el saldo del Fondo de Liquidez a favor del Fiduciante: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos durante el Período de Devengamiento hasta que su valor nominal quede reducido a \$100, saldo que se cancelará con el último Pago de Servicios; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente.
Tasa BADLAR Bancos Privados	La tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. Para el cálculo de la tasa se utiliza el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento y para sábados domingo y feriados se repite la tasa del último Día Hábil. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: http://www.bcra.gob.ar → Estadísticas e Indicadores → Monetarias y Financieras → Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas → Tasas de Interés → Por depósitos → Series Diarias → BADLAR. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.
Período de Devengamiento	Es el período transcurrido entre: (a) el 1° de abril de 2015 (inclusive) y el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio, y (b) desde el primer día (inclusive) del mes calendario correspondiente al último Pago de Servicios realizado hasta el último día (inclusive) del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los restantes Servicios. En todos los caso, se considerará para el cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).
Fecha de Corte	31 de diciembre de 2014
Fecha de Emisión	La correspondiente a la fecha de pago del precio de suscripción de los Valores Fiduciarios, es decir el primer Día Hábil Bursátil de cerrado el Período de Colocación.
Fecha de Liquidación	Es la Fecha de Emisión
Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso	31 de diciembre de cada año.
Destino de los Fondos provenientes de la Colocación	El precio de colocación, una vez deducido el importe correspondiente al Fondo de Liquidez, de corresponder, y una vez cancelado lo adeudado a las entidades que hayan suscripto contratos de underwriting, será puesto por el Emisor a disposición del Fiduciante en contraprestación de la cartera cedida, salvo que de otro modo éste le instruya en forma previa.
Plazo del Fideicomiso	La duración del presente Fideicomiso bajo ninguna circunstancia superará el plazo máximo legal previsto en el artículo 4 inc. c) de la ley 24.441.
Plazo de los Valores Fiduciarios	Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá en la fecha de Pago de Servicios siguiente a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el “Plazo de los VDF”), y el vencimiento final de los CP se producirá a los 180 días siguientes al vencimiento del plazo de los VDF (el “Plazo de los CP”).
Fechas de Pago de Servicios	Las Fechas de Pago de Servicios conforme surgen del Cuadro de Pago de Servicios. Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en la Fecha de Pago de Servicios mediante transferencia interbancaria por sistema MEP (Medio Electrónico de Pago), a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas subcuentas correspondientes a los Beneficiarios.

Forma de los Valores Fiduciarios	Los Valores Fiduciarios estarán representados por Certificados Globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la Ley 20.643, encontrándose habilitada Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
Colocadores Precio de Colocación	La colocación de los Valores Fiduciarios estará a cargo de los Agentes de Negociación del Mercado Argentino de Valores S.A., SBS Trading S.A. Banco de Servicios y Transacciones S.A y demás agentes habilitados, a la Tasa de Corte o Precio que determine el Fiduciario de común acuerdo con el Fiduciante, como resultado de aplicar el procedimiento denominado “Subasta Holandesa Modificada”. El Mercado Argentino de Valores S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Colocación y administrador del sistema informático, en base a las ofertas de suscripción que presenten los Colocadores y demás agentes habilitados a través del citado sistema. Ver más detalles en el Capítulo “COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS”.
Listado y negociación	Los Valores Fiduciarios podrán ser listados en la Bolsa de Comercio de Rosario (“BCR”) y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”) como así también en otros mercados, de conformidad a la Ley 26.831.
Lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo.	<p>Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el artículo 277 del capítulo XIII del título XI Código Penal de la Nación - relativo al delito de Lavado de Activos- , (b) los artículos 303 y 306 del título XIII del libro II del mismo código relativo al delito de Financiamiento del Terrorismo, (c) la ley 25.246 conforme a las leyes 26.087, 26.119, 26.268 y 26.683- y modificatorias, (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”). Asimismo, los tomadores de los títulos asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad.</p> <p>El Fiduciario y Emisor cumple con todas las disposiciones de las Leyes N° 25.246 conforme a las leyes 26.087, 26.119, 26.268 y 26.683- y modificatorias y con las reglamentaciones aplicables sobre lavado de activos y financiación del terrorismo establecidas, por la UIF, en particular, con la Resolución 140/2012, la 03/2014 y la 52/2012.</p> <p>Por su parte, los agentes colocadores deberán conocer debidamente a sus clientes y aplicar políticas, mantener estructuras y sistemas adecuados a una política de prevención de lavado de dinero y financiación del terrorismo.</p> <p>Todas las resoluciones pueden ser consultadas en www.uif.gov.ar y en el Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía de la Nación: www.infoleg.gov.ar. Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las Normas de la CNV, que pueden ser consultadas en www.cnv.gov.ar.</p>
Régimen para suscripción e integración de los valores fiduciarios con fondos provenientes del exterior.	Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles al ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto 616/2005 y las Resoluciones 365/2005, 637/2005, Com A5264 y 280/09 del Ministerio de Economía y Producción con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del MECON (http://www.mecon.gov.ar) o del BCRA (http://bcra.gov.ar).
Transparencia del Mercado	La ley 26.733 introdujo modificaciones en el Código Penal con el propósito de tipificar conductas, entre otras, vinculadas a la transparencia del mercado de capitales. Se la puede consultar en www.infoleg.gov.ar . Dicha normativa legal se encuentra reglamentada en el Título XII de las Normas de la CNV, que se puede consultar en www.cnv.gov.ar .

Resoluciones de las partes.	La celebración del Contrato Suplementario fue aprobada por el Fiduciario conforme a resolución de directorio en su reunión del 19 de junio de 2014 y por reunión de directorio del Fiduciante, celebrada el 7 de noviembre de 2013 y el 27 de enero de 2014. Las condiciones de emisión de la presente serie han sido ratificadas por nota de apoderados del Fiduciante el día <u>11</u> de diciembre de 2014.
Valor nominal unitario. Unidad mínima de negociación. Monto mínimo de suscripción	Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal unitario de \$ 1 (un peso) y su denominación mínima será de \$ 1 (un peso), siendo el monto mínimo de suscripción de \$ 1000 (mil pesos) y, a partir de dicho monto mínimo de suscripción, cada Valor Fiduciario podrá ser negociado por montos que sean múltiplos de \$ 1 (un peso).
Sociedad Calificadora de Riesgo - Calificaciones	<p>El día 20 de noviembre de 2014, Standard & Poor's Ratings Argentina S.R.L., Agente de Calificación de Riesgo emitió su informe de calificación a través del cual, otorgó las siguientes calificaciones:</p> <p>VDFa raA-2 (sf) (corto plazo) Significado: Una obligación de corto plazo calificada con raA-2 es ligeramente más susceptible a cambios adversos en las circunstancias y condiciones económicas que las emisiones calificadas con raA-1. La capacidad del emisor para cumplir sus compromisos sobre la obligación, es satisfactoria en comparación con otros emisores en el mercado nacional.</p> <p>VDFB: raA-3 (sf) (corto plazo) Significado: Una obligación de corto plazo calificada con raA-3 cuenta con parámetros adecuados de protección en comparación con otros emisores en el mercado nacional. Sin embargo, es más vulnerable a los efectos adversos de cambios circunstanciales que las emisiones calificadas en las categorías superiores.</p> <p>CP: raCC (sf) (largo plazo) Una obligación calificada raCC es actualmente muy vulnerable a no ser pagada, en relación con otras obligaciones en el mercado nacional. La calificación raCC se usa cuando no ha ocurrido aún un incumplimiento, pero Standard & Poor's prevé el incumplimiento como una certeza virtual, aun antes del momento en que este suceda.</p>

II.- ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO



1. PRORURAL S.A. vende y entrega insumos a productores agropecuarios seleccionados con pago a plazo (a cosecha) en los meses de abril a junio de 2015.
2. Los productores agropecuarios documentan los créditos en Cheques de Pago Diferido (“CPD”).
3. Transferencia Fiduciaria de los Créditos, mediante endoso sin recurso de los Cheques de Pago Diferido. Constitución del Fideicomiso Financiero PRORURAL II.
4. Emisión de los Valores Fiduciarios (Valores de Deuda Fiduciaria y Certificados de Participación) y colocación por Oferta Pública a través de los Agentes de Negociación del Mercado Argentino de Valores S.A. y SBS Trading S.A.
5. Transferencia del producido de la colocación a favor del Fiduciante, PRORURAL S.A.
6. Una vez levantada la cosecha, los fondos ingresan a la Cuenta Fiduciaria, por acreditación de los Cheques de Pago Diferido.
7. Con el producido de la Cobranza, el Fiduciario cancela los Valores Fiduciarios, con más sus intereses.

III.- CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto y el Prospecto del Programa en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

a. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciario y el Fiduciante

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si la Cobranza de los Créditos no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciario ni el Fiduciante estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra tales personas.

b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales e inestabilidad política. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

Los Créditos a transferir al Fideicomiso se han originado en la venta de insumos a productores agropecuarios clientes de PRORURAL S.A. La principal fuente de recursos para el pago de cada Crédito es el producido de la comercialización de los granos que pudieran cosecharse. Por lo tanto, el pago de los Créditos a sus respectivos vencimientos puede verse dificultado en los casos de (i) una merma importante en la cantidad de grano disponible por cada productor, en función de factores climáticos, fitosanitarios, demoras o pérdidas en la cosecha, pérdida o robo de granos, o (ii) factores que reduzcan los ingresos esperados por cada productor, en función de los precios de los granos, aumento de las retenciones, variación del tipo de cambio, fluctuaciones en los precios del mercado de granos internacional y, en general, cualquier intervención del Estado en el mercado o circuito de comercialización granario, (iii) supuestos extraordinarios e imprevisibles como huelgas de la actividad agropecuaria, (iv) ingresos menores a los esperados, en virtud de un eventual incumplimiento por parte de los deudores o imposición de nuevas o mayores retenciones, impuestos o tasas sobre el precio a cobrar o (v) cualquier otro acto o hecho, del hombre o de la naturaleza que pudiera afectar la actividad o mercados granarios en general o particular.

El Fiduciante endosa los Cheques de Pago Diferido a favor del Fiduciario sin recurso, podrá iniciar acción ejecutiva de cobro contra el librador y los endosantes en forma individual o conjunta pero no tendrá recurso alguno contra el Fiduciante en caso de falta de pago de alguno de los Cheques de Pago Diferido.

Adicionalmente el Fiduciante hará entrega al Fiduciario de las Facturas al sólo efecto de respaldar la legitimidad de las operaciones.

Tal como se prevé en el artículo 3.1 del Contrato Suplementario de Fideicomiso, el Fiduciario no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso.

c. Riesgos generales y particulares relacionados al cobro de Indemnizaciones bajo la Póliza de Seguros

PRORURAL S.A. cuenta con una póliza de seguro respecto de los Créditos fideicomitados, emitida por Compañía de Seguros Insur S.A. (en adelante "INSUR"), de modo que cede al Fideicomiso el derecho eventual al cobro de las sumas que en concepto de indemnizaciones correspondan a los siniestros que ocurran respecto de los Créditos fideicomitados. La cobertura comprende la falta de pago de los Créditos por parte de sus clientes – por insolvencia declarada o presunta– cuyo plazo no exceda los 360 días desde la fecha de facturación, y sólo por los montos expresamente indicados en las Facturas. De esta manera, los costos accesorios del crédito concedido, considerando como tales sólo los gastos de transporte, embalajes perdidos o consumidos, y seguros e impuestos, sólo estarán cubiertos siempre y cuando tales conceptos y sus montos correspondientes se encuentren incluidos expresamente en la factura inicial. Asimismo, los principales rubros que se encuentran excluidos de la póliza son los siguientes: (i) Clientes con límites de crédito inferior a U\$S 3.000 (tres mil dólares estadounidenses), (ii) que el saldo de créditos al momento del impago sea igual o inferior a U\$S 3.000 (tres mil dólares estadounidenses), (iii) clientes que no hayan sido aceptados por INSUR, (iv) intereses por mora o simple retardo, multas, indemnización de perjuicios, sea que hayan sido establecidas por convenio entre las partes, o provengan de resolución judicial, y gastos de cobranza judicial o extrajudicial, (v) pérdidas, daños o gastos en los que se incurra a causa o como consecuencia de la cancelación, resolución o terminación del contrato efectuado de común acuerdo entre el asegurado y su cliente, ni los que provengan por el hecho de ponerse término, de cualquier modo, al contrato con el cliente por hecho o culpa del asegurado, entre otros.

La póliza diferencia entre Clientes Nominados e Innominados, considerando a los primeros como aquellas personas naturales o jurídicas a quienes el Asegurado otorgue crédito por un monto igual o superior a U\$S 8.000 (ocho mil dólares estadounidenses), e Innominados, a aquellas personas naturales o jurídicas a quienes le otorgue crédito igual o superior a U\$S 3.000 (tres mil dólares estadounidenses) y menor a U\$S 8.000 (ocho mil dólares estadounidenses), los cuales, una vez que el saldo del crédito otorgado sea igual o superior a U\$S 8.000 (ocho mil dólares estadounidenses), será obligación del Asegurado de solicitar la incorporación del cliente como Nominado. Asimismo, la misma posee un Límite de Cobertura Global, equivalente a 30 veces las primas devengadas en la anualidad para el caso de los Clientes Nominados, y limitada a U\$S 50.000 (cincuenta mil dólares estadounidenses) para los Clientes Innominados. Adicionalmente existe un límite de Crédito asignado por INSUR a cada Cliente aceptado en la Póliza (el "Porcentaje de Cobertura"). El Porcentaje de Cobertura de cada pérdida neta definitiva será de 90% para todos los Clientes Nominados y de 75% para todos los Clientes Innominados. El pago de las primas de la póliza se efectúa en 4 cuotas anuales. La falta de pago en término de las primas suspende de pleno derecho todos los efectos de la Póliza.

En caso de que ocurriera cualquiera de las circunstancias antedichas que se excluyan de la póliza, el Fiduciario perdería el derecho a percibir las indemnizaciones bajo la Póliza respecto a los Créditos impagos. La totalidad de los Deudores han sido aprobados por la Compañía de Seguros Insur S.A. conforme lo dispuesto por la Póliza de Seguro.

A los efectos de aminorar alguno de estos riesgos (el Porcentaje de Cobertura y el Límite de Cobertura Global), Prorural cede al Fiduciario con imputación a este Fideicomiso, el derecho eventual al cobro de las sumas provenientes de las indemnizaciones que correspondan a un mismo deudor cedido - independientemente de que se trate de Créditos fideicomitados o no, por hasta un valor equivalente al del Crédito Fideicomitado impago. Asimismo el Fiduciario

posee una clave de acceso al sistema de extranet de Insur S.A. a los efectos de: (a) denunciar la falta de pago de los Créditos a fin de que INSUR liquide las indemnizaciones conforme la póliza (b) verificar que la cantidad de siniestros denunciados no excedan el Límite de Cobertura Global. En caso de que se exceda el Porcentaje de Cobertura o el Límite de Cobertura Global el Fiduciante renuncia a percibir indemnización alguna otorgando prioridad de cobro al Fiduciario respecto a indemnizaciones correspondientes a Deudores cuyos Créditos hubiesen sido cedidos al Fideicomiso.

El Fiduciario ha verificado que el Fiduciante ha abonado la totalidad de las primas correspondiente a los Créditos transferidos al Fideicomiso. En el supuesto que durante la vigencia del Fideicomiso el Fiduciante no renovare la póliza u omitiera su obligación de pago de las primas correspondientes a la renovación de la Póliza de Seguros, se suspenderán de pleno derecho todos los efectos de la póliza respecto a nuevos créditos, no afectando la cobertura respecto de los CPD fideicomitidos.

e. Mejoramiento del Crédito de los Valores de Deuda Fiduciarios

Si bien la subordinación resultante de la emisión de los VDFB y CP respecto de los VDFA, y de los CP respecto de los VDFB se propone mejorar la posibilidad de cobro de los VDF, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En el caso que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación para cada clase de VDF, los pagos de Servicios se verían perjudicados.

f. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información del Prospecto del este Prospecto y del Suplemento de Prospecto correspondiente a la Serie.

g. Posible afectación de condiciones de los Certificados de Participación por decisión de una mayoría de Beneficiarios

Conforme a lo dispuesto en el Contrato Suplementario, cancelados los VDF, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los CP en circulación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, conforme al procedimiento de realización indicado en el apartado V del artículo 2.15 del Contrato Suplementario de Fideicomiso, salvo que los créditos sean adjudicados directamente a los beneficiarios en forma proporcional a sus respectivas tenencias, y/o (b) el retiro de los CP de la oferta pública y listado, o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante tres (3) días en boletín diario de la BCR, salvo que la decisión se hubiese adoptado por unanimidad en cuyo caso se anunciará por un día. Los Beneficiarios que votaron en contra de la resolución adoptada en (b) y (c) podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus CP a un valor tal que, considerando los pagos de servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal más una utilidad equivalente a una vez y media la última tasa de interés aplicada a los VDFB, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los créditos conforme al criterio indicado en el apartado II del artículo 2.15 del Contrato Suplementario de Fideicomiso sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. En el supuesto que el Fiduciante resultare ser Beneficiario de CP, éste podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

h. Reclamo impositivo de la Provincia de Misiones y otras provincias

La Provincia de Misiones ha reclamado con relación a los fideicomisos financieros con oferta pública el pago de una supuesta deuda en concepto de impuesto de sellos, con fundamento en que los respectivos contratos de fideicomiso, en tanto implican la colocación por oferta pública de los valores fiduciarios, pueden tener efectos en dicha provincia, sobre la base de presumir que al estar las ofertas dirigidas a los inversores de cualquier parte del país se incluye a los habitantes de dicha provincia. Determina así una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa.

Dichas intimaciones fueron cursadas en carácter de vista del procedimiento de determinación de oficio (artículo 43 del Código Fiscal de la Provincia), adquiriendo el carácter de legal intimación. Con apoyo en esa determinación de deuda, un juez provincial dispuso embargos sobre cuentas fiduciarias, medidas que por determinadas circunstancias no han afectado hasta el momento a fideicomisos en vigencia. Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y

por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Entonces, la provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria respecto de los fideicomisos no directamente involucrados en la contienda, y obtener la traba de embargo sobre los fondos en la Cuenta Fiduciaria en el presente Fideicomiso, situación que no fue considerada en el Flujo de Fondos de los Valores Fiduciarios.

Aunque la sentencia definitiva de la Corte sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos *erga omnes* sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas. Por tal motivo no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores costos a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de medidas precautorias de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, que podrían redundar en pérdidas bajo los Valores Fiduciarios del presente Fideicomiso. Existen otras jurisdicciones provinciales que han efectuado determinaciones de supuestas deudas por impuesto de sellos respecto de fideicomisos financieros, que aunque no han determinado hasta el momento la traba de medidas cautelares sobre los Bienes Fideicomitados, no puede asegurarse que no efectivicen esas medidas en el futuro.

IV.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

En el año 1997 nace como Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión “Rosario Administradora S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión”. Inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Rosario, Pcia.de Santa Fe, al Tomo 78, folio 11220, Nro. 532 del registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997 e inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe, conforme Resolución N° 923/97. Por Asamblea Unánime del año 2002 modifica su objeto social con el propósito de desempeñarse como sociedad fiduciaria de fideicomisos financieros y cambia su denominación social comenzando a operar, a partir de entonces, bajo el nombre de *Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.* El mencionado cambio de denominación y objeto social fue inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, de Rosario, al Tomo 84, Folio 845 Nro. 53 del Registro de Estatutos el 04 de febrero de 2003. El capital de la referida tiene como accionistas al Mercado Argentino de Valores S.A. (anteriormente “Mercado de Valores de Rosario S.A.”) en un 52.50%, el Mercado a Término de Rosario S.A. en un 42.50%, la Bolsa de Comercio de Rosario el 5%. Juntas, las tres Instituciones pretenden dar vida a un instrumento de financiación como el del fideicomiso financiero, actuando no solamente en forma conjunta como asociadas, si no poniendo de sí todo el empeño que significa el interés de sus cuadros operativos y técnicos.

Tiene su domicilio y sede social en Paraguay 777 Piso 9° de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, según inscripción el Registro Público de Comercio de Rosario el día 25 de enero de 2012, inscripto en Estatutos, al Tomo 93 F° 1323 N° 49.

CUIT: 33-69371055-9

Tel/Fax: 0341 4110051.

Website: www.rosfid.com.ar

Correo electrónico administracion@rosfid.com.ar

Mayor información del fiduciario podrá consultarse en la página web de la CNV: [http://www.cnv.gob.ar/InformaciónFinanciera/Fiduciarios/ Fiduciario Financiero inscripto en la CNV/ Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.](http://www.cnv.gob.ar/InformaciónFinanciera/Fiduciarios/FiduciarioFinancieroinscriptoenlaCNV/RosarioAdministradoraSociedadFiduciariaS.A.)

Rosario Fiduciaria ha sido inscripta en el registro de fiduciarios financieros de la Comisión Nacional de Valores en septiembre de 2003 bajo el N° 41.

En mayo de 2010, Moody's ha asignado calificación de calidad de fiduciario de TQ3+.ar a Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

La calificación TQ3+.ar denota una capacidad Promedio (+) para administrar los activos subyacentes para beneficio de los inversores. El modificador (+) indica que el fiduciario se ubica en el rango superior de la categoría de calificación designada. El modificador “.ar” indica que la calificación TQ es en escala nacional argentina, y por lo tanto solo puede ser comparada con otras calificaciones TQ dentro de Argentina.

En febrero de 2013 Moody's ratificó la calificación asignada manteniendo el grado TQ3+.ar. Al día de la fecha Moody's mantiene la calificación de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. en TQ3+.ar

Lo que sigue es una breve reseña de los antecedentes de las Instituciones accionistas.

BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO

La Bolsa de Comercio de Rosario está ubicada en calle Córdoba 1402 de la Ciudad de Rosario y su CUIT es 30-52641408-6. Fundada en 1884, es una asociación civil sin fines de lucro, cuyos socios pertenecen a diversos sectores de la actividad económica como ser, entre otros: corredores de cereales, industriales, exportadores, productores, agentes de bolsa y comerciantes en general. La conducción de la Institución está a cargo de un Consejo Directivo integrado por asociados electos por asamblea y por los presidentes de las entidades participantes.

En sus recintos funcionan cuatro mercados: i) el Mercado Físico de Granos, ii) el Mercado a Término de Rosario SA (Rofex), iii) el Mercado Argentino de Valores S.A. (anteriormente Mercado de Valores de Rosario SA “Mervaros”) y iv) el Mercado Ganadero SA (Rosgan). En particular, los precios de los cereales y oleaginosos comercializados en su recinto se convierten en referencia obligada para el desenvolvimiento de todo el sistema comercial granario, que se inicia en las zonas de producción con la cosecha y remisión de la mercadería a los acopios y cooperativas, y culmina con la entrega en las instalaciones de la industria procesadora o en los puertos para su exportación.

La Bolsa cuenta con un organismo de fundamental importancia en la comercialización: la Cámara Arbitral de Cereales. La Cámara cumple la función de tribunal de amigables componedores para la solución de conflictos entre las partes contratantes. Al estar integradas por representantes de todos los gremios que intervienen en el comercio de granos, la Cámara asegura la idoneidad e imparcialidad de sus fallos.

Asimismo, a través de sus modernos laboratorios, la Bolsa ofrece a los operadores el servicio de análisis comercial, químico y germinativo de cereales, oleaginosos, subproductos y semillas, para determinar la exacta calidad y condición de la mercadería. Cuenta para ello con instrumental y equipamiento de última tecnología y un cuerpo de profesionales capacitados para efectuar desde los test más sofisticados hasta los análisis convencionales.

En cuanto a la negociación de títulos valores, con la sanción y entrada en vigencia de la nueva Ley de Mercados de Capitales, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° Capítulo XII del Título XVII de Disposiciones Transitorias de las NORMAS de la CNV (N.T. 2013, Res. Gral. CNV 622/2013 y complementarias y modificatorias), se dispuso que la BCR continuaría hasta su finalización los trámites en curso, así como la autorización de listado, interrupción, suspensión y cancelación de los valores negociables listados en los Mercados adheridos a la fecha de la publicación del N.T. hasta el 1° de marzo de 2014, encontrándose obligadas a presentar a la CNV la reglamentación transitoria aplicable a estos efectos, y debiendo asumir dichas funciones con, posterioridad a la fecha indicada, los Mercados autorizados por la CNV. Mediante los Criterios Interpretativos N° 52 y N° 56, se dispuso prorrogar dicho plazo, tanto respecto de las Bolsas de Comercio con Mercados de Valores adheridos, como de los Mercados, hasta el 31 de Mayo de 2014. Dado que CNV aún no se ha expedido respecto del trámite de petición de autorización y registro de los Mercados de Valores bajo la nueva, el Directorio de la C.N.V. ha resuelto que las Bolsas de Comercio seguirán en sus funciones asignadas hasta el inicio efectivo del funcionamiento de los Mercados bajo las nuevas NORMAS. Sin perjuicio de lo expuesto, una vez inscriptos y autorizados los Mercados de Valores bajo la nueva ley, la BCR podrá continuar desarrollando ciertas actividades contempladas en la Ley de Mercado de Capitales, previo cumplimiento de las disposiciones dictadas por la CNV aplicables a cada actividad, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° del Capítulo XII del Título XVII de Disposiciones Transitorias de las NORMAS de la CNV.

La difusión de la actividad de sus mercados y el comentario de la actualidad económica se conocen a través de la página web de la Entidad www.bcr.com.ar y de sus publicaciones: el Boletín Diario, el Informativo Semanal y la revista Institucional.

Cursos y seminarios dictados por especialistas y dirigidos a operadores, inversores, y profesionales, permiten el conocimiento y la comprensión de los mercados de granos y de valores. Son frecuentes, además, las jornadas y conferencias a cargo de personalidades del país y del exterior.

Particular relevancia tiene el Tribunal de Arbitraje General, creado por la Bolsa para intervenir cuando las partes lo soliciten, en la consideración de litigios y diferendos. El Tribunal tiene competencia para conocer de todo litigio que verse sobre materia transigible y respecto del cual las partes hayan pactado la competencia del Tribunal en una cláusula compromisoria o la competencia del Tribunal en un compromiso arbitral (Art. 3 Reglamento del Tribunal de Arbitraje General de la BCR). Está integrado por trece árbitros y un secretario de destacada trayectoria, de libre elección por las partes, y ofrece la ventaja de su agilidad, menor costo y confidencialidad. El Tribunal presta servicios a todos los interesados, aunque no sean socios de la Bolsa.

La Biblioteca de la Institución, el ciclo de actividades culturales y el espacio de arte son otras actividades que la Bolsa ofrece a la comunidad en general.

MERCADO ARGENTINO DE VALORES S.A.

EL MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. (actualmente MERCADO ARGENTINO DE VALORES S.A.) fue fundado el 22 de Noviembre de 1927, como “*Mercado de Títulos y Cambios del Rosario*”. Está ubicado en calle Paraguay 777 Piso 8 de la ciudad de Rosario y CUIT es 30-52917787-5.

Antes de que en 1927 naciera la institución con la denominación de “Mercado de Títulos y Cambios del Rosario”, el primer mercado que funcionó en la Bolsa lo era para la cotización de oro, títulos de crédito y acciones de Ferrocarril Central Argentino y Oeste Santafesino, Empresa de Tranvías, Cédulas Hipotecarias Argentinas y títulos de la Provincia de Santa Fe.

En 1929 cotizan en el Mercado, Bonos Municipales de Pavimentación. En 1932 se coloca un Empréstito Patriótico y Letras de Tesorería de la Provincia de Santa Fe. En 1940 cambia su denominación por la de “Mercado de Títulos y Cambios de la Bolsa de Comercio del Rosario S.A.”. En Agosto de 1941, el Directorio en pleno del Banco Hipotecario Nacional, expresamente trasladado desde Buenos Aires, inaugura en Rosario, la negociación de las Cédulas Hipotecarias Argentinas. Un año después el Mercado participa en el consorcio colocador de los Títulos de Conversión de la Municipalidad de Rosario, ocupando el primer lugar en el canje realizado.

En 1944 se logra la intervención directa en la plaza rosarina, del Banco Central de la República Argentina, quien actúa por intermedio de los comisionistas habilitados. A partir de Mayo de 1955 y luego de una transformación estatutaria de adecuación a leyes de la época, también modifica su denominación para quedar desde entonces como MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A, hasta su actual fusión con el Mercado de Valores de Mendoza donde su razón social se modifica a MERCADO ARGENTINO DE VALORES S.A.

En 1962 la institución participó en la colocación del Empréstito de Recuperación Nacional 9 de Julio. En 1964 se tiene la intervención de las desaparecidas entidades Banco Industrial y Caja Nacional de Ahorro Postal, quienes imparten órdenes de compra de acciones a los Agentes de Bolsa, aplicando los fondos que reciben para sus cuentas especiales.

La década de 1970 a 1989 transcurre con un incremento notable en las operaciones en títulos públicos, cuando los ya desaparecidos Bonos de Inversión y Desarrollo y Valores Nacionales Ajustables, ajustaban las inversiones a un ciclo económico de alta inflación. La aparición del Austral como nueva moneda argentina en la década de los ochenta, así como la hiperinflación de fines de dicho período, identifican un ciclo en el cual se produjo un amplio recambio de operadores y el advenimiento de la una mayor profesionalización en la actividad.

Al comienzo de la década de los noventa, se alcanzan volúmenes operativos muy significativos en valores privados, alcanzándose la más alta valoración de los índices bursátiles, que luego por efecto de crisis en las economías de países emergentes, provocarían asimismo un abrupto descenso en las cotizaciones. Se producen las grandes transformaciones en la privatización de las empresas del Estado, así como el advenimiento de la negociación electrónica.

El capital social del MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. lo componen cuatro millones de acciones nominativas no endosables de valor nominal un peso con derecho a un voto por acción. A partir de la sanción y entrada en vigencia de la Ley de Mercado de Capitales N°26.831 que propende a la desmutualización del Mercado, el requisito de ser titular de una acción para operar, ha sido suprimido, debiendo adecuarse la totalidad de las Bolsas y Mercados del país dentro del plazo establecido por los Criterios Interpretativos N°52 y 56 arriba mencionados.

El MERCADO ARGENTINO DE VALORES S.A. ha diversificado las herramientas e instrumentos operativos de sus Agentes, quienes pueden operar en la propia plaza, tanto como en Buenos Aires a través de “ROSARIO VALORES S.A.”, sociedad controlada por la Bolsa de Comercio de Rosario, inscripta como Agente de Liquidación y Compensación Integral N° 39 ante la Comisión Nacional de Valores y en el Merval (Mercado de Valores de Buenos Aires S.A.). Conforme acuerdo de venta acciones de fecha 27 de noviembre de 2013, aprobado mediante acta de asamblea de accionistas de fecha 23 de enero de 2014, el 51% del capital social de dicha ROSARIO VALORES S.A. es de la Bolsa de Comercio de Rosario y el 49% restante del Mercado Argentino de Valores S.A., resultando la siguiente participación accionaria sobre las 9.840 acciones totales: 4.821 pertenecientes al Mercado Argentino de Valores S.A. y 5.016 acciones pertenecientes a la Bolsa de Comercio de Rosario, quien de esta manea pasa a ejercer el control de Rosario Valores S.A.

La existencia de dicha Sociedad de Bolsa, le ha permitido a los Agentes del MERCADO ARGENTINO DE VALORES S.A., operar a través de un sistema creado por esta Institución, en forma directa en el principal centro bursátil del país, formador de precio de Argentina, brindando así a los Agentes y Sociedades de Bolsa de la Institución, la oportunidad de utilizar una herramienta operativa propia, idónea y directa.

El tiempo transcurrido, dio la razón de haber asumido hace un lustro la decisión referida, ya que la actuación de Rosario Valores operando electrónicamente, se consolidó a partir de la decisión del Merval de incorporar finalmente al SINAC (Sistema de Negociación Asistido por Computadoras) todas las modalidades operativas

existentes en nuestro medio (operaciones de contado, de plazo –caución, pase, opciones – y derivados como el Índice Dólar INDOL).

El MERCADO ARGENTINO DE VALORES S.A. instauró a partir del mes de Julio de 2001, un régimen de negociación de cheques de pago diferido, con un régimen de garantías a través de fideicomiso. Coincidente con la fecha de puesta en práctica de tal operatoria, sucedieron en el país los hechos y circunstancias que son de dominio público, lo cual no permitió que en la práctica el régimen de negociación haya tenido operaciones.

Los Agentes y del *Mercado Argentino de Valores S.A.*, pueden operar en propia plaza, tanto como hacerlo derivando órdenes para su ejecución en otras, concretamente Buenos Aires, en el Merval.

En el segundo caso, es donde actúa *Rosario Valores S.A.*. Esta sociedad aglutina actualmente aproximadamente el setenta y cinco por ciento de los negocios que, generados por los operadores de la Institución, se concretan en otro ámbito que no fuere el recinto rosarino.

Actualmente la operatoria en la plaza de Rosario y la plaza de Buenos Aires a través de Rosario Valores está en etapa de adecuación puesto que, a partir del nuevo marco normativo, cada Agente solicitará su membresía en el mercado que desee operar, pudiéndolo hacer de manera directa y no resultando necesario realizarlo a través de Rosario Valores como corresponsal institucional.

Si bien el Mercado Argentino de Valores actúa como tal, siendo su principal actividad la de conformar la estructura operativa para el registro, liquidación, control y garantía de las operaciones que se conciertan en su seno, la entidad ha procurado siempre propiciar los medios para que sus integrantes puedan concretar negocios.

En fecha 07 de marzo de 2014, los presidentes del Mercado de Valores de Mendoza S.A. y del Mercado de Valores de Rosario S.A., suscribieron el Acuerdo Definitivo de Fusión del “Mercado de Valores de Rosario S.A.” como sociedad absorbente del “Mercado de Valores de Mendoza S.A.”, dando lugar así a la creación del “Mercado Argentino de Valores S.A.”. A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, dicha fusión se encuentra pendiente de aprobación por la Comisión Nacional de Valores.

Mediante Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas de Santa Fe de fecha 29 de agosto de 2014, dicha entidad resolvió declarar el cumplimiento de los requisitos legales y fiscales del trámite de fusión del Mercado de Valores de Mendoza S.A. por absorción del Mercado de Valores de Rosario S.A., y la reforma del Estatuto de este último, aprobando el cambio de denominación por “Mercado Argentino de Valores S.A.” y el consiguiente aumento de capital. Por su parte, el Directorio de la CNV mediante Resolución N°17500 de fecha 11 de septiembre de 2014, resolvió inscribir al Mercado Argentino de Valores S.A. bajo el N° de matrícula 15-MERCADO, e inscribir a los miembros de su órgano de administración y de fiscalización bajo los Registros Especiales creados por la CNV a tales efectos.

El 28 de octubre de 2014 la Comisión Nacional de Valores prestó conformidad administrativa a la fusión por absorción conforme Resolución N° 17.545.

MERCADO A TÉRMINO DE ROSARIO S.A.

El Mercado de a Término de Rosario S.A. está ubicado en calle Paraguay 777 Piso 15 de la ciudad de Rosario y su CUIT es 30-52899401-2.

El 19 de noviembre de 1909 se creó el Mercado General de Productos Nacionales del Rosario de Santa Fe, antecesor del actual Mercado a Término de Rosario S.A. (ROFEX®).

El objeto fundamental de la sociedad era liquidar y garantizar los contratos al contado y a plazos de compraventa de cereales y oleaginosos que se realizaran en sus ruedas oficiales. A partir de su creación, el recinto de la Bolsa pasó a ser teatro de las operaciones cerealeras más importantes del país, no sólo en negocios a término sino también en operaciones de mercado abierto.

En el desenvolvimiento de su actividad, durante las primeras décadas de existencia, ROFEX® cumplió sobradamente los objetivos propuestos, lo que se evidenció en las elevadas cifras alcanzadas en cuanto a volumen y monto de transacciones. Esta fluidez operativa otorgó a la sociedad significación mundial frente a otros mercados florecientes. Por ello, en esa época Rosario fue bautizada como la "Chicago Argentina".

En esos años, Argentina era el primer productor y exportador mundial de lino, el segundo productor de maíz después de EE.UU. y el principal exportador de dicho grano. Asimismo, participaba con el 25% del comercio internacional de trigo. Por tales motivos, los mercados cerealeros y de oleaginosos argentinos eran fijadores de precios a nivel mundial

y las cotizaciones de ROFEX® eran rectoras en los valores de maíz y lino al punto que eran consultados sus precios antes de la apertura del Chicago Board of Trade.

El fenómeno de la creciente intervención estatal en la economía nacional que se produjo desde mediados de la década del 30 en Argentina, afectó sensiblemente la actividad de ROFEX®. Durante los años 1946-55 se dispuso el monopolio total de la compra de granos por parte del Estado Nacional, determinando el cese de todas las operaciones libres en bolsas, entre ellas, desde luego, las transacciones de futuro.

A partir de la década de los años noventa, momento en el cual comienza a producirse una recuperación de los volúmenes negociados en los mercados y bolsas, el Rofex se convirtió en el primer mercado del mundo en listar futuros agrícolas sin delivery: Índice Soja Rosafé (ISR),

ROFEX® comenzó a desarrollar en la última década, contratos de futuros y opciones en cuyo desarrollo de negociación no solamente puso toda su capacidad y empeño, si no todo el esfuerzo económico, sustentado por el apoyo de la Bolsa de Comercio de Rosario.

En el año 2006 el Rofex se convierte en el único mercado desmutualizado del país. Los años subsiguientes incurrió, en la implementación de Gateway FIX, como primer mercado en Argentina, y posteriormente en el lanzamiento de DMA (Acceso Directo al Mercado). Entre los años 2010 y 2011 el Rofex fue el primer mercado en Argentina en lanzar futuros y opciones sobre Oro, Petróleo y Soja Chicago, éste último con licencia del CME Group. Asimismo, en el año 2012, lanzó al mercado contratos de futuros y opciones sobre Cupones PBI y Maíz Chicago con licencia del CME Group. En el corriente año 2014 el Rofex ha lanzado sus contratos de Futuros sobre Base y de Futuros de Bono con Entrega. Asimismo ROFEX y Merval firmaron un convenio de interconexión habilitando a los agentes registrados en cualquiera de los dos mercados a negociar en igualdad de condiciones los productos del otro mercado.

Por su parte, en el año 1999 creó Argentina Clearing House S.A. (hoy “Argentina Clearing S.A.”), actualmente con un capital social de \$10. 250.000 representado en 4.000 acciones clase A y 100 clase B, estas últimas de titularidad de la Bolsa de Comercio de Rosario. Argentina Clearing ha sido la primera en su tipo en Sudamérica fundada como Cámara Compensadora de Rofex para dar protección a los activos recibidos en garantía por las operaciones, creando a tal efecto un Fideicomiso en Garantía, siendo la contraparte de cada vendedor y de cada comprador de futuros y opciones. Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, todos los días efectúa solicitud de márgenes de garantía y de diferencias, utilizando el sistema de administración de riesgo de portfolio, que tiene por objetivo identificar el riesgo de una cartera compuesta por futuros y opciones, a partir de una simulación de escenarios.

El Mercado a Término de Rosario (ROFEX®) tiene como principal accionista a la Bolsa de Comercio de Rosario con el 37,03 % de las acciones junto a 144 accionistas más, en su mayoría vinculados al rubro agropecuario..

Entre sus productos encontramos dos divisiones: División Financieros donde se operan futuros y opciones sobre Dólar, Euro, Real, Cupón PBI, Bonos con entrega, Oro, Petróleo, Soja Chicago, Maíz Chicago; División Agropecuarios: en ella se operan futuros y opciones sobre Soja Calidad Fábrica(*), Soja Calidad Cámara(*), ISR (Índice Soja Rosafé), Soja Chicago, Soja Base, Maíz (*), IMR (Índice Maíz Rosafé), Maíz Chicago, Trigo (*), ITR (Índice Trigo Rosafé), Trigo Base.

(*) Con entrega física.

Por su parte, el Directorio de la CNV resolvió inscribir al Mercado a Término de Rosario S.A. bajo el nuevo régimen de la Ley de Mercado de Capitales con el N° de matrícula 20 en el Registro que lleva la CNV. Asimismo, Argentina Clearing SA ha sido inscripta con el número de matrícula 18 como Cámara Compensadora y como Agente de Custodia, Registro y Pago.

GESTIÓN DE ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Rosario Fiduciaria tiene por principal objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el exterior, a actuar como Fiduciario, administrando todo tipo de fideicomisos en los términos de la ley 24.441. Su Misión es acercar al Mercado de Capitales a las organizaciones con necesidades de financiamiento que cuenten con planes de crecimiento y desarrollo, y poder brindarle a los inversores, alternativas de inversión seguras y rentables.

Desde su nacimiento la empresa ha experimentado un crecimiento sostenido aportando al desarrollo de financiación de empresas a través del mercado de capitales que se ha visto reflejado en el aumento del valor nominal del Programa Global de Valores Fiduciarios ROSFID, que en su origen fue de \$ 50.000.000 (pesos cincuenta millones) hasta alcanzar los \$750.000.000 (pesos setecientos cincuenta millones).

Atento el crecimiento y desarrollo de la compañía, su Directorio aprobó la creación de un nuevo programa adaptado a la normativa vigente, denominado “PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS ROSFID INDUSTRIA, AGRO Y CONSUMO” por un monto de hasta \$750.000.000 (pesos setecientos cincuenta millones). Dicho Programa fue autorizado por Resolución de Directorio de la CNV N°17.274 de fecha 23 de enero de 2014, habiéndose levantado sus condicionamientos y aprobado por la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva de la CNV en fecha 29 de enero de 2014.

Rosario Fiduciaria le ofrece a estas empresas la organización y diseño de productos para la optimización de su estructura de capital a fin de generar un mayor valor corporativo y las acompaña en el proceso de emisión y colocación de títulos valores en el Mercado de Capitales.

Para ello se focaliza en compañías que tengan un fuerte arraigo regional y compromiso social con su medio, promoviendo el desarrollo de las economías regionales y la generación de empleo.

Directorio, Comisión Fiscalizadora y Gerente de primera línea

Las Autoridades de Rosario Fiduciaria son dirigentes representantes de las Instituciones Accionistas, y cuentan con una extensa trayectoria y experiencia profesional en el sistema bursátil nacional. La nómina de los mismos puede consultarse en <http://www.cnv.gob.ar/InformaciónFinanciera/Fiduciarios/> Fiduciario Financiero inscripto en la CNV/[Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A./ Actas y nominas.](#)

Información Contable

Para mayor información de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria, los interesados podrán consultar la página web de la CNV, [www.cnv.gob.ar //Información Financiera// Fiduciarios// Fiduciario Financiero](http://www.cnv.gob.ar/InformaciónFinanciera/Fiduciarios/FiduciarioFinanciero) inscripto en la CNV// Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A // Estados Contables.

COMPOSICIÓN DEL CAPITAL			
ACCIONES		Capital Suscripto \$	Capital Integrado \$
Cantidad	Tipo		
5.000	Acciones Ordinarias, escriturales, de V/N \$1.000 con derecho a un voto por acción	5.000.000	5.000.000

Perspectivas de la Empresa

Los Fideicomisos, en particular los Fideicomisos Financieros con oferta pública, continúan demostrando ser una importante herramienta de financiamiento para un grupo cada vez más importante de empresas y para nuevos sectores de la economía que han comenzado a utilizarla. Durante el ejercicio, la empresa ha continuado con la profundización del desarrollo de herramientas internas de gestión y control a fin de dotar de mejores recursos a la empresa que le permita ser cada vez más eficiente en todo aspecto.

Se renueva el compromiso de consolidar el liderazgo regional en el mercado fiduciario, incrementando el número de activos bajo administración, consecuentemente aumentando los ingresos y manteniendo un adecuado nivel de costos. El objetivo continúa siendo el de generar instrumentos de oferta pública que permita a las empresas y asociaciones de la región, obtener financiamiento genuino y acorde a sus necesidades, como así también ofrecerle a los inversores regionales y nacionales alternativas de inversión rentables, seguras y transparentes.

El Directorio de la sociedad, en representación de sus entidades accionistas, ha definido políticas orientadas a lograr un mayor y más eficiente financiamiento de empresas de la región, mayoritariamente ligadas a la actividad agropecuaria y agro industrial, representantes fieles de las actividades productivas de la región.

En concordancia con lo antes mencionado, y si las condiciones del mercado financiero son razonablemente favorables, para el ejercicio en curso se espera que Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. continúe incrementando el volumen de emisiones y el valor nominal emitido.

A fin de acompañar la tendencia creciente del mercado e inclusive desarrollar aún más su cartera de clientes, la sociedad continúa profundizando su actividad comercial tendiente a incrementar el volumen de negocios, la rentabilidad y el valor del capital de la sociedad.

Información adicional del Fiduciario y de las emisiones en las que participa se encuentra disponible en su página web: www.rosfid.com.ar

Política Ambiental

La compañía no posee a la fecha una política ambiental debido a que la naturaleza del negocio y su actividad principal no posee un impacto significativo sobre el medioambiente. Sin perjuicio de ello, ha adherido al Programa de Separación y tratamiento de residuos SE.PA.RE. de la Municipalidad de Rosario y ha tomado medidas tendientes a racionalizar el consumo de energía, papel y agua dentro del ambiente de trabajo tal como ser la adaptación de la arquitectura de las oficinas para el mayor aprovechamiento de la luz natural, la renovación del parque de monitores, reemplazando los de tubo por monitores LED y la concientización sobre la importancia de su uso eficiente de los recursos así como el reporte de pérdidas.

V.-DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

PRORURAL S.A CUIT 30-71002325-1 es una sociedad constituida en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba el 09 de noviembre de 2006 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 27 de agosto del 2007 bajo el Nro. de matrícula 7117-A Folio 1-8 Año 2007. Su sede social se encuentra en la calle Saint Remy 179 de la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba.

Tel/Fax: 0358-4700717

Página Web: <http://www.prorural.com.ar/>

Datos de Contacto: Paola Bessone, pbessone@prorural.com.ar

Autoridades: conforme acta de directorio N°4 del 21 de diciembre de 2012

	Autoridades	Vencimiento del Mandato
Presidente	Santiago Miguel Salomone	21 de diciembre de 2015
Director Suplente	Juan Gonzalo Lujan	21 de diciembre de 2015

Sindicatura: La sociedad prescinde de Sindicatura. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 55 y 284 de la Ley de Sociedades Comerciales N°19.550, la fiscalización será ejercida por los accionistas.

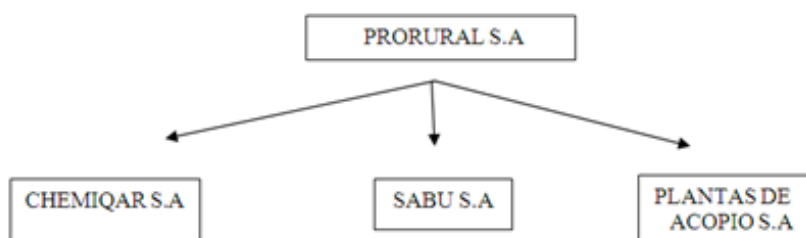
Dotación de personal al cierre de los tres últimos ejercicios.

	2010	2011	2012	2013	2014 (*)
Nro. de empleados	6	8	14	12	12

(*) Información al 31/10/2014.

Cabe aclarar que la participación de PRORURAL en la comercialización de insumos agropecuarios, data desde el año 2007. Para ello, la Empresa ha desarrollado un sistema de franquicias con sucursales propias y franquiciados en el sur de la provincia de Córdoba, oeste de la provincia de Buenos Aires y en la provincia de San Luis, logrando así un modelo de negocio innovador en el rubro agropecuario; dotada de un plantel profesional interdisciplinario: ingenieros agrónomos, médicos veterinarios, contadores, licenciados en economía, licenciados en administración y licenciados en logística, para poder acercarle a los clientes toda la información necesaria para una mejor toma de decisiones. El modelo de desarrollo comercial mediante franquicias es un negocio que se desempeña satisfactoriamente y se replica en las zonas rurales de Río Cuarto, en localidades estratégicas para el crecimiento de la empresa, comercializando oportunidades de negocios. En la actualidad, PRORURAL S.A., cuenta con una casa central y nueve sucursales (dos propias y siete franquiciadas) y para años futuros planifica desarrollar más franquicias, con el objetivo de alcanzar un desarrollo territorial en todas las zonas agrícolas principales de nuestro país, incrementando el servicio de la red de distribución y afianzando la capacidad competitiva de la empresa en el transcurso de los próximos cinco años. La confianza de una red de más de 1.000 clientes en la zona agropecuaria por excelencia de nuestro país, en su mayoría conformada por productores medianos, demuestra la solidez de este modelo de negocio comercial.

1.- Estructura Organizacional Corporativa



Prorural S.A es controlante de las tres empresas, posee el 99% del paquete accionario de cada una.

2. Actividad Principal del Grupo

PRORURAL S.A se desarrolla mediante la integración en las áreas de Producción Primaria; Comercialización de Insumos y Semillas; Prestación de Servicios Anexos, tales como logística, acopio de cereales y oleaginosas, corretaje de granos, asesoramiento impositivo y financiero, entre otros. El principal beneficio de este tipo de estructura empresarial se encuentra en la apropiación del valor agregado de toda la cadena productiva-comercial, a través de la aplicación del modelo de Red Integral de Negocios. El aprovechamiento de las ventajas competitivas que cada empresa aportará a PRORURAL, permitirá lograr economías de escala, incrementando la rentabilidad de la red de empresas controladas por la propia sinergia entre sí, además de capturar el valor agregado de cada etapa, desde la producción hasta la comercialización del producto elaborado.

PRORURAL S.A posee además empresas que conforman unidades de negocios anexas, tales como la logística y la elaboración de productos para el mercado agrícola y pecuario. Mediante el desarrollo bajo marca TECEN, en planta de terceros, se elaboran alimentos balanceados para proveer a la red PRORURAL. A través de Dicsal (SABU S.A.), la empresa posee flota de camiones para traslado de granos y mercadería, utilizándose principalmente para la red de negocios de PRORURAL S.A. y secundariamente para la prestación de servicios a terceros. En tanto, CHEMIQAR SA ha comenzado a desarrollar productos bajo su propia marca, principalmente agroquímicos para incorporar a la red comercial de PRORURAL.

2.1 Política ambiental

- Promover el uso de productos de la forma más segura para el ambiente.
- El ambiente laboral tiene que ser el óptimo, tanto en nuestro depósito como así también en el playón de carga.
- Entrenar semestralmente a nuestro personal a través de un técnico en seguridad e higiene en temas referidos a la manipulación de productos fitosanitarios y a la protección ambiental.
- Elección de proveedores y productos que cuiden nuestro medio ambiente, tal es el caso de un inoculante de la firma CHAMIQAR SA, cuya característica principal es su formulación en base a bacterias y enzimas naturales.
- Preferencia a la hora de elegir los productos de perfil acordes al ambiente.
- La empresa se compromete a promocionar los medios y recursos para el cumplimiento de esta política.

3. Productos

Los productos comercializados por PRORURAL se describen a continuación:

- Semillas de Soja, Maíz, Girasol y Sorgo (Venta)
- Semillas de Alfalfa, Pasturas y Verdeos
- Agroquímicos y Fertilizantes
- Productos Biológicos
- Canje y Corretaje de Granos
- Alimentación Animal

3.1 Proveedores

SURSEM SA
ASOCIADOS DON MARIO SA.

FORRATEC DE ARGENTINA SA.
RED SURCOS SA.
BAHNSA SA.

Este año cerró convenio para incorporar a la paleta de productos a NIDERA SA.

3.2 Clientes

Maniagro SA
Don Victorino SA
Rodeo SCA
Bengoechea Luis Alberto
Echepe SCA

En todos los casos, se trata de compañías o personas físicas independientes. Siendo éstos algunos de los clientes principales, en ninguno de los casos, la relación del total facturado a cada uno de ellos respecto del volumen total de facturación supera el 8%.

3.3 Competidores

El segmento de mercado que ocupa Prorural S.A. con su unidad de negocios “Negocios Agropecuarios” es el productor mediano de Argentina, ya que de esa manera diversificamos los riesgos y hacemos un negocio a medida de ese productor –pudiendo darle un mejor servicio-.

La participación en el mercado es de un 8%, con un mix de productos que comprende semillas, agroquímicos, fertilizantes, nutrición animal, etc. Compite con empresas como Compañía Argentina de Granos SA (representa el 15% del mercado), Cargill (10%) y Depetris Cereales (10%) y con cada una de las agronomías locales -las cuales tienden a desaparecer en el tiempo por una cuestión de escalas- donde se tiene sucursales.

3.4 Ciclo del negocio

El ciclo del negocio se relaciona con los ciclos de los cultivos. Entre los meses de Abril a Julio nuestros desembolsos de dinero se destinan a cubrir las compras de productos de la campaña precedente. A partir de agosto se inicia nuestra venta de “Campaña” con diferentes condiciones de precio y pago de acuerdo de cultivo, y momento y herramienta financiera de pago. Por lo tanto el período principal de ventas opera entre abril y noviembre.

3.5 Descripción breve de los canales de comercialización utilizados

La venta a mercado local se realiza a través de nuestra red de Agencias, quienes luego venden la paleta de productos directamente al productor final. Las mismas se localizan principalmente en las provincias de Córdoba, Oeste de Buenos Aires y San Luis. Prorural cuenta con siete agentes responsables de atender comercialmente a estas zonas y dos sucursales propias. Los productos se distribuyen en cada una de las Agencias con camiones propios y/o haciendo entregas en el campo del productor.

4. Política y procedimiento de altas de nuevos Clientes

A partir del primero de setiembre de 2012, Prorural cuenta con un seguro de crédito doméstico contratado a Compañía de Seguros INSUR SA (Continuadora Legal de Compañía de Seguros Continental SA). A la fecha del presente Suplemento, la cobertura contratada asciende a la suma U\$S 4.500.000. El mismo brinda cobertura a todas las ventas realizadas en el mercado nacional y se obliga a pagar una indemnización por las pérdidas que pueda sufrir como consecuencia del no pago de una obligación por parte de uno o varios clientes. El porcentaje de cobertura de cada pérdida neta definitiva será entre el 75 y el 90% según corresponda a un Cliente Innominado o Nominado.

El límite de crédito de cada cliente debe ser aceptado previamente por dicha compañía, quien fijara el límite de crédito y las condiciones bajo las cuales se cubre el crédito. El límite de crédito otorgado por el proveedor del servicio de análisis para cada cliente se mantendrá vigente en forma indefinida, sin perjuicio de la facultad de reducir o cancelar el límite fijado. Actualmente se ha confirmado la renovación de dicha póliza por tres años más.

4.1 Política

Alta de nuevos clientes

Para ingresar nuevos clientes, el área de finanzas cuenta con un servicio de seguimiento NOSIS, cualquier alerta crediticia de un cliente consultado por única vez es comunicado vía e-mail por NOSIS a PRORURAL.

El informe NOSIS evalúa:

1. Tendencia de deuda bancaria.
2. Entidades con las que opera.
3. Nivel de endeudamiento.
4. Calidad del endeudamiento.
5. Cheques rechazados /recupero.
6. Existencia de juicios/embargo.

Si todos estos indicadores son correctos se informa el número de CUIT a INSUR para solicitar la asignación de crédito correspondiente. Luego de asignado el mismo por la compañía de seguro, se autoriza al área comercial a empezar a operar con el cliente.

4.2 Gestión de Cobranza. Gestión de Créditos en Mora

- Deudas en situación normal

El responsable de la cobranza de deudas en situación normal es el Agente, quien debe realizarla antes de entregar la mercadería facturada. Realizada la cobranza confecciona recibo provisorio donde se indican los medios de pago recibidos y los conceptos a los cuales se aplican y lo remite al área de Finanzas para que confeccione el recibo definitivo.

- Cheques rechazados

La gestión de reposición de los cheques rechazados está a cargo del área de Finanzas quien gestiona la reposición directamente con el cliente. En caso de negativa por parte de éste se informa el siniestro a INSUR para iniciar los trámites correspondientes.

5. Información Contable

ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013
(presentado en forma comparativa con los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2011, 2012,
2013)
(cifras expresadas en pesos)

Cuadro de Estructura Patrimonial Comparativa	Al 31 de diciembre de 2013	Al 31 de diciembre de 2012	Al 31 de diciembre de 2011
<i>Activo</i>	46.367.543	15.786.814	13.380.940
<u>Activo Corriente</u>	28.074.440	15.266.403	12.849.976
- Caja y Bancos	4.164.878	1.110.449	1.719.432
- Inversiones	-	2.090.610	1.689.831
- Créditos por Ventas	4.077.659	5.869.949	4.434.987
- Otros Créditos	6.956.781	1.032.872	1.562.740
- Bienes de Cambio	12.875.121	5.162.523	3.442.986
- Otros activos			
<u>Activo No Corriente</u>	18.293.103	520.411	530.964
- Otros Créditos			
- Bienes de cambio			
- Inversiones no corrientes	17.791.759	279.588	284.677
- Impuesto diferido			
- Activos Intangibles			
- Bienes de uso	501.344	240.824	246.287
<i>Pasivo</i>	25.792.049	12.294.469	10.666.633
<u>Pasivo Corriente</u>	25.792.049	12.294.469	10.666.633
Deudas:			
- Comerciales	22.522.827	9.782.251	9.223.796
- Remuneraciones y cargas sociales	387.225	290.808	84.918
- Fiscales	985.564	575.448	439.939
- Deudas Bancarias	1.237.441	692.855	113.396
- Otras	658.993	953.108	804.584
<u>Pasivo No Corriente</u>	-	-	-
Deudas:			
- Préstamos	-	-	-
<u>Patrimonio Neto</u>	20.575.494	3.492.345	2.714.307
<u>Total Pasivo y Patrimonio Neto</u>	46.367.543	15.786.814	13.380.940

Estado de Resultados	Al 31 de diciembre de 2013	Al 31 de diciembre de 2012	Al 31 de diciembre de 2011
Resultado por ventas de productos			
Ingresos por ventas	31.051.042	17.119.227	15.997.929
Costo de ventas	-22.155.020	-12.364.705	-12.342.930
Subtotal - Ganancia bruta por ventas de productos	8.896.022	4.754.522	3.654.999
Gastos de comercialización	-3.799.328	-2.151.252	-2.048.817
Gastos de administración	-1.561.595	-630.958	-557.761
Gastos de explotación	-2.817.273	-1.498.244	-1.057.895
Resultado de participaciones permanentes en entidades relacionadas			
Resultados financieros y por tenencia, netos			
Resultados Inversiones	248.171	-5.089	100.257
Otros Ingresos	40.724	36.349	393.621
Subtotal – Ganancia antes del Impuesto a las Ganancias	1.006.721	505.327	484.403
Impuesto a las ganancias – Beneficio (Cargo)			
Subtotal por las operaciones ordinarias	1.006.721	505.327	484.403
Resultado extraordinario - Pérdida			
Ganancia del Ejercicio	1.006.721	505.327	484.403

Índice	Al 31 de diciembre de 2013	Al 31 de diciembre de 2012	Al 31 de diciembre de 2011
Liquidez Activo Corriente/Pasivo Corriente	1,09	1,24	1,2
Solvencia Patrimonio Neto/Pasivo Total	0,80	0,28	0,25
Inmovilización Activo no Corriente/Activo Total	0,39	0,03	0,04
Endeudamiento Pasivo Total/Patrimonio Neto	1,25	3,52	3,93
Rentabilidad Resultado del ejercicio/Patrimonio Neto	0,05	0,14	0,18

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO

	jun-14	jul-14	ago-14	sep-14	oct-14	nov-14
Saldo Inicial	\$ 12.140.040,27	\$ 9.282.873,79	\$ 10.595.535,91	\$ 11.220.833,50	\$ 11.368.943,21	\$ 13.933.562,41
Ingresos Operativos						
Ingresos por ventas	\$ 13.815.912,75	\$ 13.203.089,91	\$ 9.022.407,37	\$ 9.170.037,78	\$ 8.788.331,10	\$ 4.585.530,27
Total Ingresos Operativos	\$ 13.815.912,75	\$ 13.203.089,91	\$ 9.022.407,37	\$ 9.170.037,78	\$ 8.788.331,10	\$ 4.585.530,27
Egresos Operativos						
Gastos Administrativos	\$ 236.527,89	\$ 326.920,94	\$ 264.711,68	\$ 379.214,49	\$ 290.354,10	\$ 94.645,75
Compras	\$ 15.725.765,74	\$ 11.244.386,11	\$ 7.908.699,19	\$ 8.298.989,65	\$ 5.696.954,84	\$ 4.134.445,65
Egresos Varios	\$ 162.872,76	\$ 98.937,63	\$ 118.273,94	\$ 87.253,11	\$ 83.387,47	\$ 72.889,70
Gastos Comerciales	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Gastos de Publicidad	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Impuestos	\$ 547.912,85	\$ 220.183,11	\$ 105.424,97	\$ 256.470,82	\$ 153.015,49	\$ 188.943,05
Total Egresos Operativos	\$ 16.673.079,23	\$ 11.890.427,79	\$ 8.397.109,78	\$ 9.021.928,07	\$ 6.223.711,90	\$ 4.490.924,15
Flujo generado por actividades operativas	\$ -2.857.166,48	\$ 1.312.662,12	\$ 625.297,59	\$ 148.109,71	\$ 2.564.619,20	\$ 94.606,12
Flujo generado por actividades de inversión	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Flujo generado por actividades de financiamiento	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Saldo Final	\$ 9.282.873,79	\$ 10.595.535,91	\$ 11.220.833,50	\$ 11.368.943,21	\$ 13.933.562,41	\$ 14.028.168,52

ESTADO DE SITUACIÓN DE DEUDORES Y EVOLUCION DE LA CARTERA DEL FIDUCIANTE

Estado / Periodo	30/09/2014		31/10/2014		30/11/2014	
	AR\$	%	AR\$	%	AR\$	%
Sin atraso	28.439.543,97	90,07%	38.359.941,37	92,56%	39.573.295,81	93,30%
Entre 1 y 30 días	50.000,00	0,16%	0,00	0,00%	0,00	0,00%
Entre 31 y 60 días	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%
Entre 61 y 90 días	537.270,28	1,70%	0,00	0,00%	0,00	0,00%
Entre 91 y 120 días	636.703,17	2,02%	537.270,28	1,30%	0,00	0,00%
Entre 121 y 180 días	979.924,34	3,10%	1.296.647,51	3,13%	1.173.973,45	2,77%
Entre 181 y 365 días	0,00	0,00%	319.980,00	0,77%	737.424,34	1,74%
Más de 365 días	930.941,71	2,95%	930.941,71	2,25%	930.941,71	2,19%
Totales	31.574.383,47	100%	41.444.780,87	100%	42.415.635,31	100%

Se consideran incobrables aquellos casos en que la gestión judicial del crédito resulta infructífera. A partir de dicho momento, una vez comprobada la insolvencia del cliente, se procede a provisionar un 100% del capital adeudado.

A la fecha del presente, la cartera del Fiduciante no presenta pre-cancelaciones.

COMPOSICION DE SALDOS DE LA CARTERA (al 30 de noviembre de 2014)

	Monto Total
Cartera Propia	\$ 22.904.768
Cartera Fideicomitida Prorural II	\$ 19.510.867
Cartera Total	\$ 42.415.635

SERIES ANTERIORES

En el mes de junio del año 2014 se autorizó la oferta pública del Fideicomiso Financiero Prorural I, por un V/N de \$ 9.649.383, habiéndose emitido Valores de Deuda Fiduciaria Clase A por un V/N \$ 7.430.025, Valores de Deuda Fiduciaria Clase B por un V/N \$ 675.457 y Certificados de Participación por un V/N de \$ 1.543.901.

A la fecha del presente los Valores Fiduciarios del Fideicomiso Financiero Prorural I se encuentran totalmente cancelados.

CANTIDAD PROMEDIO DE CRÉDITOS POR CLIENTE

	30/09/2014	31/10/2014	30/11/2014
Relación Créditos/Clientes	2,12	2,57	2,00

DESCRIPCIÓN DE LOS ACTIVOS DEL FIDUCIANTE

<i>Concepto</i>	<i>jun-14</i>	<i>jul-14</i>	<i>ago-14</i>	<i>sep-14</i>	<i>oct-14</i>	<i>nov-14</i>
Cantidad de Cheques	126	104	111	102	179	76
Cantidad de Clientes	53	46	54	51	71	42
Cantidad de Libradores	66	51	56	54	78	45
Monto Total de Cheques	\$ 6.300.530,09	\$ 10.354.073,60	\$ 7.802.439,43	\$ 6.440.817,66	\$ 11.712.244,61	\$ 3.649.204,00
Cant. Cheques por Cliente	2,38	2,26	2,06	2,00	2,52	1,81
Monto Cheques por Operación	\$ 50.004,21	\$ 99.558,40	\$ 70.292,25	\$ 63.145,27	\$ 65.431,53	\$ 48.015,84
Monto Cheques por Librador	\$ 95.462,58	\$ 203.021,05	\$ 139.329,28	\$ 119.274,40	\$ 150.156,98	\$ 81.093,42
Plazo Cheques promedio ponderado (días)	149	216	258	239	213	191

CHEQUES POR TIPO DE DEUDOR

<i>Concepto</i>	<i>jun-14</i>	<i>jul-14</i>	<i>ago-14</i>	<i>sep-14</i>	<i>oct-14</i>	<i>nov-14</i>
Cantidad de Cheques Clientes	95	89	104	89	150	66
Cantidad de Cheques de Terceros	31	15	7	13	29	10
<i>Cantidad de Cheques Totales</i>	<i>126</i>	<i>104</i>	<i>111</i>	<i>102</i>	<i>179</i>	<i>76</i>

CHEQUES RECHAZADOS

<i>Concepto</i>	<i>jun-14</i>	<i>jul-14</i>	<i>ago-14</i>	<i>sep-14</i>	<i>oct-14</i>	<i>nov-14</i>
Vencimientos Totales	\$ 11.454.920	\$ 7.547.105	\$ 4.333.019	\$ 2.081.490	\$ 1.922.271	\$ 2.191.642
Monto Cheques Rechazados	\$ 636.703	\$ 537.270	\$ 0	\$ 50.000	\$ 0	\$ 0
% Rechazos	5,56%	7,12%	0,00%	2,40%	0,00%	0,00%

La gestión de reposición de los cheques rechazados está a cargo del área de Finanzas quien gestiona la reposición directamente con el cliente. En caso de negativa por parte de éste se informa el siniestro a INSUR para iniciar los trámites correspondientes.

VI. CIERTOS ASPECTOS LEGALES REFERIDOS A LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS

El Patrimonio Fideicomitado del presente Fideicomiso Financiero estará conformado por Cheques de Pago Diferido, emitidos bajo el régimen de la Ley de Cheques 24.452.

Cheques de pago diferido: definición y régimen legal

Los cheques de pago diferido son órdenes puras y simples de pago libradas a una fecha determinada, posterior a la de su libramiento, contra una entidad autorizada en la cual el librador debe, a la fecha de vencimiento, tener fondos suficientes depositados a su orden en cuenta corriente o autorización para girar en descubierto.

Los cheques de pago diferido pueden ser emitidos: (i) a favor de una persona determinada; (ii) a favor de una persona determinada con la cláusula “no a la orden”; o (iii) al portador, sin indicación de beneficiario.

Los cheques de pago diferido emitidos a favor de una persona determinada se transfieren por su mero endoso y tradición. Los cheques de pago diferido con cláusula “no a la orden” se transmiten bajo la forma y con los efectos de

una cesión de créditos. El cheque de pago diferido al portador es transmisible mediante la simple entrega. El tenedor de un cheque de pago diferido endosable será considerado como portador legítimo si justifica su derecho por una serie ininterrumpida de endosos.

Los cheques de pago diferido pueden ser presentados para su registro ante el banco girado antes de su vencimiento. El registro constituye un control donde el banco girado justifica la regularidad formal del cheque de pago diferido. El registro no garantiza que el cheque de pago diferido vaya a ser pagado necesariamente por el banco girado a su vencimiento, pues el pago será efectivizado sólo si al vencimiento hay fondos disponibles suficientes en la cuenta del librador o, en su defecto, autorización para girar en descubierto.

El librador de un cheque de pago diferido siempre es garante de su pago. Los sucesivos endosantes del cheque de pago diferido pueden o no obligarse solidariamente junto al librador frente al portador a pagar el cheque de pago diferido. Salvo estipulación expresa en contrario en el cheque de pago diferido, los endosantes siempre quedan solidariamente obligados al pago frente al portador. El portador de un cheque de pago diferido tiene derecho de accionar contra todos los obligados al pago, individual o colectivamente, sin estar sujeto a observar el orden en que se obligaron. Las personas demandadas en virtud de un cheque de pago diferido no pueden oponer al portador las excepciones fundadas en sus relaciones particulares con el librador o con los portadores anteriores, a menos que el portador, al adquirir el cheque, hubiese obrado a sabiendas en perjuicio del deudor.

De conformidad con la normativa argentina aplicable, en caso que, a la fecha de su vencimiento, las sumas adeudadas bajo cualesquiera de los cheques de pago diferido no sean abonadas, los portadores legitimados de dichos cheques de pago diferido, tienen, en los términos de los artículos 520 y 523 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y previo cumplimiento de ciertas formalidades, derecho a iniciar acción ejecutiva contra el librador, endosantes y/o avalistas, si los hubiere, de los cheques de pago diferido de que se trate, a fin de perseguir el cobro de las mencionadas sumas impagas. Tal acción dará lugar a un juicio ejecutivo que, eventualmente, podría posibilitar tomar medidas precautorias respecto de los bienes del deudor o deudores concomitantemente con la presentación de la demanda respectiva. Ello no obsta a la posibilidad de entablar una acción por la vía de juicio ordinario, en donde son mayores las posibilidades de defensa por el demandado, y no acotada a las excepciones propias de la vía ejecutiva.

En caso de rechazo del cheque de pago diferido por falta de fondos o autorización para girar en descubierto o por defectos formales, el banco girado tiene obligación de comunicarlo al BCRA, al librador y al tenedor. Si el banco girado omitiere tal comunicación, será responsable del pago del importe del cheque solidariamente con el librador hasta un máximo equivalente a \$ 5.000 (Pesos cinco mil).

El librador de un cheque de pago diferido rechazado por falta de fondos o sin autorización para girar en descubierto será sancionado con multa. No obstante, si el librador cancelara el importe del cheque de pago diferido dentro de los 30 (treinta) días a contar desde el rechazo, la multa se reducirá un 50 % (cincuenta por ciento). Si el librador no pagara la multa dentro de los 30 (treinta) días a contar desde el rechazo, el banco girado deberá cerrar la cuenta corriente del librador.

Si el banco girado no cierra la cuenta corriente del librador, se le aplicará una multa diaria por cada cuenta corriente en infracción y además se le impondrá la obligación solidaria del pago de los cheques rechazados hasta un máximo de \$ 30.000 (Pesos treinta mil), por cada cuenta corriente.

Dar en pago o entregar por cualquier concepto a un tercero un cheque de pago diferido sin provisión de fondos no constituye de por sí un delito, ya que no es aplicable a los cheques de pago diferido el inciso 1° del artículo 302 del Código Penal (conf. Art. 6 Ley de Cheques y lo resuelto por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico en “Juffe Abraham s/ art. 302 CP”).

Por el contrario, el librador de un cheque de pago diferido sin provisión de fondos puede incurrir en el delito tipificado en el artículo 302, incisos 2°, 3° y 4° del Código Penal.

Actualmente, se ha presentado un proyecto de reforma a la Ley de Cheques, cuyas principales modificaciones son: (i) el aumento de los montos mínimos y máximos de las multas aplicables ante los rechazos de cheques, y (ii) la responsabilidad solidaria del firmante respecto del pago de la multa como la de inhabilitación, para aquellos cheques rechazados firmados por personas que revistan el carácter de mandatarios, apoderados, administradores, o figuras similares.

Criterios de Elegibilidad de los Créditos:

Los Deudores bajo los Créditos cedidos, cumplen con los Criterios de Elegibilidad que a continuación se detallan:

1. Se encuentran en situación 1 en las centrales de riesgo crediticio a la fecha de cesión
2. No han tenido cheques rechazados por falta de fondos suficientes en los últimos 2 años sin rescatar. La existencia de más de cinco cheques rechazados alternados, durante ese período, aunque hubiesen sido rescatados, se considera causal de inhabilitación de la elegibilidad del valor.

3. Los Cheques de Pago Diferido transferidos no son producto de ninguna refinanciación.
4. Los clientes y libradores no se encuentran en concurso, acuerdo preventivo extrajudicial, ni cuentan con pedidos de quiebra.
4. Los clientes y libradores han desarrollado sus actividades por un plazo no menor a 1 año.
5. Al menos el 95% de los libradores no podrá superar el 5% de la cartera a fideicomitir.

VII.- RESUMEN DE LA PÓLIZA DE SEGURO

El presente es un resumen de las cláusulas de la Póliza de Seguro y debe leerse conjuntamente con la Póliza de Seguro completa cuyo modelo se encuentra en el Anexo II. del Suplemento de Prospecto.

Prorural S.A. ("Prorural") cuenta con una póliza de seguros emitida por Compañía de Seguros Insur S.A. (en adelante "INSUR") cuya cobertura comprende la falta de pago de las facturas por parte de sus Clientes cuyo plazo no exceda los 360 días desde la fecha de facturación. El total asegurado bajo la totalidad de la póliza es equivalente a 30 veces las primas devengadas en la anualidad (el "Limite de Cobertura Global"). Para Clientes innominados, la indemnización máxima quedará limitada a USD 50.000. La anualidad a considerar será aquella en que se emitió la factura impaga. Los principales rubros que se encuentran excluidos de la póliza son los siguientes, entre otros: (i) Clientes con límites de crédito inferior a U\$S 3.000, (ii) que el saldo del créditos al momento del impago sea igual o inferior a U\$S 3.000 por crédito, (iii) clientes que no hayan sido aceptados por INSUR, (iv) intereses por mora o simple retardo, multas, indemnización de perjuicios, sea que hayan sido establecidas por convenio entre las partes, o provengan de resolución judicial, y gastos de cobranza judicial o extrajudicial, (v) pérdidas, daños o gastos en los que se incurra a causa o como consecuencia de la cancelación, resolución o terminación del contrato efectuado de común acuerdo entre el asegurado y su cliente, ni los que provengan por el hecho de ponerse término, de cualquier modo, al contrato con el cliente por hecho o culpa del asegurado.

INSUR realiza un análisis de cada uno de los Clientes de Prorural S.A. previo a otorgar cobertura a fin de determinar el límite de Crédito y las condiciones bajo las cuales se cubre el crédito. Esta clasificación fija el monto máximo de crédito garantizado por INSUR a cada cliente de Prorural S.A. El porcentaje de cobertura de cada pérdida neta efectiva no podrá exceder del 90% para todos los Clientes Nominados y de 75% para todos los Clientes Innominados. (el "Porcentaje de Cobertura").

A los efectos de aminorar estos riesgos (el Porcentaje de Cobertura y el Límite de Cobertura Global), Prorural cederá la totalidad de las indemnizaciones correspondientes a un mismo Deudor cedido independientemente de que se trate de Créditos Fideicomitidos o no por hasta un valor equivalente al del Crédito fideicomitido impago. Independientemente de ello el monto total de cada Crédito asegurado se encontrará cubierto siempre que los siniestros que se produzcan bajo la póliza, no excedan el Límite de Cobertura Global. Asimismo el Fiduciario posee una clave de acceso al sistema de Insur S.A. para beneficiarios del seguro a los efectos de: (a) denunciar la falta de pago de los Créditos a fin de que INSUR liquide las indemnizaciones conforme la póliza (b) verificar que la cantidad de siniestros denunciados no excedan el Límite de Cobertura Global. En caso de que se exceda el Porcentaje de Cobertura o el Límite de Cobertura Global, el Fiduciante renuncia a percibir indemnización otorgando prioridad de cobro al Fiduciario respecto a indemnizaciones correspondientes a Deudores cuyos Créditos hubiesen sido cedidos al Fideicomiso.

El pago de las primas de la póliza se efectúa en 4 cuotas anuales, cada anualidad. La falta de pago en término de las primas suspende de pleno derecho todos los efectos de la póliza.

Configuración del Siniestro:

El Siniestro se configura en los siguientes casos:

I.- De acuerdo a los términos de la Póliza, sólo se considerará como insolvencia declarada o presunta de los clientes establecidos en Argentina lo siguiente:

- a) Declaración de quiebra;
- b) Concurso o Convenio con acreedores, judicial o extrajudicial;
- c) Cesación de pago con todos sus acreedores;
- d) No pago, total o parcial, de la factura del Asegurado después de 6 meses de la fecha inicial de pago o la acordada en la prórroga.

II.- Con respecto a los clientes no establecidos en el país, se considerará insolvencia declarada o presunta:

- a) La quiebra del cliente;
- b) Concurso o Convenio con acreedores, judicial o extrajudicial;
- c) Se considerará asimismo siniestro la insolvencia presunta, la que para estos efectos quedará constituida cuando el cliente no ha pagado el crédito durante el período de carencia previsto para estos efectos en las Condiciones Particulares, a condición que se trate de mercaderías cuyo envío se ha efectuado sin reparos. Por período de carencia

debe entenderse el lapso de tiempo durante el cual se extiende la mora del cliente y que se ha establecido en la póliza como presunción de la insolvencia del cliente. Si no se indicare el período de carencia en las Condiciones Particulares, se entenderá que éste es de 6 meses, contado de la fecha inicial de pago o la acordada en la prórroga. Actualmente la Póliza establece un periodo de carencia de 6 seis meses.

El Fiduciario deberá comunicar a la Compañía dentro de los 15 días siguientes a aquél en que ha conocido o debido conocer alguno de los casos de siniestros previstos en los números I, letras a) b) y c) y II, letras a) y b) establecidos precedentemente, salvo se estipule un plazo distinto en las Condiciones Particulares. Esta comunicación no será necesaria en aquellos casos en que la Compañía se ha encargado de tomar las medidas necesarias para la salvaguardia del crédito y así se lo ha hecho saber por escrito al Asegurado. La denuncia se realiza mediante el sistema on-line, indicando quien es el comprador, monto impago, fecha de facturación vencimiento original, y toda la documentación que respalde la operación. El Fiduciario posee una clave de acceso al sistema de extranet de Insur S.A. a los efectos de: (a) denunciar la falta de pago de los Créditos a fin de que INSUR liquide las indemnizaciones conforme la póliza (b) verificar que la cantidad de siniestros denunciados no excedan el Límite de Cobertura Global.

Pago de las Indemnizaciones

Cualquier pago que deba realizarse por concepto de indemnización se hará dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya comprobado la pérdida, cumplido los requisitos establecidos en la Póliza y siempre que exista acuerdo sobre el monto a indemnizar. Conforme al presente, el Fiduciario se encuentra legitimado a cobrar indemnizaciones de acuerdo a las condiciones establecidas en el art. 1.3. del Contrato Suplementario de Fideicomiso

VIII.-DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN TITULAR: Ignacio Manuel Valdez, Contador Público (Universidad Nacional de Rosario), Magister en Economía (UCEMA) y Doctorado en Economía (UCEMA, tesis en curso), Domicilio: San Lorenzo 1716, Piso 3 Oficina 1, Rosario (2000), Santa Fe.

CUIT: 24-27636560-2

Teléfono: 0341- 4242147

Mail: ivaldez@worcap.com

El Dr. Valdez se encuentra inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe con la matrícula 14.331, desde el 08 de agosto de 2005.

Ignacio Valdez actualmente es Socio de Worcap S.A. Trabajó durante ocho años en áreas de desarrollo y colocaciones en mercado primario en el Mercado de Valores de Rosario S.A. como analista senior y Gerente del área. Formó parte de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. en el área de estructuración y previamente se desempeñó como auditor en Deloitte & Co. S.A.

En el plano académico, desde el año 2005 es Profesor titular en cátedras de Economía y Finanzas en la UCA y UNR. Profesor invitado en masters y programas de capacitación ejecutivos, también integra el staff de docentes de diversos programas de formación y capacitación de la Bolsa de Comercio de Rosario desde el año 2005.

Cabe mencionar que Worcap S.A. es una empresa de servicios profesionales que brinda asesoramiento económico y financiero a empresas, con fuerte orientación a la estructuración de emisiones de Obligaciones Negociables y Fideicomisos Financieros con oferta pública, entre otros servicios. Cuenta además con amplia experiencia en procesos de análisis, control y revisión de información crediticia y financiera, control de flujo de fondos provenientes de cobranzas, control de los niveles de mora y análisis comparativo entre flujos de fondos reales y teóricos, entre otros. Esto se basa en la utilización de herramientas tecnológicas de última generación para el desarrollo de sus funciones, y en un equipo de profesionales con vasta experiencia en mercado de capitales y las finanzas corporativas.

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN SUPLENTE: Cr. Pablo Diego Fernández, Contador Público (Universidad de Rosario).

Domicilio: Vélez Sarsfield 952 PB, Rosario (2000), Santa Fe

CUIT: 20-23790663-3

Teléfono: (0341) 4307854

Mail: cpn_fernandez@yahoo.com.ar

El Cr. Fernández se encuentra inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe con la matrícula 14.637 desde el 13 de marzo de 2006.

IX. - DESCRIPCIÓN DEL ASESOR FINANCIERO

Worcap S.A. (“Worcap”) es una sociedad inscripta el 19 de marzo de 2009 en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Rosario bajo el Nro. 281, del libro Estatutos, tomo 90, folio 6038 de Sociedades Anónimas. CUIT 33-71088334-9 Tiene su sede social inscripta en San Lorenzo 1716 – Piso 6° Of. 01, de la Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe. Su teléfono/fax es 0341- 4242147.

Página web: <http://www.worcap.com/>

Worcap es una joven organización cuya misión consiste en proveer servicios financieros y de asesoramiento a empresas, bajo mecanismos eficientes, innovadores y rentables. Presta servicios de asesoramiento económico y financiero a empresas, y desarrolla estructuras para su financiamiento.

Los profesionales que integran Worcap cuentan con experiencia en banca de inversión, mercado de capitales, negocios fiduciarios, auditoría, consultoría financiera y desarrollo de productos de financiamiento e inversión.

Órgano de Administración:

Nombre	Cargo	Fecha de Designación	Vencimiento de Mandato
Fernando Vorobiof	Presidente	29/04/2013	29/04/2016
Daniel Andrés Casanovas	Director Titular	29/04/2013	29/04/2016

Órgano de fiscalización:

Nombre	Cargo	Fecha de Designación	Vencimiento de Mandato
Cdor. Pablo Daniel Fernández	Síndico	26/05/2014	26/05/2017

X.- DESCRIPCIÓN DEL BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO

BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO

Los orígenes del Banco Municipal de Rosario (el “Banco”) se remontan al 1° de febrero de 1895 fecha en que se sanciona la Ordenanza “Carta Orgánica del Banco Municipal de Préstamos y Caja de Ahorros”, iniciando sus actividades un año después, el 1° de febrero de 1896. En 1912, y por reforma de la Carta Orgánica, se autoriza a recibir, además de depósitos en las Cajas de Ahorro, depósitos en cuentas corrientes y a plazo fijo. El 21 de mayo de 1940, el Intendente Municipal, mediante Ordenanza n° 31, dispone el cambio de denominación, convirtiéndose en “Banco Municipal de Rosario”

Dado su carácter Persona Jurídica de carácter Público no se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio. Sus orígenes son previos al Banco Central de la República Argentina, no correspondiendo resolución expresa del BCRA que autorice su funcionamiento. Se encuentra contemplada en la Comunicación “B” 9873 Circular CREFI-2 y Circular RUNOR-1. Nóminas de entidades financieras, de entidades financieras del exterior con representante en el país y de entidades cambiarias (<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/comytexord/B9873.pdf>).

El Banco Municipal de Rosario es una persona jurídica, pública y autárquica, con domicilio en la ciudad de Rosario, siendo su fundamento básico orientar su política crediticia al servicio de las necesidades socio-económicas de la ciudad en todos sus aspectos y actividades, con marcadas preferencias para los sectores sociales de menores recursos, así como de apoyo permanente a la Municipalidad de Rosario.

Su visión está relacionada con querer ser el banco público de Rosario, rentable y sustentable, reconocido por su eficaz accionar al servicio del desarrollo de la ciudad, su zona de influencia y el de sus habitantes, especializándose en los servicios financieros y no financieros relacionados con la Municipalidad de Rosario y en los negocios con la Banca Pyme y Minorista en Rosario y su zona de influencia.

En tal sentido los negocios que desarrolla están vinculados al sector público, y al privado individuos y empresas, financiando las distintas actividades económicas y de consumo.

1. Banca Pública

a. Ciudad de Rosario

El Banco Municipal es el agente financiero de la Municipalidad de Rosario, por lo tanto la misma canaliza todas sus operaciones financieras a través del mismo.

Estas operaciones incluyen entre otras, centralización de la recaudación de tasas municipales, recepción de fondos de coparticipación nacional y provincial, pago a proveedores municipales, pago de sueldos y jubilaciones.

- b. Provincia de Santa Fe
El Banco Municipal de Rosario es el banco emisor de la “Tarjeta Única de Ciudadanía”, tarjeta a través de la cual, la Provincia de Santa Fe, paga cerca de 200.000 beneficiarios de planes sociales.
- c. Universidad Nacional de Rosario
A través de un convenio originado en el año 2002, el banco abona aproximadamente 2.000 sueldos y complementos de jubilaciones al personal de esta Universidad.
- d. Administración y Gestión de Depósitos Judiciales
Desde el 19 de octubre de 2010 ha firmado un Convenio con la Provincia de Santa Fe para la prestación de servicios de Recepción, administración y Gestión de Depósitos Judiciales provenientes de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Rosario. Al 30 de junio de 2014 y al 31 de diciembre de 2013 el total de los depósitos judiciales administrados por el Banco Municipal de Rosario asciende a \$ 640.383 y \$ 558.917, respectivamente.

2. Banca Privada Individuos - productos que comercializa

- Créditos personales
- Créditos Solución Informática (compra de pc)
- Créditos Prendarios
- Créditos Hipotecarios
- Créditos para la instalación de redes de gas domiciliaria
- Tarjetas de Crédito Visa, Mastercard y Cabal
- Seguros de vida y combinado familiar
- Seguros contra robos en ATM
- Cajas de ahorro ANSES
- Acreditación anticipada de haberes Anses
- Créditos para turismo, útiles escolares etc.

3. Banca Empresas - productos que comercializa

- Adelantos en cuenta y sobre cupones e tarjetas de crédito
- Asistencia crediticia a Pymes
- Descuentos de valores
- Adelantos a proveedores del Banco y de la Municipalidad
- Descuentos de certificados y facturas municipales
- Pre financiación y financiación de exportaciones
- Pago de sueldos
- Pago a proveedores.

4. Servicios Complementarios

- Comercio Exterior
- Inversiones en títulos y acciones (promotor de agente de bolsa)
- Home banking
- Inmobiliarios.
- Administrador del sistema prepago del transporte urbano de pasajeros de Rosario (tarjeta magnética).
- Préstamos pignoraticios. Remates de alhajas.
- Remates del sector público (Aduana-Municipalidad de Rosario, etc.).

Sede Social: San Martín 724, Rosario, Santa Fe
 CUIT: 33-99918181-9
 N° Banco: 65
 Teléfono: 0341-4256666
 Fax: 0341-4256182
 E-Mail: cliente@bmros.com.ar
 Sitio: www.bmros.com.ar
 Asociado en: ABAPPRA
 Grupo Institucional: Bancos Públicos Provinciales

Nomina de autoridades e información contable del Banco Municipal de Rosario:

Esta información podrá ser consultada por los interesados en la página Web www.bcra.gov.ar // Información de entidades / Tipo de entidades/ Bancarias y Financieras/Banco Municipal de Rosario/ Estados Contable y/o Directivos- según corresponda- , por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control.

Custodia de Cheques de Pago Diferido, administración de Cartera de Cheques

El Banco Municipal de Rosario prestará los servicios de custodia y administración de cartera de los Cheques de Pago Diferido del presente Fideicomiso. Los alcances de dicha función se encuentran determinados por los artículos 791 a 797 del Código de Comercio, la Comunicación BCRA 3244 del 22/04/2001, por la Ley 24.522 (Ley de Cheques) y la solicitud de servicios de custodia y administración de cartera de cheques firmada por el Fiduciario al efecto. En tal sentido el Fiduciario abrirá y mantendrá durante la vigencia del Fideicomiso una Cuenta Corriente (la "Cuenta Fiduciaria") donde se encuentran depositados los Cheques de Pago Diferido, para que al vencimiento de los mismos, el Banco gestione su acreditación a través de las cámaras compensadoras que correspondan y deposite su producido en la mencionada Cuenta.

XI.- -TRATAMIENTO IMPOSITIVO

En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios por el Inversor. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios.

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES.

I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

El artículo 69 inciso a) punto 6 de la Ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos financieros se encuentran sujetos a la alícuota del 35% quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e), del artículo 16, de la Ley 11.683 de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de administradores de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso.

En lo que respecta a la determinación de la ganancia neta del Fideicomiso, el Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias ("el Decreto") establece en el último párrafo del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 que a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del contrato de fideicomiso, así como las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo.

El Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación de su artículo 70 que las personas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria. A tales fines, se considerará como año fiscal el establecido en el primer párrafo del artículo 18 de la Ley, vale decir, el año calendario.

El citado artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto establece en su último párrafo que para la determinación de la ganancia neta no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

Deducción de Intereses

Si bien las reglas que limitan la deducibilidad de los intereses pagados por sujetos del artículo 49 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, que no sean entidades financieras, incluye a los fideicomisos financieros, corresponde mencionar que el Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación del artículo 121 que dichas limitaciones no serán aplicables a los fideicomisos financieros constituidos conforme a las disposiciones de los artículos 19 y 20 de la ley 24.441.

En consecuencia, la totalidad de los intereses abonados a los inversores en los Valores de Deuda Fiduciaria serán deducibles sin limitación a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias del Fideicomiso.

I.2. Impuesto al Valor Agregado

Los agrupamientos no societarios y otros entes individuales o colectivos se encuentran incluidos dentro de la definición de sujeto pasivo del segundo párrafo del artículo 4° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en la medida que realicen operaciones gravadas. Debido al alcance amplio de la descripción de sujetos pasivos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los fideicomisos pueden ser considerados dentro de la misma siempre que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4° de la referida Ley. En consecuencia, los fideicomisos serán sujetos pasivos del tributo, en la medida en que desarrollen actividades gravadas, es decir que se le pueda atribuir la generación de hechos imponibles. Actualmente la alícuota general del gravamen es del 21%.

Por otra parte el artículo 84 de la ley 24.441 dispone que a los efectos del impuesto al valor agregado, cuando los bienes fideicomitados fuesen créditos, las transmisiones a favor del fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas.

Agrega que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el fideicomitente, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

En consecuencia, la norma califica como sujeto pasivo del impuesto a aquel que "reciba" el pago, independientemente de quien sea el titular de los créditos al momento de producirse el perfeccionamiento del hecho imponible.

I.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

La ley N° 26.452 incorporó a los fiduciarios como sujetos responsables del ingreso del impuesto que corresponda al fideicomiso que administran, debiendo ingresar el monto que surja de aplicar la tasa del 0,5% sobre el valor de los bienes que integren el patrimonio de afectación al 31 de diciembre de cada año, valuado de acuerdo a las normas de la propia ley.

No obstante, la disposición excluye a los fideicomisos financieros. Asimismo, el Decreto 780/95 establece que los fiduciarios de los fideicomisos financieros no deben tributar este gravamen como administradores de patrimonios ajenos.

En consecuencia el fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitados.

I.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta en virtud de lo dispuesto por el inciso f del artículo 2 de la ley del gravamen

I.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria y Otras operatorias

La ley 25.413 estableció el Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria, cuya alícuota general vigente es del 0,6%. Se encuentran dentro del objeto del impuesto los débitos y créditos, de cualquier

naturaleza, efectuados en cuentas abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, con excepción de los expresamente excluidos por la ley y la reglamentación.

Asimismo, el gravamen alcanza a los movimientos y entregas de fondos que se efectúan a través de sistemas de pagos organizados reemplazando el uso de las cuentas corrientes siempre que dichos movimientos o entrega de fondos sean efectuados, por cuenta propia y/o ajena, en el ejercicio de actividades económicas.

El inciso c) del artículo 10 del Decreto No. 380/2001 establece que se encuentran exentos del impuesto los débitos y créditos correspondientes a las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en los artículos 19 y 20 de la ley No. 24.441, en tanto reúnan los requisitos enunciados en el segundo artículo a continuación del artículo 70 del decreto reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

La Nota Externa 9/2008 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en ocasión del dictado del Decreto 1207/08, expresa que ... “dicha exención continúa vigente para las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en los artículos 19 y 20 de la ley N° 24.441, en tanto reúnan todos los requisitos previstos en los incisos a), b), c) y d) del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto Reglamentario de la ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones”, requisitos que reunirá este fideicomiso.

I.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

El Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe no posee previsiones expresas respecto de los Fideicomisos Financieros. No obstante, la Administración Provincial de Impuestos de la provincia les ha reconocido el carácter de sujetos de las obligaciones tributarias respecto de la determinación e ingreso del tributo que corresponda a la naturaleza de la actividad desarrollada.

Dicho Organismo interpretó a través de la Resolución N° 17/05 de la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe (API) que las operaciones realizadas por los fideicomisos financieros constituidos de acuerdo a las disposiciones del artículo 19 de la ley 24.441, tienen el tratamiento previsto para las entidades financieras comprendidas en el régimen de la ley Nacional 21.526, debiendo tributar el impuesto sobre los Ingresos Brutos según lo dispuesto en el artículo 140 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus mod.).

Dicho artículo dispone que en las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en el régimen de la ley N° 21.526 y sus modificaciones, se considerará ingreso bruto a los importes devengados en función del tiempo en cada período.

Agrega que en tales casos la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultados y los intereses y actualizaciones pasivas.

En consecuencia, el fideicomiso deberá tributar el impuesto sobre los ingresos brutos tomando como base imponible la diferencia entre sus ingresos devengados y los intereses que pague a los tenedores de los valores fiduciarios.

1.7. Impuesto de sellos

En materia de impuesto de sellos, los antecedentes remiten a consultas en las que la Administración Provincial de Impuestos (A.P.I.) ha entendido que el contrato de fideicomiso se encuentra gravado a la tasa del 10 por mil sobre el 100% de las remuneraciones atribuibles al fiduciario, mientras que consideró exenta del gravamen la transferencia fiduciaria de los bienes al fideicomiso financiero con Oferta Pública.

Así la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe ha interpretado que los instrumentos relacionados para posibilitar la negociación y emisión de los Valores Fiduciarios para su Oferta Pública, encuadran en la exención prevista en el inciso 39) a) del artículo 183 del Código Fiscal, que eximen a los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza, vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras, cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley 26.831 de Mercado de Capitales, por parte de sociedades debidamente autorizadas por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos valores. No obstante tal criterio no está incluido en el texto del Código Fiscal.

Asimismo, dicho Organismo mediante la Resolución 44/14 del 1/12/2014 estableció que la transmisión de la propiedad fiduciaria del fiduciante al fiduciario, incluida en los contratos de fideicomisos constituidos de acuerdo a las disposiciones establecidas por la ley nacional 24441, queda fuera del ámbito del impuesto de sellos solo en caso que dicha transmisión no conlleve contraprestación ni liberalidad alguna del fiduciario al fiduciante, ratificando que los contratos de fideicomisos constituidos de acuerdo a las disposiciones establecidas por la ley nacional 24.441

deberán tributar el impuesto de sellos aplicando la alícuota contemplada en el artículo 19 inciso 4.d) de la ley impositiva anual, sobre la base imponible constituida por la retribución correspondiente al fiduciario, incluido el denominado honorario de éxito o de resultado, cualquiera fuere la denominación con la que a este se lo designe en el contrato, con exclusión del importe que constituya el reembolso de gastos, debidamente acreditado como tales.

II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios

II.1. Impuesto a las Ganancias

II.1.1. Interés o rendimiento

De acuerdo con el artículo 83 inc. b) de la ley N° 24.441, los intereses de los títulos emitidos por el fiduciario respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulización de activos están exentos del impuesto a las ganancias, siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública (el "Requisito de la Oferta Pública"). Sin perjuicio de lo expuesto, la exención no alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997 y sus modificaciones) quienes están sujetos a la regla del ajuste por inflación impositivo ("Empresas Argentinas"). Estos sujetos son, entre otros, las sociedades anónimas; las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios; las sociedades de responsabilidad limitada; las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones; las asociaciones civiles y fundaciones; las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la ley 22.016; los fideicomisos constituidos conforme a las disposiciones de la ley 24.441, excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea beneficiario del exterior; los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la ley 24.083; toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país; los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto.

Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Por su parte, de acuerdo a lo establecido por los artículos 46 y 64 de la ley del Impuesto a las Ganancias las utilidades provenientes de los certificados de participación no serán computables por sus beneficiarios para la determinación de su ganancia neta. Sin embargo, las utilidades distribuidas por los fideicomisos financieros a través de sus certificados de participación se encuentran sujetas a una retención del 35% sobre el excedente de la utilidad impositiva del fideicomiso. No obstante, esta retención no es aplicable a los fideicomisos financieros cuyos certificados de participación sean colocados por oferta pública, en los casos y condiciones que al respecto establezca la reglamentación.

No obstante, por medio de la Ley N° 26.893 reglamentada por el Decreto 2334/2013 (B.O. 07/02/2014) se introdujeron diversas modificaciones en la Ley del Impuesto a las Ganancias. Entre ellas, se dispuso la aplicación de un alícuota del 10% (diez por ciento) sobre los dividendos o utilidades que distribuyan las empresas argentinas en general (S.A, SRL, en Comanditas, etc.), los fideicomisos y los fondos comunes de inversión constituidos en el país, no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la ley 24.083 y sus modificaciones.(los fondos comunes de inversión "cerrados"), siempre que el perceptor de las utilidades sea una persona física residente en el país y/o un beneficiario del exterior. La aplicación del impuesto corresponderá independientemente si las acciones y/o los respectivos títulos cotizan o no en bolsas y tengan o no autorización de Oferta Pública. La gravabilidad de la distribución de dividendos y utilidades, según lo dispone la ley reformativa, es aplicable a partir de su vigencia, es decir, desde su publicación en el Boletín Oficial, el día 23/09/2013. Mediante Resolución General de AFIP 3.674/2014 de fecha 10/09/2014 se definieron las condiciones y requerimientos para el ingreso del impuesto con carácter de pago único y definitivo, conforme Ley N° 26.893. Para el caso de beneficiarios del país deberá atenderse a los plazos y procedimientos dispuestos en la Resolución General N° 2.233, sus modificatorias y complementarias (SICORE), mientras que para beneficiarios del exterior se aplicará el régimen de retención con carácter de pago único y definitivo (RG AFIP 739/1999). En caso que no se pueda realizar la retención, el importe que hubiera correspondido practicar deberá ser ingresado por la entidad pagadora, sin perjuicio de su derecho a exigir el reintegro de parte del beneficiario. Las disposiciones de la presente resolución general entraron en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial (esto es, 12/09/2014) y son de aplicación a los dividendos y/o utilidades puestos a disposición de sus beneficiarios a partir del 23/09/2013.

II.1.2. Venta o disposición

Los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los Títulos, así como de la actualización y/o ajuste de capital, están exentos del Impuesto a las Ganancias, excepto respecto de Empresas Argentinas, siempre y cuando los Títulos sean colocados por oferta pública. Cuando se tratara de beneficiarios del

exterior comprendidos en el Título V de la ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

II.1.3. Exención para beneficiarios del exterior

De conformidad con lo establecido por el artículo 78 del Decreto N° 2.284/91, ratificado por ley N° 24.307, no se aplicará el Impuesto a las Ganancias a los resultados provenientes de la disposición de los Títulos, aún cuando los Títulos no sean colocados por oferta pública, si los inversores no fueran residentes argentinos.

II.1.4. Exención para personas físicas residentes en Argentina

En lo que respecta a la disposición de títulos fiduciarios por personas físicas, debemos mencionar que la ley 25.414 modificó el artículo 2) inciso 3) de la ley del impuesto a las ganancias gravando “los resultados obtenidos por la enajenación de bienes muebles amortizables, acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, cualquiera fuera el sujeto que los obtenga”.

Cabe destacar que, con anterioridad a dicha ley, solamente estaban alcanzados por el impuesto los resultados provenientes de compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de títulos valores por personas físicas y sucesiones indivisas habitualistas en la realización de estas operaciones. Sin embargo, los mismos se encontraban exentos por aplicación del artículo 20 inciso w) de la ley del impuesto. Asimismo, el Decreto 493/2001 reformó el inciso w) del artículo 20 disponiendo que se encuentran exentos los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta, o disposición de acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, obtenidos por personas físicas y sucesiones indivisas, excluidos los originados en acciones que no se listen en bolsas o mercados de valores. Esta exención no comprende a los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio que no sean corredores, viajantes de comercio o despachantes de aduana por tratarse de sujetos obligados a realizar el ajuste por inflación impositivo.

En razón de lo expuesto, la exención comprende a los resultados emergentes de la realización de este tipo de operaciones con títulos fiduciarios, sean títulos de deuda o certificados de participación.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Conforme lo prescripto por el artículo 83 inc. a) de la ley N° 24.441 las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Títulos como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado siempre y cuando los títulos cumplan con el Requisito de la Oferta Pública.

II.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con las normas que regulan el Impuesto sobre los Bienes Personales, las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, cuyos bienes excedan en total la suma de \$305.000 se encuentran sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales argentino. En tal sentido, los Títulos se consideran bienes computables a los fines del impuesto sobre los Bienes Personales. La alícuota aplicable es del 0,5% sobre la totalidad de los bienes cuando estos superen los 305.000 y hasta los \$750.000. Si dichos bienes superan la suma de \$750.000 la alícuota a aplicar sería del 0,75% sobre la totalidad de los bienes. Asimismo, en caso de que los bienes superen \$2.000.000 la alícuota sería de %1,00, y finalmente si el monto supera \$5.000.000 será 1,25%.

El artículo 13 del Decreto 780/95 establece para el caso de fideicomisos financieros que las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de los Títulos deberán computar los mismos para la determinación del Impuesto sobre los Bienes Personales.

En cuanto a los Títulos cuya titularidad corresponda a personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o, en su caso radicadas en el exterior, será de aplicación el Régimen de Responsables Sustituto de los Créditos previsto en el artículo 26 de la ley de Bienes Personales, según el cual toda persona de existencia visible o ideal que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los citados títulos deberá ingresar con carácter de pago único y definitivo el 1,25% del valor de los mismos al 31 de diciembre de cada año, sin computar el mínimo exento. Sin embargo, no corresponderá el ingreso del gravamen si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75.

Las sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones domiciliadas, radicadas o ubicadas en la Argentina o el exterior, posean o no un establecimiento permanente en la Argentina, no estarán sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de sus tenencias por cualquier título de los Títulos.

II.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1° de la ley 22.016, las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de

inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la ley 24.441 excepto los fideicomisos financieros previstos en los artículos 19 y 20 de dicha ley, los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la ley 24.083 y sus modificaciones, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior, son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, debiendo tributar el 1% de sus activos valuados de acuerdo con las estipulaciones de la ley de creación del tributo.

Se encuentran exentos, entre otros activos, los certificados de participación y los títulos representativos de deuda de fideicomisos financieros, en la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de entidades sujetas al impuesto que integren el activo del fondo fiduciario.

En consecuencia, los Beneficiarios de Valores Fiduciarios que califiquen como sujetos del impuesto, deberán incluirlos en la base imponible del tributo.

II.5 Regímenes de información sobre fideicomisos. RG AFIP N°3312 y RG AFIP N° 3538/2013

Por medio de la Res. Gral. N°3312 del 18/04/12 la Administración Federal de Ingresos Públicos implementó un régimen de información sobre fideicomisos constituidos en los términos de la ley 24.441, incluyendo a los financieros. Bajo dicha normativa, corresponde suministrar a la AFIP determinados datos al 31 de diciembre de cada año (“Régimen de información anual”), y además, deben informarse (“Régimen de registración de operaciones”), en el plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero), determinados hechos como por ejemplo: constitución inicial de fideicomisos, ingresos y egresos de fiduciarios y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio, transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos, entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución, modificaciones al contrato inicial, asignación de beneficios y extinción de contratos de fideicomisos.

Si bien el principal agente de información es el fiduciario, también quedan obligados a actuar como tales los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto a las transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

El contrato de fideicomiso quedará sujeto al régimen de información aludido en los párrafos precedentes.

La Res Gral N°3538/2013 de la AFIP del 12/11/13 introdujo modificaciones en la Res Gral N°3312 disponiendo asimismo, en primer lugar, la obligatoriedad de presentar electrónicamente la documentación respaldatoria de las operaciones registradas (“Régimen de Registración de Operaciones”) en formato “pdf”, en el mismo plazo previsto para la registración, es decir, de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero), y en segundo lugar, la obligación excepcional, respecto de las Operaciones registradas a partir del 01 de enero de 2013, de presentar por vía electrónica el contrato constitutivo del fideicomiso informado así como las modificaciones al mismo. No obstante, se dispuso que, con relación a estas dos nuevas exigencias, los Fideicomisos Financieros que cuenten con la autorización de la CNV para hacer oferta pública de sus valores fiduciarios se encontrarán exentos de cumplirlas.

II. 6. Ingreso de fondos de jurisdicciones de baja o nula tributación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo agregado sin número a continuación del artículo 18 de la ley de Procedimiento Fiscal Federal 11.683, todo residente local que reciba fondos de cualquier naturaleza (es decir, préstamos, aportes de capital, etc.) de jurisdicciones de nula o baja tributación, se encuentra sujeta al Impuesto a las Ganancias y al Impuesto al Valor Agregado sobre una base imponible del 110% de los montos recibidos de dichas entidades (con algunas excepciones limitadas). Ello, basado en la presunción de que tales montos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para la parte local que los recibe. Si bien podría sostenerse que esta disposición no debería aplicarse para operaciones de emisión de títulos con oferta pública, no puede asegurarse que la autoridad impositiva comparta este criterio.

Según lo precedente, no se espera que los Valores Fiduciarios sean originalmente adquiridos por sujetos -personas jurídicas o físicas- o entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o comprados por ninguna persona que opere con cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de nula o baja tributación.

Las jurisdicciones de baja tributación según la legislación argentina se encuentran definidas en el artículo 27.1 del decreto reglamentario de la ley del Impuesto a las Ganancias, según la versión de dicho artículo dispuesta por el Decreto 589/2013 del 27/05/2013. Al respecto, la norma considera a ‘países de baja o nula tributación’, a aquellos países no considerados ‘cooperadores a los fines de la transparencia fiscal’.

Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con el Gobierno de la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información. El decreto instruyó

a la Administración Federal de Ingresos Públicos a elaborar el listado de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, publicarlo en su sitio "web" (<http://www.afip.gob.ar>) y mantener actualizada dicha publicación. La vigencia de este listado se estableció a partir del 1/01/2014 (R.G. AFIP N°3576/2013)

La presunción analizada, podría resultar aplicable a los potenciales tenedores de Valores Fiduciarios que realicen la venta de los mismos a sujetos -personas jurídicas o físicas- y entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o cuando el precio de venta sea abonado desde cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de baja o nula tributación.

La presunción quedará desvirtuada cuando el receptor de los fondos acredite – en forma fehaciente – que los mismos se originaron en actividades efectivamente realizadas por el mismo contribuyente o por terceros en dichos países o bien que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA Y QUE EN DICIEMBRE DE 1998 y 1999 SE HAN DICTADOS SENDAS REFORMAS FISCALES QUE NO HAN SIDO COMPLETAMENTE REGLAMENTADAS, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

XII.- CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO

Entre: **PRORURAL S.A.**, una sociedad constituida en la Ciudad de Rio Cuarto, Provincia de Córdoba el 09 de noviembre de 2006 e inscrita en el Registro Público de Comercio el 27 de agosto del 2007 bajo el Nro. de matrícula 7117-A Folio 1-8 Año 200, con sede social inscrita en la calle Saint Remy 179 de la Ciudad de Rio Cuarto, Provincia de Córdoba. representada en este acto por el Sr. Santiago Miguel Salomone en su carácter de Presidente (en adelante el "Fiduciante") y **ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** una sociedad inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe, agencia Rosario, bajo el número 532 de registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997, Folio 11220, Tomo 78, y en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe, conforme Resolución N° 923/97 e inscrita como fiduciario financiero bajo el N° 41 en la CNV, representada por Miguel Ángel Cognetta DNI 8.203.819 y Bárbara Puzzolo, DNI 27.213.540 ., en carácter de apoderados, con domicilio social en Paraguay 777, piso 9°, Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe (en adelante el "Fiduciario") (en conjunto las "Partes"), celebran el presente contrato de Fideicomiso para la emisión de Valores Fiduciarios en el presente Fideicomiso Financiero bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios "ROSFID INDUSTRIA, AGRO Y CONSUMO" (el "Programa"); con arreglo a lo establecido en el Contrato Marco del Programa (el "Contrato Marco"), contenido en el Prospecto Global del Programa, y de conformidad con lo dispuesto a continuación:

SECCIÓN PRELIMINAR

DEFINICIONES y REGLAS DE INTERPRETACION

A todos los efectos bajo este Contrato Suplementario, (i) los términos en mayúscula definidos en este Contrato Suplementario, tienen los significados asignados en el mismo, y (ii) los términos en mayúscula no definidos en el presente Contrato Suplementario y definidos en el Contrato Marco, tienen los significados que en él se les asigna.

"AIF": es la Autopista de la Información Financiera de la CNV (www.cnv.gob.ar).

"Agente de Control y Revisión": Ignacio Manuel Valdez, en carácter de Agente de Control y Revisión titular, y Cr. Pablo Diego Fernández, como suplente, ambos miembros de Worcap S.A. (en adelante el "Agente de Control y Revisión"), o la persona o personas que el Fiduciario designe conforme a lo establecido en el artículo 3.5.

"Asamblea de Beneficiarios": es una asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución de conformidad con lo previsto en la sección trigésimo tercera del Contrato Marco y en el presente Contrato Suplementario.

"Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios": es la asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución que de conformidad con lo previsto en el presente Contrato requiera para su aprobación de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios.

“Asamblea Ordinaria de Beneficiarios”: es la asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución que de conformidad con lo previsto en el presente Contrato requiera para su aprobación de una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios

“Aviso de Colocación”: es el aviso a ser publicado en los términos dispuestos por las Normas de la CNV, en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Rosario y en la AIF, en el que se indicará la fecha de inicio y finalización del Período de Colocación, y los domicilios de los Colocadores a los efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

“Aviso de Pago”: es el aviso a ser publicado en los términos dispuestos por las Normas de la CNV, en el boletín diario de la BCR y en la AIF, indicando – entre otros - los conceptos a pagar en concepto de Servicios en cada Fecha de Pago de Servicios.

“BCR”: significa la Bolsa de Comercio de Rosario.

“BCRA”: el Banco Central de la República Argentina.

“Beneficiarios”: son los suscriptores y titulares de los Valores Fiduciarios emitidos bajo el presente Fideicomiso.

“Bienes Fideicomitidos”: Son: (a) Cheques de Pago Diferido, emitidos bajo el régimen de la Ley de Cheques N° 24.452, con sus respectivas Facturas respaldatorias (los “Créditos”) conforme se establece en el artículo 1.2 del Contrato Suplementario, (b) el crédito eventual que se perciba por indemnizaciones, por hasta un monto equivalente al de los Créditos fideicomitidos impagos, que el Fiduciante tiene derivado de la Póliza de Seguro, tal como este término se define en el artículo 1.3 del Contrato Suplementario de Fideicomiso, (c) todas las sumas de dinero por la Cobranza de los Créditos y (d) el producido de las inversiones de Fondos Líquidos Disponibles.

“Cartera”: el importe de los Créditos fideicomitidos, a su Valor Fideicomitado.

“Certificados Globales”: significan las láminas permanentes que representan la totalidad de los Valores Fiduciarios, para su depósito en sistemas de depósito colectivo en Caja de Valores S.A.

“Cheques de Pago Diferido” o “CPD”: son los cheques de pago diferido librados a favor del Fiduciante y endosados con cláusula sin recurso a favor del Fiduciario con imputación al presente Fideicomiso.

“Clase”: los VDFA, VDFB o los CP, según corresponda.

“Cliente/s Innominado/s”: a los efectos de la Póliza de Seguros se considera tales a aquellas personas naturales o jurídicas a quienes le otorgue crédito igual o superior a U\$S 3.000 (tres mil dólares estadounidenses) y menor a U\$S 8.000 (ocho mil dólares estadounidenses), los cuales, una vez que el saldo del crédito otorgado sea igual o superior a U\$S 8.000 (ocho mil dólares estadounidenses), será obligación del Asegurado de solicitar la incorporación del cliente como Nominado.

“Cliente/s Nominado/s”: a los efectos de la Póliza de Seguros se considera tales aquellas personas naturales o jurídicas a quienes el Asegurado otorgue crédito por un monto igual o superior a U\$S 8.000 (ocho mil dólares estadounidenses),

“CNV”: la Comisión Nacional de Valores.

“Cobranza”: las sumas ingresadas en la Cuenta Fiduciaria por la acreditación en la misma de los Cheques de Pago Diferido.

“Colocadores”: significa los Agentes de Negociación del Mercado Argentino de Valores S.A., SBS Trading S.A. Banco de Servicios y Transacciones S.A y demás agentes habilitados.

“Contratos de Underwriting”: son los contratos que el Fiduciante podrá celebrar con los underwriters en virtud de los cuales estos se obliguen a suscribir por hasta un Valor Nominal determinado los Valores Fiduciarios Privados, y además adelantará/n por hasta el mismo valor el precio de colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios bajo ciertas condiciones.

“Contrato Suplementario”: significa el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Contrato Marco”: el correspondiente al Programa Global de Valores Fiduciarios “ROSFID INDUSTRIA, AGRO Y CONSUMO”, y contenido en el Prospecto del Programa. El referido Programa actualizado podrá ser consultado en la página web de la CNV, www.cnv.gob.ar; o en la página web del Fiduciario, www.rosfid.com.ar.

“CP”: los Certificados de Participación.

“CPD”: los Cheques de Pago Diferido.

“Créditos”: los Cheques de Pago Diferido con sus respectivas Facturas respaldatorias, derivados de la venta de insumos a productores agropecuarios conforme se establece en el artículo 1.2 del presente Contrato Suplementario y que se detallan en el Anexo I del presente Contrato.

“Créditos en Mora”: se considera tales aquellos Cheques de Pago Diferido, que: (i) habiendo sido presentados al cobro a sus respectivos vencimiento hubiesen sido rechazados por cualquier causa y/o (ii) el Deudor se presente en concurso preventivo o se le declare la quiebra por resolución firme.

“Criterios de Elegibilidad”: significa los requisitos que deben reunir los créditos para ser transferidos en propiedad fiduciaria y que se detallan en el artículo 1.2.

“Cuadro de Pago de Servicios”: el cuadro incluido en el Suplemento de Prospecto que indica los montos teóricos a pagar a los Valores Fiduciarios y la Fecha de Pago de Servicios estimada.

“Cuenta Fiduciaria”: es una cuenta corriente bancaria que abrirá y mantendrá el Fiduciario para el Fideicomiso. La misma fue abierta en el Banco Municipal de Rosario.

“Custodio y administrador de la Cartera de CPD”: es el Banco Municipal de Rosario.

“Deudores”: cada obligado al pago de un Crédito.

“Día Hábil”: es un día en el cual los bancos no están autorizados a cerrar en la ciudad de Rosario.

“Día Hábil Bursátil”: es un día en el cual el Mercado Argentino de Valores opera con normalidad respecto a las operaciones de los Agente habilitados. .

“Documentos”: los Cheques de Pago Diferido, con sus respectivas Facturas respaldatorias.

“Endoso con cláusula sin Recurso”: significa que el Fiduciante -endosante de los Cheques de Pago Diferido- no será responsable por su falta de pago no pudiendo el Fiduciario accionar en su contra para cobrar los documentos que solo serán exigibles contra el librador y el/los endosantes – distintos del Fiduciante - en forma individual o conjunta.

“Facturas”: son las facturas que respaldan los Cheques de Pago Diferido cedidos al Fideicomiso.

“Fecha de Emisión”: la correspondiente a la fecha de liquidación del precio de integración de los Valores Fiduciarios suscriptos, que será el primer Día Hábil Bursátil posterior al cierre del Período de Licitación.

“Fecha de Corte”: es la fecha utilizada a los efectos de calcular el Valor Fideicomitado de los Créditos. Es el 31 de diciembre de 2014.

“Fecha de Pago de Servicios”: es la fecha en la que corresponde pagar Servicios a los Valores Fiduciarios y si este fuera inhábil, el siguiente Día Hábil, conforme el Cuadro de Pago de Servicios.

“Fideicomiso” o “Fideicomiso Financiero”: el fideicomiso financiero que se constituye por el presente.

“Fiduciante”: Prorural S.A.

“Fiduciario”: Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

“Flujo de Fondos Teórico”: la cobranza que el Fideicomiso debiera percibir de los Créditos, según sus condiciones contractuales conforme al cuadro inserto en el Suplemento de Prospecto.

“Fondo de Gastos”: es el previsto en el artículo 1.5 del presente, constituido en beneficio del Fideicomiso Financiero, y destinado a cubrir los Gastos Deducibles.

“Fondo de Gastos Inicial”: es la suma en efectivo que el Fiduciario retendrá del Precio de la Colocación destinada a cubrir los Gastos Deducibles hasta la primera Fecha de Pago de Servicios, la cual será liberada a favor del Fiduciante hasta la suma de \$ 45.000 (Pesos cuarenta y cinco mil) conforme lo establecido en los artículos 1.5. y 2.7 del presente Contrato Suplementario.

“Fondo de Impuesto a las ganancias o FIIGG”: tiene el significado que se le asigna en el artículo 1.7 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Fondo de Liquidez”: es el previsto en el artículo 2.6 del presente, constituido en beneficio de los titulares de VDF, y destinado a cubrir insuficiencias de la Cobranza.

“Gastos Deducibles”: los definidos en la cláusula novena del Contrato Marco.

“Límite de Cobertura Global”: significa el límite de indemnización máxima establecida en la Póliza de Seguro, equivalente a 30 veces las primas devengadas en la anualidad para el caso de los Clientes Nominados, y limitada a U\$S 50.000(cincuenta mil dólares estadounidenses) para los Clientes Innominados.

“Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios”: tiene el significado establecido en las definiciones del Contrato Marco.

“Normas de la CNV”: significan las normas de la CNV conforme el Nuevo Texto Ordenado aprobado por la Resolución General CNV Nro 622/13 y modificatorias y complementarias.

“Organizador de la Colocación”: es el Mercado Argentino de Valores S.A.

“Período de Colocación”: significa el lapso para la colocación entre el público de los Valores Fiduciarios, compuesto por el Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación el cual será informado en el Aviso de Colocación.

“Período de Devengamiento”: Es el período transcurrido entre: (a) el 1° de abril de 2015 (inclusive) y el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio, y (b) desde el primer día (inclusive) del mes calendario correspondiente al último Pago de Servicios realizado hasta el último día (inclusive) del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los restantes Servicios. En todos los caso, se considerará para el cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).

“Período de Difusión”: significa el plazo de al menos cuatro (4) días hábiles bursátiles, durante el cual los Valores Fiduciarios serán ofrecidos al público inversor a través de los mejores esfuerzos de colocación por los Colocadores.

“Periodo de Licitación”: significa el plazo de al menos un (1) día hábil bursátil durante el cual los Colocadores ingresarán las ofertas de suscripción de los Inversores a través del sistema electrónico del Mercado Argentino de Valores S.A. y/o del sistema que utilice la entidad donde se lleve a cabo la colocación de los Valores Fiduciarios, el cual tendrá una duración de al menos un (1) día hábil bursátil.

“Póliza de Seguro”: significa el seguro contratado por el Fiduciante a Compañía de Seguros Insur S.A. respecto de los Créditos fideicomitidos, con vigencia desde el 1/09/13 hasta el 31/08/15.

“Porcentaje de Cobertura”: significa el porcentaje de cobertura de cada pérdida neta asignado por INSUR a cada Cliente aceptado en la Póliza, el que corresponde al 90% para todos los Clientes Nominados y el 75% para todos los Clientes Innominados.

“Programa”: significa el Programa Global de Valores Fiduciarios Rosfid Industria, Agro y Consumo.

“Reintegro del Fondo de Gastos Inicial”: tiene el significado asignado en el artículo 1.5. del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Reservas”: tiene el significado asignado en el artículo 1.11 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Servicios”: los pagos en concepto de amortización, interés y renta correspondientes a los Valores Fiduciarios.

“Suplemento de Prospecto”: el suplemento de prospecto de oferta pública del Programa que formule el Fiduciario conforme al Contrato Marco y el presente Contrato Suplementario, a efectos de la colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios.

“Tasa BADLAR Bancos Privados”: La tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. El Fiduciario a los efectos del cálculo de los intereses tomará en cuenta el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento, para sábados domingo y feriados se repite la tasa del último Día Hábil. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: <http://www.bcra.gob.ar> → Estadísticas e Indicadores → Monetarias y Financieras → Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas → Tasas de Interés → Por depósitos → Series Diarias → BADLAR. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.

“Tasa Cupón”: es la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de la Clase correspondiente.

“Tasa de Descuento”: es la tasa en base a la cual se calcula el Valor Fideicomitado de los Créditos a efectos de su transferencia al Fideicomiso.

“Tribunal Arbitral”: Es la sala con competencia en Mercado de Capitales que funciona en el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario conforme a lo establecido en el artículo 5.7 del presente o cualquier otro que lo suceda de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 26.831.

“Underwriters”: son las entidades financieras, Agentes Registrados y demás entidades autorizadas que celebren con el Fiduciante Contratos de Underwriting.

“VDF”: significa los Valores de Deuda Fiduciaria.

“Valor Fideicomitado”: tiene el significado que le asigna el artículo 1.1 del presente Contrato Suplementario.

“Valores Fiduciarios”: significa, en conjunto, los VDF y CP.

SECCIÓN I

CONDICIONES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso. Plazo de Vigencia. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen el Fideicomiso, que se integra con los Créditos que se indican en el Anexo I, por un valor fideicomitado a la Fecha de Corte de \$ 15.880.626 (pesos quince millones ochocientos ochenta mil seiscientos veintiséis) que resulta de aplicar al monto de cada Crédito una tasa de descuento del 65% nominal anual (el “Valor Fideicomitado”). La transferencia de los Créditos se perfeccionó con el endoso sin recurso de los Cheques de Pago Diferido a favor del Fiduciario y la entrega de las Facturas respaldatorias, con imputación al presente Fideicomiso. Respecto a la cesión del crédito eventual que se perciba por indemnizaciones, por hasta un monto equivalente al de los Créditos fideicomitados impagos, la misma quedará perfeccionada mediante el endoso a favor del Fiduciario con imputación al presente Fideicomiso de la correspondiente Póliza de Seguro. El Fiduciante ha entregado al Custodio y Administrador de la Cartera de CPD, los Cheques de Pago Diferido endosados con cláusula sin recurso, quien tendrá a su cargo acreditación de su producido en la Cuenta Fiduciaria al vencimiento de los mismos, y al Fiduciario, las Facturas respaldatorias de los mismos y copia de la Póliza de Seguro pertinente.

Asimismo, el Fiduciante se obliga a (i) notificar a la Compañía de Seguros Insur S.A. la presente cesión de derechos, y (ii) efectivizar el endoso de la correspondiente Póliza de Seguro con anterioridad a la finalización del Período de Colocación.

El Fiduciante adhiere a todos los términos y condiciones del Contrato Marco con relación al presente Fideicomiso. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 16 de la ley 24.441.

La duración del presente Fideicomiso bajo ninguna circunstancia superará el plazo máximo legal previsto en el artículo 4 inc. c) de la ley 24.441.

Artículo 1.2. Bienes Fideicomitados. Los Créditos que han sido transferidos al Fideicomiso son Cheques de Pago Diferido librados a favor del Fiduciante o endosados por sus clientes a favor de la compañía y cuentan con sus respectivas facturas respaldatorias. Los Créditos transferidos no son producto de ninguna refinanciación.

Los Deudores bajo los Créditos, cumplen con los Criterios de Elegibilidad que a continuación se detallan:

1. Se encuentran en situación 1 en las centrales de riesgo crediticio a la fecha de cesión
2. No han tenido cheques rechazados por falta de fondos suficientes en los últimos 2 años sin rescatar. La existencia de más de cinco cheques rechazados alternados, durante ese período, aunque hubiesen sido rescatados, se considera causal de inhabilitación de la elegibilidad del valor.
3. Los Cheques de Pago Diferido transferidos no son producto de ninguna refinanciación.

4. Los clientes y libradores no se encuentran en concurso, acuerdo preventivo extrajudicial, ni cuentan con pedidos de quiebra.

4. Los clientes y libradores han desarrollado sus actividades por un plazo no menor a 1 año.

5. Al menos el 95% de los libradores no podrá superar el 5% de la cartera a fideicomitir.

La transferencia fiduciaria se realiza al Valor Fideicomitido de los Créditos. Adicionalmente el Fiduciante ha entregado al Fiduciario las Facturas que respaldan los Cheques de Pago Diferido.

El Fiduciante declara que al menos el 75% de los Clientes cumplen con la condición de PyME definida por la Resolución 21/2010 y modificaciones de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional del Ministerio de Industria de la Nación.

Artículo 1.3. Seguros. El Fiduciante cede al Fiduciario con imputación a este Fideicomiso los derechos que le corresponden bajo la Póliza de Seguro, otorgando el derecho de cobro sobre las indemnizaciones que correspondan respecto de los Deudores por hasta un valor equivalente al importe de los Créditos fideicomitados conforme a las condiciones particulares de la Póliza que se detallan en el Anexo II. La Póliza de Seguros se ha endosado a favor del Fiduciario para que éste pueda gestionar y ejercer los derechos que corresponden al Fiduciante bajo dicha Póliza de Seguro y sus renovaciones en relación con los Bienes Fideicomitados. El Fiduciante deberá acreditar ante el Fiduciario el pago de las primas correspondientes a la Póliza de Seguro con anterioridad al inicio del Período de Difusión.

Asimismo, para el supuesto de que por aplicación del Porcentaje de Cobertura o el Límite de Cobertura Global resultare un saldo insoluto, Prorural cede al Fiduciario con imputación a este Fideicomiso, el derecho eventual al cobro de las sumas provenientes de las indemnizaciones que correspondan a un mismo deudor cedido, independientemente de que se trate de Créditos fideicomitados o no, por hasta un valor equivalente al del Crédito Fideicomitado impago. El Fiduciario ha verificado que el Fiduciante ha abonado la totalidad de las primas correspondiente a los Créditos transferidos al Fideicomiso. En el supuesto que durante la vigencia del Fideicomiso el Fiduciante no renovare la póliza u omitiera su obligación de pago de las primas correspondientes a la renovación de la Póliza de Seguros, se suspenderán de pleno derecho todos los efectos de la póliza respecto a nuevos créditos, no afectando la cobertura respecto de los CPD fideicomitados.

Artículo 1.4. Adelanto de Fondos por el Fiduciante. En cualquier momento el Fiduciante podrá adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el flujo de pagos de los Créditos, cuando hubiera atrasos en los cobros de los Créditos. Dichos adelantos no serán remunerados y su devolución se realizará cuando se obtuviera de los Deudores el pago de lo adeudado y se hubieran cancelado totalmente los VDF. En ningún supuesto el Fiduciante se encuentra obligado a adelantar fondos al Fideicomiso.

Artículo 1.5. Contribuciones al Fondo de Gastos. El Fiduciario retendrá del precio de colocación un importe de \$ 360.000 (pesos trescientos sesenta mil) que se asignará a un Fondo de Gastos Inicial, el cual se destinará a cancelar los Gastos Deducibles hasta la primera Fecha de Pago de Servicios (el “Fondo de Gastos Inicial”). Luego se restituirá al Fiduciante la suma de \$ 315.000 (pesos trescientos quince mil) (el “Reintegro del Fondo de Gastos Inicial”) reduciéndose el fondo de gastos a la suma de \$ 45.000 (pesos cuarenta y cinco mil) (el “Fondo de Gastos”) el cual se destinará a cancelar los Gastos Deducibles. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor a \$ 45.000 (pesos cuarenta y cinco mil), se detraerá de los fondos percibidos de los Créditos y asignados a pagar los Servicios el monto necesario para restablecerlo. Cuando (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado en el Fondo de Gastos alcanzare para pagar la totalidad de los Gastos Deducibles o (ii) finalice el Fideicomiso, el Fondo será liberado a favor del Fiduciante.

Artículo 1.6. Remuneración del Fiduciario. Desde la Fecha de Integración y durante el primer año del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar un honorario mensual de \$ 15.500 (pesos quince mil quinientos), y de \$ 21.000 (pesos veintiún mil) mensuales para los siguientes 12 de meses. En el caso de que los Beneficiarios soliciten al Fiduciario la liquidación anticipada del Fideicomiso previo a la última Fecha de Pagos de Servicios, el Fiduciario tendrá derecho al cobro del 50% de sus honorarios mensuales computables desde el momento de la liquidación hasta la fecha teórica del último pago de Servicios de los CP.

Artículo 1.7. Fondo de Impuesto a las Ganancias. El fondo de impuesto a las ganancias (“FIIGG”) se constituirá con el producido de las Cobranzas y su constitución se realizará según lo siguiente: a) Al cierre de cada balance trimestral el Fiduciario estimará el importe a pagar en concepto de impuesto a las ganancias (“IIGG”). A partir del primer Período de Devengamiento posterior al cierre del primer período trimestral, el Fiduciario detraerá trimestralmente de las Cobranzas el importe provisionado en el último Balance. b) Si existiesen anticipos de IIGG, el Fiduciario detraerá de las Cobranzas de cada Período de Devengamiento el equivalente al 100% del anticipo estimado a pagar al siguiente mes. c) Si en cualquier momento el Fiduciario estimase que las Cobranzas futuras fuesen insuficientes para los pagos de IIGG que correspondan, podrá anticipar la constitución del FIIGG. d) Los fondos excedentes del FIIGG se liberarán para su acreditación en la Cuenta Fiduciaria

Artículo 1.8. Renuncia o remoción del Fiduciario. El Fiduciario deberá notificar su renuncia en los términos del Artículo 30.5 del Contrato Marco, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos allí establecidos. En caso de

renuncia o remoción del Fiduciario la designación del fiduciario sustituto corresponderá a la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios conforme a lo establecido en el artículo 30.2 del Contrato Marco. A tales efectos designarán su sucesor de entre por lo menos tres (3) entidades que hubieran sido listadas a tal fin, ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida. En caso de no designarse ningún fiduciario sustituto dentro de los quince (15) días de acreditada la renuncia o notificada la remoción, cualquier Beneficiario podrá solicitar al Tribunal Arbitral la designación de un fiduciario sustituto para que se desempeñe hasta que otro sea designado. Cualquier fiduciario sustituto designado en tal forma por el Tribunal Arbitral será reemplazado en forma inmediata y sin que medie ningún acto adicional, por el fiduciario sustituto aprobado por la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios, previa autorización por parte de la CNV.

Artículo 1.9. Posibilidad de renuncia del Fiduciario frente a decisiones de la Asamblea de Beneficiarios. Las asambleas de Beneficiarios serán presididas por un funcionario autorizado del Fiduciario, quien tendrá derecho de voz como tal, pero no derecho de voto. Sin perjuicio de lo establecido en el art. 1.8, el Fiduciario podrá renunciar fundado en causales razonables y objetivas, cuando no estuviere de acuerdo con cualquier resolución que haya adoptado la Asamblea de Beneficiarios o los Beneficiarios por alguno de los medios alternativos previstos en el art. 33.2, del Contrato Marco, debiendo declarar su voluntad en tal sentido al Fiduciante y a los Beneficiarios en un plazo máximo de diez (10) días de clausurada la asamblea y simultáneamente iniciar los procedimientos para la designación del fiduciario sustituto de acuerdo al artículo 30.2 del Contrato Marco.

Artículo 1.10. Indemnidad. (a) El Fiduciario, sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas, en adelante una "Persona Indemnizable") serán indemnizados y mantenidos indemnes por el Fiduciante, respecto de cualquier pérdida, costo, gasto o reclamo (incluyendo comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), que éstos puedan sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo del cumplimiento por parte del Fiduciario o cualquier Persona Indemnizable de sus derechos, tareas y funciones bajo este Contrato y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos, y por las sumas (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales, o de la Ciudad de Buenos Aires) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades, salvo que la referida pérdida, costo, gasto o sumas que deban abonarse o se hayan abonado y que motiva la pretensión de la Persona Indemnizable de ser indemnizada sea consecuencia de cualquier omisión o falta de dicha persona Indemnizable al cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones bajo este Contrato como consecuencia del dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable determinada por resolución definitiva firme de tribunal competente.

(b) La presente indemnidad se extiende a los eventuales reclamos, extrajudiciales y judiciales, de carácter laboral y de la seguridad social que puedan llegar a entablarse en cuanto a la prestación de los servicios de dependientes y/o subordinados, o subcontratados, del Fiduciante

(c) La indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aún cuando la prescripción de dichas acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso o su efectiva liquidación y aún ante un supuesto de renuncia o remoción del Fiduciario.

(d) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, notificará inmediatamente al Fiduciante, y a los Beneficiarios mediante la publicación de un aviso en el Boletín de la BCR, sobre cualquier responsabilidad o daño conforme a la presente cláusula, actual o potencial, y suministrará a esas partes, con la mayor brevedad posible, toda la información y una copia certificada de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en la presente cláusula que hubiera dado derecho a la Persona Indemnizable de que se trate a ser indemnizada.

(e) Ni el Fiduciario ni los Agentes del Fiduciario ni sus dependientes, tendrán la obligación de iniciar ningún procedimiento o interponer alguna acción en virtud de la cual fueran susceptibles de incurrir en cualquier tipo de gasto o imputación de responsabilidad que en la opinión razonable del Fiduciario no estuviera razonablemente asegurado su pago o su total indemnidad, dentro de un tiempo razonable. Dicha opinión razonable del Fiduciario deberá estar basada en un dictamen legal independiente.

(f) Si en cualquier momento cualquier compromiso, obligación, o deber de indemnidad bajo la presente fuera declarado o deviniera ineficaz, nulo, inválido o inexigible de cualquier forma, ello constituirá justa causa de renuncia del Fiduciario. Dichos compromisos, obligaciones y deberes de indemnidad se mantendrán vigentes en favor del Fiduciario y de cualquier Persona Indemnizable por todo el plazo de prescripción legal de los derechos y acciones en que se pueda fundar un reclamo al Fiduciario y/o a cualquier Persona Indemnizable.

Artículo 1.11. Reservas. En cualquier momento el Fiduciario podrá disponer la constitución de reservas (las "Reservas") por las sumas equivalentes a (a) las previsionadas por el auditor del Fideicomiso o (b) estimadas por el Fiduciario en base a un informe fundado de un asesor legal, e impositivo en su caso, de reconocido prestigio contratado por el Fiduciario, para hacer frente al pago de (i) los impuestos aplicables al Fideicomiso que se devenguen hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto, y (ii) los daños, perjuicios y otros conceptos en razón de reclamos y/o acciones judiciales o arbitrales interpuestas contra cualquier Persona Indemnizable, y siempre y cuando el objeto de la acción sea el reclamo de daños, perjuicios y otros.

Las Reservas serán constituidas o aumentadas en cualquier momento, con fondos provenientes de la Cobranza y si no hubiera sido posible retenerlo de la Cobranza, el Fiduciante deberá integrar las Reservas a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más garantías emitidas por bancos calificados “AA” en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario. El Fiduciario, de no ser indemnizado conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, tendrá derecho a cobrarse de las Reservas acumuladas en el Fondo de Gastos, las que podrán ser invertidas conforme se tratara de Fondos Líquidos, correspondiendo a dichas Reservas las utilidades que dichas inversiones generen, salvo en el supuesto que dichas utilidades superen total o parcialmente las provisiones por los reclamos y/o acciones indicadas en el presente artículo, caso en el cual el excedente deberá transferirse inmediatamente a la Cuenta Fiduciaria. Para el supuesto en que se decida la liquidación anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario la llevará a cabo con excepción de las Reservas, sobreviviendo el Fideicomiso al efecto de lo previsto en este artículo, período durante el cual el Fiduciario mantendrá todos los derechos que el Contratos de Fideicomiso le confiere, con excepción del de ser remunerado. Los Beneficiarios mantendrán el derecho a percibir a prorrata las sumas correspondientes a las Reservas acreditadas en el Fondo de Gastos que no deban ser aplicadas al pago de impuestos o a atender resoluciones recaídas en acciones iniciadas contra Personas Indemnizables de conformidad con lo dispuesto en este artículo y el anterior, hasta el transcurso del plazo de prescripción de tres años desde que tales sumas hayan sido puestas a su disposición, salvo que (i) los Valores Fiduciarios hubieran sido cancelados, o (ii) las Reservas se hubieran constituido con fondos aportados por el Fiduciante, en cuyo caso el importe excedente corresponderá al Fiduciante.

A tales efectos, el Fiduciario podrá afectar, retener, o ejercer una acción de cobro sobre el Patrimonio Fideicomitado, cuando así se establezca mediante sentencia firme y definitiva emanada de Tribunal competente.

SECCION II

CONDICIONES DE EMISIÓN

Artículo 2.1. Emisión. El Fiduciario resuelve la emisión de Valores Fiduciarios por un Valor Fideicomitado de \$ 15.880.626.- (pesos quince millones ochocientos ochenta mil seiscientos veintiséis) y un valor nominal unitario de \$ 1 (pesos uno), que será la unidad mínima de negociación. Los Valores Fiduciarios serán de las siguientes Clases: (a) Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, por un valor nominal de \$ 12.704.500.- (pesos doce millones setecientos cuatro mil quinientos) equivalente al 80% del Valor Fideicomitado, (b) Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, por un valor nominal de \$ 1.588.063.- (pesos un millón quinientos ochenta y ocho mil sesenta y tres) equivalente al 10% del Valor Fideicomitado, y (c) Certificados de Participación, por un valor nominal de \$ 1.588.063.- (pesos un millón quinientos ochenta y ocho mil sesenta y tres) equivalente al 10% del Valor Fideicomitado.

Artículo 2.2. Plazo de los Valores Fiduciarios. Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá en la Fecha de Pago de Servicios siguiente a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el “Plazo de los VDF”) y el vencimiento final de los CP se producirá a los 180 (ciento ochenta) días siguientes al vencimiento del Plazo de los VDF (el “Plazo de los CP”).

Artículo 2.3. Valores de Deuda Fiduciaria Clase A. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, una vez deducidas –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias: a) en concepto de amortización del capital, la totalidad de los ingresos percibidos por la Cobranza de los Créditos durante el Período de Devengamiento, luego de deducir los intereses de la propia Clase y (b) en concepto de interés, una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR más 350 puntos básicos, con un mínimo de 22% y un máximo de 30% nominal anual devengados durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).

Artículo 2.4. Valores de Deuda Fiduciaria Clase B. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDFA, luego de deducir – de corresponder - las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias: a) en concepto de amortización del capital, la totalidad de los ingresos percibidos por la Cobranza de los Créditos durante el Período de Devengamiento, luego de deducir el interés de la propia Clase, y b) en concepto de interés una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR, más 500 puntos básicos, con un mínimo de 24% y un máximo de 32% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).

Artículo 2.5. Certificados de Participación. Tendrán derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDF y luego de deducir –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias, y liberado el saldo del Fondo de Liquidez a favor del fiduciante: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos durante el Período de Devengamiento hasta que su valor nominal quede reducido a \$100, saldo que se cancelará con el último Pago de Servicios; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente.

Artículo 2.6. Fondo de Liquidez. El Fiduciario retendrá del precio de colocación un importe equivalente a dos veces el devengamiento del primer servicio de interés por vencer de los VDFA, para destinarlo a un Fondo de Liquidez. Una vez abonado el primer Servicio de interés, mensualmente el saldo de dicho fondo deberá ser equivalente a dos (2) veces el próximo servicio de interés pagadero a los VDFA, no pudiendo nunca ser inferior a la suma de \$ 190.000 (pesos ciento noventa mil) a menos que resultare una cifra menor por haber sido aplicado al pago de servicios de interés de los VDFA. Una vez cancelados los VDFA, el Fondo de Liquidez se mantendrá en \$ 190.000 (pesos ciento noventa mil) hasta tanto sean pagados totalmente los intereses acumulados en el período comprendido entre la Fecha de Corte y el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de los Servicios de Capital de los VDFB. A partir de dicho momento, el Fondo de Liquidez será equivalente a dos (2) veces el próximo servicio de interés reconocido a los VDFB. Para el cálculo se considerará la última tasa correspondiente para los VDF, conforme a lo establecido en el presente contrato. Los importes acumulados en el Fondo de Liquidez serán aplicados por el Fiduciario al pago de Servicios de interés de los VDF en caso de insuficiencia de la Cobranza. Los fondos acumulados en el Fondo serán invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles. Una vez cancelados los VDF, el saldo total de dicho fondo será liberado a favor del Fiduciante, y si el mismo hubiera sido utilizado el importe correspondiente será retenido de las Cobranzas para su pago al Fiduciante con prelación sobre el pago de Servicios a los CP

Artículo 2.7. Inversión de Fondos Líquidos. El Fiduciario podrá invertir y colocar en forma transitoria los Fondos Líquidos Disponibles, hasta tanto sea necesario aplicarlos al pago de Gastos del Fideicomiso o a pagos en favor de los Beneficiarios, en depósitos en entidades financieras, cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija o de dinero, operaciones colocadoras de caución o pase bursátiles o valores públicos o privados de renta fija. Las entidades financieras depositarias de los fondos comunes de inversión y los activos en los que se inviertan los Fondos Líquidos Disponibles, deberán contar con una calificación que satisfaga los requisitos de Grado de Inversión (“Invest Grade”) en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente. El Fiduciario no será responsable -salvo que hubiera mediado culpa o dolo- frente al Fiduciante y a los Beneficiarios respecto al destino de inversión que deba darse a los Fondos Líquidos Disponibles procediendo conforme con lo establecido en el presente Contrato. El Fiduciario tampoco asumirá responsabilidad alguna en el supuesto de que tuviera que variar el destino de inversión establecido para los Fondos Líquidos Disponibles, en cumplimiento de instrucciones comunicadas por decisiones administrativas, arbitrales o judiciales. Queda establecido, asimismo, que el Fiduciario no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de cualquier cambio en la legislación aplicable, medida gubernamental o de otra índole, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor, que afecten o puedan afectar a cualquiera de las inversiones de los Fondos Líquidos Disponibles, las que serán soportadas única y exclusivamente por los Fondos Líquidos Disponibles en cuestión.

Artículo 2.8. Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso. El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Créditos y del rendimiento de las colocaciones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, a partir de la Fecha de Corte, se distribuirán de la siguiente forma y orden:

A) Hasta tanto no estén totalmente cancelados los VDFA:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder
- 3.- Al pago de interés correspondiente a la primera Fecha de Pago de Servicios de los VDFA.
- 4.- Al pago de la amortización correspondiente a la primera Fecha de Pago de Servicios de los VDFA.
- 5.- Al Reintegro del Fondo de Gastos Inicial al Fiduciante.
- 6.- Al pago de intereses atrasados de los VDFA.
- 7.- Al pago de intereses pagaderos en esa Fecha de Pago de Servicios de los VDFA.
- 8.- Al pago de la amortización atrasada de los VDFA.
- 9.- Al pago de la amortización pagadera en esa Fecha de Pago de Servicios de los VDFA.

B) Una vez cancelados los VDFA:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder
- 3.- Al pago de intereses atrasados de los VDFB.
- 4.- Al pago de intereses pagaderos en esa Fecha de Pago de Servicios de los VDFB.
- 5.- Al pago de la amortización atrasada de los VDFB.
- 6.- Al pago de la amortización pagadera en esa Fecha de Pago de Servicios de los VDFB.

C) Una vez cancelados los VDFB:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder.
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;
- 3.- A la restitución – en su caso- del saldo del Fondo de Liquidez, o en caso de que haya sido utilizado, a su recomposición y pago a favor del Fiduciante, conforme lo dispuesto en el artículo 2.6, último párrafo;

- 4.- A la restitución al Fiduciante de los adelantos de fondos que hubiera efectuado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.4, de corresponder;
- 5.- Al pago de los Servicios de capital de los CP, hasta que su valor nominal quede reducido a cien pesos (\$ 100)
- 6.- Al pago de la utilidad de los CP, menos \$100 que estará destinado a cancelar el capital de los CP en el último pago.

Artículo 2.9. Pago de los Servicios. Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en la Fecha de Pago de Servicios indicada en el Cuadro de Pago de Servicios del Suplemento de Prospecto mediante transferencia interbancaria por sistema MEP (Medio Electrónico de Pago), de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas subcuentas de los titulares de Valores Fiduciarios con derecho al cobro. Con no menos de cinco días de antelación a la Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en el boletín diario de la BCR y en la AIF el monto a pagar por tal concepto a cada Clase de Valor Fiduciario que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos. En el supuesto del artículo 2.15 I (a) del Contrato Suplementario, si hubiera fondos disponibles para ello, el Fiduciario podrá anticipar el pago de Servicios de los Certificados de Participación a una fecha anterior a la indicada en el Cuadro de Pago de Servicios, para lo cual deberá publicar el correspondiente Aviso de Pago con no menos de cinco días de antelación.

Artículo 2.10. Falta de pago de los Servicios. **i.** La falta de pago o pago parcial de un Servicio, por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá incumplimiento, devengándose en su caso a favor de los Valores de Deuda Fiduciaria los intereses correspondientes sobre el saldo de capital impago. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita. **ii.** Vencido el Plazo de los VDF sin que los mismos hubieran sido cancelados, el Fiduciario requerirá a una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios que le instruyan sobre la reestructuración, prórroga o liquidación del Fideicomiso, en los términos del artículo 24 de la Ley 24.441. **iii.** No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VDF. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de treinta (30) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 100.000. Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los VDF de haber remanente se procederá al pago de los CP.

Artículo 2.11. Forma de los Títulos. Los Valores Fiduciarios estarán representados por Certificados Globales permanentes, para su depósito en Caja de Valores S.A. Los inversores (los “Beneficiarios”) renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A, conforme a la ley 20.643. La Caja de Valores S.A se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.

Artículo 2.12. Colocación - Precio. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública a través de agentes autorizados, a un precio igual, menor o mayor a su valor nominal, según las condiciones de mercado y conforme las NORMAS de la CNV N.T. 2013 y en la sección XIV. COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS del Suplemento de Prospecto. El precio de colocación, una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Gastos y Fondo de Liquidez, será abonado al Fiduciante mediante la transferencia electrónica de los fondos correspondientes. Eventualmente el Fiduciario entregará al Fiduciante y/o a los Underwriters tenedores de Valores Fiduciarios Privados, Valores Fiduciarios en caso de (a) insuficiencia de fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios o (b) ante la colocación parcial de los mismos. Para ello, los Valores Fiduciarios que no hubiesen sido colocados se considerarán al Precio de Suscripción.

Artículo 2.13. Eventos Especiales. A los efectos del presente Fideicomiso se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) Falta de pago de los Servicios, a la fecha de vencimiento del respectivo plazo de los VDF o CP conforme al artículo 2.2 y 2.10 ii. del presente Contrato Suplementario;
- (b) Si la CNV cancelara por resolución firme la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en su caso, si la BCR cancelara por resolución firme su listado;
- (c) Si los Bienes Fideicomitados se viesan afectados física o jurídicamente de modo tal que resulte imposible que cumplan su función de garantía y de fuente de pago de los servicios y no pudiesen ser sustituidos por otros activos;
- (d) Falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante y/o del Custodio y Administrador de la Cartera de CPD de cualquier obligación establecida en este Contrato, cuyo incumplimiento sea relevante y afecte en forma significativa el Fideicomiso, en especial la no transferencia de la cobranza en la Cuenta Fiduciaria. Si dicho incumplimiento fuese remediable a sólo criterio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante y/o el Custodio y Administrador de la Cartera de CPD dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario.
- (e) Cualquier impugnación, judicial, extrajudicial o arbitral, definitivos, incluyendo medidas cautelares, que de cualquier modo restrinjan o menoscaben la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos, de los Créditos cedidos, de la cobranza de los mismos, de la Cuenta Fiduciaria y de este Contrato, comprendiendo cualquier

acto o reclamación tendiente a obtener la modificación, rescisión o resolución de la cesión fiduciaria de los Créditos fideicomitidos;

(f) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a o en ejecución de este Contrato resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización y la misma tuviera un efecto significativo sobre el Fideicomiso.

(g) Si una declaración incompleta, inexacta o errónea fuese remediable, el Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido remediado por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario.

(h) La implementación de cualquier medida tomada por cualquier autoridad o el propio Fiduciante que pueda razonablemente resultar en la intervención, disolución, concurso preventivo o quiebra del Fiduciante.

(i) Si una autoridad gubernamental tomara medidas que puedan afectar adversa y significativamente al Fiduciante, o a los derechos del Fiduciario o de los Beneficiarios.

(j) Ante la imposición de cualquier impuesto o carga sobre los Bienes Fideicomitidos que torne inconveniente y/o antieconómico la continuación del Fideicomiso, conforme la opinión fundada de los auditores del Fideicomiso.

(k) Dentro del plazo de 240 (doscientos cuarenta) Días Hábiles del presente, (i) no se hubieran fideicomitado Créditos por un importe equivalente al monto de la Oferta Pública, o (ii) no estuviera en condiciones de obtenerse la autorización de oferta pública por parte de la CNV.

Artículo 2.14. Consecuencias de un Evento Especial. Producido cualesquiera de los Eventos Especiales, el Fiduciario deberá, dentro de los dos (2) Días Hábiles de verificado el hecho, (a) declarar la existencia de un Evento Especial mediante publicación de dicha circunstancia en la AIF de la CNV y Boletín de la Bolsa de Comercio de Rosario; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante y a los Beneficiarios; (c) convocar a Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios, a los fines de que adopten una resolución conforme a las reglas del Contrato Marco, acerca de los medidas a adoptar en tales supuestos. Serán derechos y facultades de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios ante un Evento Especial, los siguientes: (i) Disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso mediante (1) la venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitidos, por la base y las modalidades y con la intervención de las entidades que las partes acuerden. El producido de la enajenación, neto de Gastos Deducibles y de la eventual contribución a las Reservas, se destinará a cancelar los Servicios adeudados a los VDF en su caso, y el remanente de existir se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP. El precio por el que se enajenen los Créditos no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación; o (2) la asignación directa de los mismos a los Beneficiarios; o (ii) Disponer la continuación del Fideicomiso como privado. A los Beneficiarios que votaron en contra de tal decisión les serán aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 2.15 I (c) del Contrato Suplementario. Desde la declaración de existencia de un Evento Especial previsto en el inciso a) del artículo anterior, se devengarán de pleno derecho intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la renta aplicable a la Clase correspondiente (la última en su caso); sobre el total adeudado.

La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante tres (3) días en boletín diario de la BCR salvo que la decisión se hubiese adoptado por unanimidad donde la publicación se realizará por un (1) solo día.

De conformidad con lo dispuesto en el Título V del Capítulo IV artículo 2 de las Normas de las CNV N.T. 2013, si el Fiduciante resultare ser Beneficiario de CP, podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

Artículo 2.15. Derechos de los titulares de CP, una vez cancelados los VDF. I. Cancelados los VDF, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los CP podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, conforme al procedimiento de realización indicado en el apartado V, salvo que los créditos sean adjudicados directamente a los beneficiarios en forma proporcional a sus respectivas tenencias, y/o (b) el retiro de los CP de la oferta pública y listado, o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante tres (3) días en el boletín diario de la BCR salvo que la decisión se hubiese adoptado por unanimidad, donde la publicación se realizará por un (1) solo día y en la AIF. Los Beneficiarios que votaron en contra de las resoluciones indicadas en (b) ó (c) precedentes, podrán solicitar el reembolso de sus CP a un valor tal que considerando los pagos de los servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal más una renta equivalente a una vez y media la última tasa considerada para determinar el rendimiento de los VDFB, en su caso hasta la valuación de los Créditos conforme al criterio indicado en II, sin derecho a ninguna otra prestación y en la medida que existan fondos suficientes. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar Créditos conforme a lo establecido en a). La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso.

II.- A los efectos de lo dispuesto en el inciso (I) precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios, los créditos se valorarán

conforme a las normas de previsionamiento del Banco Central de la República Argentina y se deducirán los importes correspondientes a los gastos.

III.- La adjudicación de los Créditos a los Beneficiarios será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Créditos adjudicados, el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor cesando toda responsabilidad por la gestión de los Créditos.

IV.- La mayoría especificada en el punto I resolverá los aspectos no contemplados en el presente artículo, excepto aquéllos que requieran unanimidad.

V.- La enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: **(a)** El Fiduciario por sí o a través del Agente de Control y Revisión, confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente; **(b)** Se publicará un aviso en un diario de mayor circulación general de la República llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas **(c)** Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los Créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) El Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la operación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual constitución o reposición de Reservas, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP. (vii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante manifestare su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado II del presente artículo. En caso de ser adjudicados los Créditos al Fiduciante, y de ser éste titular de CP, sólo deberá pagar al Fiduciario la parte proporcional del precio que exceda a la participación beneficiaria por esa tenencia, y los Créditos se adjudicarán al Fiduciante en concepto de la cuota de liquidación correspondiente a los CP de su titularidad. (viii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante no hubiese manifestado su intención de adquirir los Créditos y, siempre que: (a) se haya producido el vencimiento final de los Certificados de Participación y (b) el monto de los Créditos en mora representaren no menos del 90% (noventa por ciento) del saldo de capital de los Créditos, el Fiduciario deberá declarar la imposibilidad de pago de los Servicios de los CP por insuficiencia de activos y proceder a la liquidación del Fideicomiso mediante la entrega de los Bienes Fideicomitados remanentes que existieren a los Beneficiarios de los CP; **(d)** El Fiduciario quedará relevado de la obligación de llevar adelante el procedimiento de licitación privada, cuando el precio estimado de venta de los Bienes Fideicomitados no alcanzare para afrontar los gastos de su ejecución. En tal caso deberá proceder a la liquidación del Fideicomiso mediante la entrega de los Bienes Fideicomitados remanentes a los Beneficiarios de los CP. En cualquier supuesto que se declare la imposibilidad de pago de los Servicios de los CP por insuficiencia de activos, la decisión adoptada será publicada durante tres (3) días en el boletín diario de la BCR y en la AIF.

En orden a lo establecido en el Título V del Capítulo IV artículo 2 de las Normas de la CNV N.T 2013, en todos los supuestos en que el Fiduciante resultare ser Beneficiarios de CP podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

Artículo 2.16. Liquidación por vencimiento del Plazo de los CP. Cancelados los VDF y producido el vencimiento del Plazo de los CP, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso conforme al procedimiento indicado en el apartado V del artículo 2.15 del Contrato Suplementario. El producido de la liquidación, neto de Gastos Deducibles se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP.

SECCION III ADMINISTRACION. CUSTODIA. ADMINISTRACIÓN DE CARTERA.

Artículo 3.1. Administrador de los Créditos. La administración de los Créditos, estará exclusivamente a cargo del Fiduciario. Operada la mora de los Créditos, previo informe sobre posibilidades de cobro del Fiduciante y de las acciones extrajudiciales iniciadas, el Fiduciario determinará las acciones a seguir. En caso de que sea necesario perseguir el cobro judicial de los Créditos dicha función podrá ser delegada en el Fiduciante o en los asesores legales del Fiduciario conforme apoderamiento previamente otorgado por éste. El Fiduciante deberá prestar toda la colaboración necesaria a los efectos de poder llevar debidamente a cabo el cobro de los Créditos. Adicionalmente el Fiduciante deberá comunicar a la Compañía de Seguros y al Fiduciario dentro de los 15 días siguientes a aquél en que ha conocido o debido conocer la existencia de un siniestro. En caso de omisión del Fiduciante, el Fiduciario cuenta con una clave de acceso al sistema de extranet de Insur S.A. que le permite verificar la existencia de siniestros y se encuentra legitimado para denunciar ante la Compañía de Seguros la existencia de un siniestro, dentro del mismo plazo de 15 días siguientes a aquél en que ha conocido el impago. En tal caso la Compañía de Seguros deberá

depositar las indemnizaciones correspondientes a los Créditos Fideicomitidos impagos en la Cuenta Fiduciaria en los términos y plazos establecidos en la Póliza de Seguros.

El Fiduciario no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso.

Artículo 3.2. Custodia y administración de los Cheques. El Fiduciario ha contratado al Banco Municipal de Rosario (el "Custodio y Administrador de la Cartera de CPD") para que se encargue de la custodia de los Cheques de Pago Diferido. El Fiduciario instruye expresamente al Banco Municipal de Rosario para que, llegada la fecha de pago de cada uno de los CPD, se sirva, bajo exclusiva responsabilidad de aquel a gestionar su acreditación a través de las cámaras compensadoras que correspondan y depositar su producido en la Cuenta Fiduciaria en los términos establecidos en el art. 577 del Código de Comercio. Las Facturas que respaldan los Créditos son mantenidas en custodia por el Fiduciario al sólo efecto de acreditar la legitimidad de dichos Créditos. Cualquier otra operación que se efectúe en relación al Fideicomiso así como también los libros del Fideicomiso se encuentran en el domicilio del Fiduciario sito en Paraguay 777 Piso 9 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe. Independientemente de la delegación de la custodia de los CPD prevista en el presente artículo, el Fiduciario cuenta con el libre acceso a los Documentos, instrumentos estos suficientes para el ejercicio de la propiedad fiduciaria.

Artículo 3.3. Informes de Cobranza. a) Diariamente, el Fiduciario recibirá un informe del Custodio y Administrador de la Cartera de CPD con el detalle de los Cheques de Pago Diferido que se presentaron al cobro (el "Informe Diario de Cobranza"); b) Dentro de los 5 Días Hábiles de terminado cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso, el Fiduciario confeccionará un informe con el detalle de la Cobranza percibida durante el mes calendario inmediato anterior (el "Informe Mensual de Cobranza") y el estado de situación de los Créditos fideicomitidos. Este informe que se encontrará a disposición de los Beneficiarios interesados, contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, detalle de los Créditos cobrados en el período, los intereses devengados, los Créditos impagos, los Deudores en gestión extrajudicial y judicial, y monto de la deuda acumulada (el "Informe del Estado de Créditos"); c) Dentro de los 15 (quince) Días Hábiles de terminado cada trimestre calendario desde la vigencia del Fideicomiso, en el supuesto de Créditos en gestión judicial, recibirá un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes (el "Informe del Estado de Juicios").

Artículo 3.4. Reemplazo de Créditos en Mora. En caso de mora de cualquiera de los Deudores de los Créditos que integren el Patrimonio Fideicomitado el Fiduciante podrá, alternativamente:

(a) Reemplazarlo por otro crédito de características análogas o similares al Crédito en mora. La retrocesión y reemplazo deberá verificarse al valor contable de los Créditos en Mora a la fecha de sustitución. En ningún supuesto el valor del Crédito de reemplazo podrá ser inferior al 20% del saldo del valor nominal original del Crédito a ser reemplazado. En caso que a la fecha de sustitución de un crédito, el valor del crédito a sustituir fuere superior al valor del crédito que lo reemplace, la diferencia será abonada por el Fiduciante en el acto de sustitución.

(b) Readquirir bajo titularidad plena el crédito en mora de que se trate abonando al Fiduciario el Crédito al valor contable a la fecha de pago, correspondiente, formalizándose al momento de pago la readquisición de dicho crédito por el Fiduciante. En ningún supuesto el valor de readquisición del Crédito podrá ser inferior al 20% del saldo del valor nominal original del Crédito a ser readquirido. Todos los costos, honorarios, gastos e impuestos relacionados con el reemplazo de créditos previsto en este artículo, estarán a exclusivo cargo del Fiduciante.

En ningún caso el Fiduciante estará obligado a sustituir o readquirir Créditos en Mora.

Artículo 3.5. Agente de Control y Revisión. Ignacio Manuel Valdez, en carácter de titular, y Cr. Pablo Diego Fernández, en carácter de Suplente, ambos miembros de Worcap S.A. - o la persona o personas que el Fiduciario designe, actuará como Agente de Control y Revisión de la cartera transferida al Fideicomiso. Adicionalmente a estar matriculados en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Prov. de Santa Fe, ambos se encuentran matriculados en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Buenos Aires ("CPCECABA"), con una antigüedad no inferior a 5 años. A tales efectos, y a partir de la primera transferencia de Créditos al Fideicomiso, recibirá mensualmente de los Administradores de los Créditos o del Fiduciario información en formato digital acerca de la cartera de créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación. Con dicha información remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre:: (i) la acreditación de los CPD depositados en el Custodio y Administrador de la Cartera de CPD conforme a las fechas de vencimiento, (ii) el detalle de las Cobranzas y comparación entre el flujo de fondos real y el flujo de fondos teórico; (iii) el estado de atrasos de la Cartera, (iii) resumen de cobranza, (iv) cálculo de previsiones y (v) devengamiento de intereses. Dichos informes contarán con firma certificada por el CPCECABA y los mismos estarán disponibles en las oficinas del Fiduciario.

Artículo 3.6. Funciones y Obligaciones del Agente de Control y Revisión. Conforme lo establece la Resolución General CNV 625/2014, el Agente de Control y Revisión asume las siguientes funciones y obligaciones:

- (a) Realizará la revisión y control de los activos transferidos al Fideicomiso y de los recursos recibidos y su posterior aplicación;
- (b) Controlará los flujos de fondos provenientes de la cobranza y (ii) realizará la comparación de la Cobranza real contra la Cobranza teórica y su impacto en el pago de los servicios de los Valores Fiduciarios. Respecto de los pagos, los controlará y los comparará con el cuadro teórico de pagos;

- (c) Recibirá mensualmente del Administrador información en soporte digital acerca de la Cartera de Créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación y verificará el cumplimiento de los plazos de la rendición, dispuestos por la normativa vigente;
- (d) Controlará los niveles de mora, niveles de cobranza y cualquier otro parámetro financiero que se establezca en el desarrollo del Fideicomiso Financiero;
- (e) Remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre el estado de atrasos de la Cartera.

Artículo 3.7. Renuncia y/o revocación del Agente de Control y Revisión. Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; y (b) se decretare su quiebra.. Los gastos de designación de un nuevo Agente de Control y Revisión estarán a cargo del Fideicomiso. El Fiduciario procederá de igual modo, en caso de renuncia del Agente de Control y Revisión designado

Artículo 3.8. Remuneración del Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función un monto que podrá fijarse en hasta la suma de \$ 2.500.- (pesos dos mil quinientos) más IVA.

SECCIÓN IV.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO:

Artículo 4.1. Funciones. El Fiduciario podrá ejercer todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria respecto del Patrimonio Fideicomitado con el alcance y las limitaciones establecidas en la ley 24.441, en el Contrato Marco de Fideicomiso y en el presente Contrato Suplementario.

Artículo 4.2. Legitimación. A los fines del cumplimiento de sus obligaciones, el Fiduciario se encontrará legitimado para ejercer todas las acciones que a su leal saber y entender, actuando con normal diligencia, considere necesarias o convenientes para adquirir, constituir, conservar, perfeccionar y defender el Patrimonio Fideicomitado dentro de los términos y limitaciones de la ley 24.441 y en cumplimiento de las funciones que se le asignan por el presente Contrato Marco de Fideicomiso y las especificaciones del Contrato Suplementario.

Artículo 4.3. Facultades. Sin que implique limitación de lo expresado precedentemente, el Fiduciario estará facultado para:

- (a) Adquirir, recibir, conservar, vender, ceder y transferir los Bienes Fideicomitados;
- (c) Pagar impuestos, gravámenes, honorarios, comisiones, gastos y cualquier otro costo que sea Gastos Deducibles;
- (d) Recibir pagos y otorgar recibos;
- (e) Iniciar, proseguir, contestar, rechazar y desistir o delegar en el Fiduciante, cualquier medida extrajudicial, acción, juicio o procedimiento en cualquier clase de tribunal (judicial, administrativo o arbitral) con relación al Programa, al Patrimonio Fideicomitado o a los Valores Fiduciarios emitidos, con facultades de realizar acuerdos, transacciones, avenimientos, conciliaciones o cualquier otra forma de terminación de pleitos y disputas;
- (f) Otorgar poderes y mandatos generales y/o especiales a personas que se desempeñen como Agentes del Fiduciario;
- (g) Celebrar, transferir, rescindir y resolver contratos celebrados por el Fiduciario en cumplimiento de la ejecución del Fideicomiso;
- (h) Pagar los Servicios a los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios;
- (i) Consultar, en caso de ser necesario, con cargo al fideicomiso, asesores legales, impositivos o contables u otros agentes ad-hoc, a determinar en cada fideicomiso, para el mejor desempeño de sus funciones como Fiduciario, y siempre que los honorarios o gastos correspondientes sean razonables y/o de mercado y estuvieren debidamente documentados;
- (i) Realizar todos los actos necesarios o deseables a fin de administrar el Patrimonio Fideicomitado, con las más amplias facultades.

Artículo 4.5. Instrucciones. Cuando lo estime conveniente o cuando lo requieran las disposiciones del Contrato Marco o del Contrato Suplementario, el Fiduciario convocará a una Asamblea de Beneficiarios o consultará a una Mayoría Ordinaria o Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, a fin de requerir instrucciones de éstos y/o de elevar las propuestas que considere pertinentes.

Artículo 4.6. Deberes:

- a. El Fiduciario empleará en el ejercicio de la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitados la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios, cumpliendo acabadamente con los compromisos que asume y tomará periódicamente las medidas razonables que, a su leal saber y entender, y actuando con normal diligencia, considere necesarias o convenientes para la mejor protección de los derechos de los Beneficiarios,
- b. El Fiduciario dará cumplimiento a cualquier medida o resolución dictada por cualquier tribunal y/o autoridad u organismo con facultades jurisdiccionales, que recayeran sobre todo o parte de los Bienes Fideicomitados y

c. En los supuestos en que el Fiduciario reciba o deba recibir instrucciones de los Beneficiarios, éste no estará obligado a ejecutar las mismas (i) si las instrucciones fueran manifiestamente irrazonables y/o (ii) no se le hubieren ofrecido garantías o indemnidades razonables con respecto a los costos, gastos o responsabilidades que pudieran incurrirse como consecuencia de dicho accionar. Sin perjuicio de lo establecido por los artículos 6 y 7 de la Ley No. 24.441, el Fiduciario quedará eximido de responder por eventuales daños y perjuicios en caso de haber actuado en cumplimiento de instrucciones recibidas del Fiduciante o de los Beneficiarios.

Artículo 4.7. Rendición de Cuentas. El Fiduciario deberá rendir cuentas de su gestión a los beneficiarios en los términos de los artículos 37 y 38 del Capítulo IV Título V de la Normas de la CNV y la Cláusula Trigésimo Sexta, Sección Séptima del Contrato Marco.

SECCION IV MISCELANEAS

Artículo 5.1.- Declaraciones y garantías del Fiduciante. El Fiduciante declara y garantiza que:

- (a) La formalización y cumplimiento de este Contrato, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública y listado de los Valores Fiduciarios;
- (b) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciante y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Suplementario;
- (c) Ha otorgado los Créditos dentro de sus facultades, de acuerdo con los estatutos y leyes que le son aplicables, en el curso de operaciones normales;
- (d) Ha otorgado los Créditos conforme a sus normas de originación y administración;
- (e) No se ha presentado solicitando su concurso preventivo, acuerdo preventivo extrajudicial o su quiebra, y no le ha sido solicitada ni decretada su quiebra y no se encuentra en estado de cesación de pagos.
- (f) Los Deudores de los Créditos no se encuentran en concurso, acuerdo preventivo extrajudicial, ni cuentan con pedidos de quiebra;
- (g) Al momento de otorgar los Créditos, ha verificado la solvencia de los deudores por los sistemas de información disponibles en el mercado;
- (h) Es titular irrestricto y tiene la libre disponibilidad de los Créditos;
- (i) La totalidad de los Créditos se encuentran documentados en CPD, documentos suficientes y necesarios para garantizar la Cobranza y exigibilidad de los mismos. Sin perjuicio de ello, las Facturas que respaldan las operaciones han sido entregadas al Fiduciario.
- (j) Los Créditos se encuentran en plena vigencia y validez y se encuentran libres de todo gravamen y afectación de cualquier naturaleza;
- (k) Los Créditos constituyen obligaciones válidas;
- (l) Los Créditos transferidos no son producto de ninguna refinanciación;
- (m) Los Créditos transferidos al Fideicomiso tienen su origen en actividades lícitas relacionadas con la operatoria comercial, normal y habitual del Fiduciante.
- (n) La Póliza de Seguro se encuentra vigente.
- (o) El pago de las primas correspondientes bajo la Póliza de Seguro se encuentra al día.
- (p) La totalidad de los Deudores han sido aprobados por la Compañía de Seguros Insur S.A. conforme lo dispuesto por la Póliza de Seguro.

Artículo 5.2.- Condiciones previas a la colocación de los Valores Fiduciarios por oferta pública en el mercado. Todas las obligaciones del Fiduciario bajo el presente Contrato, incluyendo la obligación de colocar los Valores Fiduciarios por oferta pública en el mercado, están sujetas a las siguientes condiciones previas:

- (a) a la exactitud de la totalidad de las declaraciones y garantías por parte del Fiduciante consignadas en el presente Contrato;
- (b) la transferencia correspondiente de los Bienes Fideicomitidos al Fideicomiso mediante el endoso sin recurso de los CPD a favor del Fiduciario; la entrega de las Facturas respaldatorias de los mismos, la notificación a la Compañía de Seguros INSUR S.A y el endoso de la correspondiente Póliza de Seguro a favor del Fiduciario con imputación al presente Fideicomiso.
- (c) que la CNV otorgue la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios a ser emitidos y no se hayan iniciado procedimientos a efectos de suspender la oferta pública por parte de la CNV; y
- (e) que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la opinión razonable del Fiduciario, haga imposible la colocación de los Valores Fiduciarios:
 - 1) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa, a razonable criterio del Fiduciario, los Bienes Fideicomitidos;
 - 2) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa la extensión, vigencia y validez del Fideicomiso;
 - 3) suspensión o limitación significativa de las operaciones de valores negociables en general en la Bolsa de Comercio de Rosario o en cualquier mercado donde, en caso de solicitarse autorización pertinente, vayan

a ser listados los Valores Fiduciarios o cualquier fijación de precios mínimos para la realización de operaciones en cualquiera de dichas entidades.

En caso que no se hubiere dado cumplimiento, a entera satisfacción del Fiduciario, a todas y cada una de las condiciones previas mencionadas anteriormente, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por el Fiduciario, y el Contrato de Fideicomiso ya se hubiere firmado, el Fiduciario no tendrá obligación de colocar los Valores Fiduciarios y el presente Contrato de Fideicomiso se resolverá de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa ni constitución en mora del Fiduciante, quedando a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Fiduciante los daños y perjuicios en caso que la imposibilidad de llevar adelante la colocación de los Valores Fiduciarios sea imputable al Fiduciante, sin que ello genere indemnización, cargo, gasto o responsabilidad alguna del Fiduciario, salvo culpa o dolo de su parte y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por sentencia firme, y ejecutoriada emanada de Tribunal Arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el presente Contrato mantendrá plena vigencia para el supuesto que hubieran celebrado contratos de underwriting en firme con adelanto de precio donde los underwriters se hubiesen comprometido a adquirir Valores de Deuda Fiduciaria que no hubieran sido adquiridos por el público a la finalización del Período de Colocación y adelantado los fondos correspondientes al precio de dicha suscripción. En tal supuesto los Bienes Fideicomitados quedarán afectados a la total cancelación de los Valores Fiduciarios Privados que se hubiesen emitido en las condiciones comprometidas por el underwriter y hasta tanto los underwriters no hubiesen sido desobligados en su totalidad por el Fiduciante.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables, según la liquidación que el Fiduciario deberá notificar al Fiduciante, que se hubieren generado o puedan generarse con motivo del Fideicomiso y la resolución del Contrato de Fideicomiso, serán a cargo del Fiduciante, salvo culpa o dolo del Fiduciario y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por sentencia firme y definitiva emanada de Tribunal Arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente.

Artículo 5.3. Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso: La fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año. Los libros contables del Fideicomiso se encontrarán en la sede social del Fiduciario sita en Paraguay 777 Piso 9 de la ciudad de Rosario

Artículo 5.4. Resolución del Contrato. El presente Contrato se resolverá de pleno y sin responsabilidad para el Fiduciario en caso de que, obtenida la autorización de oferta pública de la CNV y la autorización de listado de la BCR, transcurran ciento ochenta (180) días desde la firma del mismo sin que los Valores Fiduciarios puedan ser colocados. Todos los costos, gastos y honorarios que se hubieren generado o puedan generarse con motivo de la firma, ejecución y la resolución del Contrato estarán a cargo del Fiduciante o, en su caso, podrán ser deducidos por el Fiduciario del Fondo de Gastos, si existiere. Dichos costos, gastos y honorarios deberán ser razonables, documentados y de acuerdo a los valores de mercado. En caso que se resuelva el Contrato de Fideicomiso, y en la medida que el Fiduciario hubiera recibido cualquier suma de dinero por parte de los inversores, la misma deberá ser reintegrada en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles posteriores a la fecha de finalización del Período de Colocación, sin obligación de abonar intereses ni compensación alguna.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el presente Contrato mantendrá plena vigencia para el supuesto que hubieran celebrado contratos de underwriting en firme con adelanto de precio donde los underwriters se hubiesen comprometido a adquirir VDF que no hubieran sido adquiridos por el público a la finalización del Período de Colocación y adelantado los fondos correspondientes al precio de dicha suscripción. En tal supuesto los Bienes Fideicomitados quedarán afectados a la total cancelación de los Valores Fiduciarios Privados que se hubiesen emitido en las condiciones comprometidas por el underwriter y hasta tanto los underwriters no hubiesen sido desobligados en su totalidad por el Fiduciante.

Artículo 5.5. Domicilios. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen en la cláusula siguiente (a) domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso (el "Domicilio Postal"); y (b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato Marco y el presente, o según acuerden las Partes, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio (la "Dirección Electrónica"). Cualquier nuevo domicilio postal o dirección de correo electrónico sólo será oponible a las otras partes una vez notificada por medio fehaciente.

Artículo 5.6. Notificaciones. Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según este Contrato. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la "Persona Autorizada"). A los

efectos del presente artículo se considera suficiente notificación fehaciente la remisión por carta documento del Correo Argentino.

ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Paraguay 777, 9no. piso, (S2000CVO) Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe

At.: Bárbara Puzzolo

Tel/Fax: 0341-4110051

Dirección Electrónica: bpuzzolo@rosfid.com.ar.

PRORURAL S.A.

Saint Remy 179, Río Cuarto, Pcia. de Córdoba (X5800DTC)

Tel/Fax: 0358-4700717

At.: Santiago Salomone

Dirección Electrónica: ssalomone@gruposocsa.com.ar

Artículo 5.7. Solución de controversias. Las Partes acuerdan que cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiese entre ellas y entre cualquiera de éstas y los Beneficiarios, incluyendo enunciativamente cuestiones acerca de su validez, interpretación, cumplimiento o violación, reclamación de daños y perjuicios así como la propia competencia del Tribunal Arbitral, será dirimida mediante juicio arbitral conforme al arbitraje de derecho, a cuyo fin se someten a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario y de sus reglamento cuyas disposiciones declararan conocer, o el que lo suceda con competencia en materia de Mercado de Capitales conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la ley 26.831 con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder. Dicho laudo será considerado definitivo e inapelable, renunciando las partes a cualquier otro recurso que les pudiere corresponder, incluido el extraordinario o de inconstitucionalidad y excluido el de aclaratoria y nulidad, conforme lo dispuesto en el art. 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Para la ejecución del laudo arbitral, y en su caso para peticionar medidas cautelares, serán competentes los tribunales de la ciudad de Rosario renunciando al fuero federal si fuera procedente.

Sin perjuicio de ello, por su parte los Beneficiarios podrán someter sus controversias en relación a los Valores Fiduciarios a jurisdicción no exclusiva del Tribunal Arbitral de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario o el que se cree en el futuro de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales o bien a la de los tribunales ordinarios de la ciudad de Rosario, a opción exclusiva del tenedor en cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

Artículo 5.8. Aplicabilidad del Contrato Marco. Todos los aspectos no contemplados en el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso están regidos por las disposiciones del Contrato Marco.

Rosario, __de diciembre de 2014.

Anexo I

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Cheques de Pago Diferido y las Facturas que conforman el Fideicomiso, contenido en un CDROM marca Verbatim Nro. HLD647QI21022683, que en copia será presentado a la Comisión Nacional de Valores. Dicha información se encuentra a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa en las oficinas del Fiduciario.

Tipo de Comprobante	Nro. de comprobante	Importe	Cliente	N° de Cliente	Fecha de Emisión	Fecha de Vto.	Valor Nominal	Valor Fideicomitido

Anexo II

(correspondiente al artículo 1.3. del Contrato Suplementario de Fideicomiso)

CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGUROS

Condiciones Particulares de la Póliza:

- *Cobertura: se cubren las ventas a crédito de agroquímicos, fertilizantes, semillas, productos de nutrición animal y veterinarios, que efectúe el Asegurado a todos sus clientes del mercado nacional, actuales y futuros, cuyo precio deba ser pagado en el plazo original que no exceda de 360 días, contado desde la fecha de facturación de las mercaderías.*

- Vigencia: Desde el 01/09/2013 hasta el 31/08/2015
- Suma Asegurada: U\$S 4.500.000
- Moneda: USD Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica
- Indemnización máxima: La suma de los importes de las indemnizaciones correspondientes a los riesgos cubiertos en cada anualidad del seguro queda limitada a 30 veces las primas devengadas en el año. Para Clientes Innominados, la indemnización máxima quedará limitada a USD 50.000. Prima mínima por la vigencia de la póliza: USD 54.000.
- Porcentaje de Cobertura: el porcentaje de cobertura de cada pérdida neta definitiva será de 90% para todos los Clientes Nominados y de 75% para todos los Clientes Innominados.
- Clientes excluidos: clientes con límite de crédito inferior a USD 3.000.-
- Aprobación de clientes: cada cliente debe ser aceptado previamente por el proveedor de servicios de análisis, quien fijará el límite de crédito y las condiciones bajo las cuales se cubre el crédito.
- Proveedor de servicios de análisis: Insur Análisis S.A.
- Vigencia: 2 años.
- Carencia: 6 meses
- Umbral: no corresponde indemnización cuando el saldo impago es igual o inferior a los USD 3.000 por crédito.
- Documentos alcanzados por la cobertura: facturas, letras, pagarés, cheques u otros instrumentos similares.
- A solicitud de Prorural S.A. (el "Asegurado") y según lo establecido en el artículo 22 de sus condiciones generales y artículo 13 de la Ley 17.418, Compañía de Seguros InSur S.A. (la "Aseguradora") presta conformidad a que el Asegurado ceda los derechos y beneficios de la póliza a favor de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. CUIT 33-69371055-9 (el "Fiduciario"), respecto de los créditos asegurados que el Asegurado haya cedido a dicha entidad en su carácter de Fiduciaria de los Fideicomisos Financieros constituidos entre el Asegurado y el Fiduciario. En caso de siniestro, el pago se efectuará al acreedor del crédito que se indemniza. Si el Asegurado o el Fiduciario no declaran y acreditan ser acreedores del crédito respectivo, se entenderá que éste pertenece al Asegurado. El Asegurado y el Fiduciario, podrán en cualquier momento solicitar a la Aseguradora las condiciones y límites de crédito otorgados a cada uno de los clientes del Asegurado. El Fiduciario no tendrán más derechos que los del Asegurado.

XIII.- DECLARACIONES DEL FIDUCIANTE Y FIDUCIARIO

El Fiduciante declara que, a la fecha de este Suplemento de Prospecto, (a) no existe ningún hecho relevante a su respecto que afecte o pueda afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria ni el normal desarrollo de sus actividades; de existir algún hecho relevante, el mismo será oportuna y debidamente informado al Fiduciario, a la Comisión Nacional de Valores y a la Bolsa de Comercio de Rosario, (b) la situación económica, financiera y patrimonial no afecta el cumplimiento de las funciones por él asumidas bajo el presente Contrato de Fideicomiso, y (c) a la fecha no existen atrasos o incumplimientos respecto de la rendición de la cobranza de los créditos fideicomitidos de la presente serie.

Por su parte, el Fiduciario declara que, a la fecha de este Suplemento de Prospecto, (a) no tiene conocimiento de ningún hecho relevante a su respecto que afecte y/o pueda afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria y el normal desarrollo de las funciones delegadas en cada uno de los participantes del Fideicomiso y ante el supuesto de ocurrir cualquier hecho relevante con posterioridad, tal situación será comunicada a la Comisión Nacional de Valores y a la Bolsa de Comercio de Rosario (b) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el presente Contrato de Fideicomiso; (c) no existen atrasos o incumplimientos respecto de la rendición de la cobranza de los Créditos fideicomitidos en la presente serie, (d) ha verificado que el Custodio y Administrador de la Cartera de CPD y el Agente de Control y revisión cuentan con la capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar las funciones que les corresponden y que al día de la fecha no existen hechos relevantes que afecten y/o puedan afectar el normal desarrollo de sus actividades y/o el cumplimiento de las funciones asignadas, (e) de las constancias de sus registros no surge que los Valores de Deuda Fiduciaria privados emitidos en el marco del Acuerdo Preliminar para Integraciones Parciales del Fideicomiso Financiero de referencia suscriptos por los underwriters, hayan sido objeto de negociación y/u oferta pública, (f) La transferencia de los activos Fideicomitidos se encuentra perfeccionada en legal forma y (g) los contratos suscriptos vinculados a los Bienes Fideicomitidos se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos.

XIV. COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Se ha designado colocadores a los agentes de negociación del Mercado Argentino de Valores, SBS Trading S.A. Banco de Servicios y Transacciones S.A y demás agentes habilitados. El Mercado Argentino de Valores S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Colocación y administrador del sistema de informático, en base a las ofertas de suscripción que presenten los Colocadores y demás Agentes habilitados a través del citado sistema. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de

la ley 26.831 de Mercado de Capitales y las NORMAS de la CNV 2013. Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en los arts. 1° a 6 y 8 del Cap. IV Título VI de las NORMAS de CNV, a través del sistema informático de colocación de Mercado Argentino de Valores S.A. autorizado por la CNV, bajo la modalidad ciega mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa modificada”, al precio que surja de la oferta y demanda incluso bajo la par, conforme al rango de TIR ofrecidos en las ofertas de suscripción recibidas por los Colocadores.

Existen convenios de underwriting en virtud del cual Banco Municipal de Rosario, Mercado Argentino de Valores, Bolsa de Comercio de Rosario, Banco Bica S.A., Argentina Clearing S.A. Rosental Sociedad de Bolsa S.A. y Jorge Luis Oneto Sociedad de Bolsa S.A. se comprometen a adquirir los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A que no hubieran sido adquiridos por el público inversor a la finalización del Periodo de Licitación en las condiciones comprometidas por el Underwriter.

Los inversores interesados podrán retirar copias del Prospecto y del Suplemento de Prospecto en las oficinas de los agentes de negociación del Mercado Argentino de Valores S.A., sito en Paraguay 777, 8° piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe, en el horario de 11 a 16 horas.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determine el Fiduciario según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Colocación en el boletín diario de la BCR, y en la Autopista de Información Financiera (“AIF”) de la CNV, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Periodo de Difusión y del Periodo de Licitación, la Fecha de Liquidación y los domicilios de los Colocadores a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

El monto mínimo de suscripción de los Valores Fiduciarios se establece en la suma de \$ 1.000.- (pesos mil).

I.- Colocación de los VF:

1.1 Los Valores Fiduciarios serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” al precio que surja de la oferta y demanda conforme: (a) el rango de TIR (Tasa Interna de Retorno) para los VDF y (b) al rango de precios para los CP, en ambos casos ofrecidos en las solicitudes de suscripción durante el Periodo de Licitación (la “Tasa de Corte” o el “Precio de Corte” según el caso). Podrá establecerse un Precio de Corte Mínimo para los Certificados de Participación que deberá ser informado en el correspondiente Aviso de Colocación (“el Precio de Corte Mínimo”). Una vez finalizado el Periodo de Licitación, el Fiduciante – considerando criterios objetivos- podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VF de acuerdo al procedimiento establecido en 1.5.

1.2. Las solicitudes de suscripción se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$ 100.000 (Pesos cien mil) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento (“TIR”) solicitada para los VDF y el precio ofrecido para los CP. Las ofertas del Tramo No Competitivo no podrán superar el 50% del monto total adjudicado a terceros en cada clase (excluyendo del mismo el monto adjudicado al fiduciante y/o a los underwriters).

1.3. En ambos Tramos la adjudicación se realizará a un precio único para cada clase (la “Tasa de Corte” y “el Precio de Corte”, respectivamente), que será: 1) Para los VDF, la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4. y 2) Para los CP, el menor precio aceptado para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4.,.

1.4. A efectos de determinar la Tasa de Corte de los VDF, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando en forma creciente hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los VDF disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubiesen formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo. A los efectos de determinar el Precio de Corte de los CP, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten el mayor precio y continuando en forma decreciente hasta (i) el nivel de ofertas cuyo precio agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de menor precio, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los CP disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo el Precio de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubiesen formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.

1.5. Los Valores de Deuda Fiduciaria se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a una tasa inferior o igual a la Tasa Cupón conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. El Fiduciante – considerando criterios

objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VDF hasta un nivel de tasa ofrecida estableciendo una Tasa de Corte, que será igual o superior a la Tasa Cupón. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden VDF sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte. En el caso que la tasa establecida en las condiciones de emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Los Certificados de Participación se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a un precio superior o igual al Precio de Corte Mínimo conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. El Fiduciante – considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los CP hasta un nivel de precio ofrecido estableciendo un Precio de Corte, que será igual o inferior a Precio de Corte Mínimo. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden CP sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso al Precio de Corte o en caso de que no se hubieran registrado ofertas, a su valor nominal o al Precio de Corte Mínimo, el que resulte mayor.

1.6. Determinada la Tasa de Corte y el Precio de Corte según corresponda, los Valores Fiduciarios de cada Clase serán adjudicados de la siguiente forma: **(i)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al 50% del valor nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal de la Clase, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR y el mayor precio según corresponda, en orden creciente de tasa y decreciente de precio y continuando hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente. **(ii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan o superan al 50% del Valor Nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). **(iii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al 50% del Valor nominal de la Clase respectiva, se adjudicarán, en primer lugar, la totalidad de las ofertas formuladas en el Tramo Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo No Competitivo hasta el 50% del total adjudicado. **(iv)** Si no existiesen ofertas en el Tramo Competitivo se declarará desierta la Colocación. En ningún caso las ofertas adjudicadas en el Tramo No Competitivo podrán superar el 50% del total adjudicado entre terceros.

1.7. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada y al menor precio aceptado, se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicación.

II.- Otras disposiciones:

2.1. El Período de Difusión se extenderá, por lo menos, cuatro (4) Días Hábiles bursátiles. Una vez finalizado el Periodo de Difusión comenzará el Periodo de Licitación que será de por lo menos un día hábil. El Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación, (ambos en conjunto el “Periodo de Colocación”), podrán ser prorrogados, modificados y/o suspendidos en cualquier momento por el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores, lo que se informará mediante la publicación de un aviso como mínimo el día hábil anterior al Periodo de Licitación en el boletín diario de la BCR y en la AIF, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente por correo electrónico.

2.2. Al finalizar el Período de Licitación se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte para los VDF y del Precio de Corte para los CP- y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio el Día Hábil Bursátil posterior al cierre del período de Licitación.

2.3. Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

2.4. Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros podrán ser adjudicados al Fiduciante, como parte de pago de la cartera de créditos cedida al Fideicomiso a la Tasa de Corte para los VDF o, al Precio de Corte para los CP. En el caso en que no se hubiesen registrado ofertas respecto a los CP se adjudicarán al mayor entre el Precio de Corte Mínimo y su valor nominal.

2.5. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Colocadores y demás agentes habilitados, el Organizador de la Colocación y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre

lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.

2.6. En cumplimiento de lo dispuesto en el cuarto párrafo del art. 23 de la Resolución N° 140/2012 de la UIF, los Colocadores deberán remitir por correo electrónico o en sobre cerrado, copia de la documentación exigida en los artículos 13 a 17 de la citada resolución, con las excepciones allí previstas. Tal documentación, que configura en los términos de la Resolución N° 140/2012 de la UIF, el legajo del cliente (respecto de cada inversor al que le hayan sido adjudicados VF en el Período de Subasta Pública), deberá ser remitida al Fiduciario inmediatamente luego del cierre de la colocación en los plazos establecidos en el Contrato de Colocación. El incumplimiento de este deber imposibilitará al Fiduciario cumplir con el análisis de los clientes de acuerdo a las leyes y regulaciones vigentes en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y acarreará las consecuencias previstas en la legislación vigente.

2.7. Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y Colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores.

2.8. Los Colocadores deberán llevar un registro de las manifestaciones de interés recibidas, en el que se deberán identificar los potenciales inversores, detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, la cantidad de valores fiduciarios requeridos, el límite de precio y cualquier otro dato que resulte relevante; asimismo, deberán cumplir con las obligaciones emergentes del régimen de Prevención del Lavado de Activos de origen delictivo y del Financiamiento del Terrorismo y sus reglamentaciones (BCRA, CNV, UIF, según corresponda), siempre respetando un trato igualitario entre todos los inversores que participen en el Período de Licitación. Dicha obligación deberá hacerse extensiva a todos aquellos agentes de entidades autorizadas, que intervengan en cualquier tipo de proceso de colocación primaria en carácter de colocadores o subcolocadores, los que estarán obligados a contar con manuales de procedimientos internos para la colocación de valores negociables. Por su parte, dicha norma establece que las entidades en el ámbito de la oferta pública deberán disponer la habilitación por parte de los intermediarios, que actúen como colocadores y/o subcolocadores en los procesos de colocación mencionados, de un libro especial para el registro de las solicitudes de suscripción efectuadas por comitentes, siempre respetando un trato igualitario entre todos los inversores que participen en el Período de Licitación.

2.9. Los Valores Fiduciarios podrán ser listados en la Bolsa de Comercio de Rosario ("BCR") y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE") como así también en otros mercados de conformidad a la Ley 26.831.

2.10. Los Colocadores percibirán una comisión del 0,50% sobre el monto total de VF colocados.

La colocación se realizará dentro del territorio de la República Argentina.

XV - DETALLE DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS **COMPOSICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA CARTERA DE CHEQUES DE PAGO DIFERIDO**

Resumen de Cheques de Pago Diferido	
Cantidad	185
Cantidad de Libradores	85
Cantidad de Clientes	87
Valor Nominal	\$ 19.510.867
Valor Fideicomitado	\$ 15.880.626
Monto Promedio (x Operación)	\$ 105.464
Monto Promedio (x Librador)	\$ 229.540
Plazo (Promedio Ponderado en meses)	10
Antigüedad (Promedio Ponderado en meses)	3
Vida Remanente (Promedio Ponderado en meses)	7

El Fiduciante declara que al menos el 75% de los Clientes cumplen con la condición de PyME definida por la Resolución 21/2010 y modificaciones de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional del Ministerio de Industria de la Nación.

Estratificación por Tipo de CPD							
Tipo CPD	Cant.	%	% Acum.	Valor Fideicomitado	%	% Acum.	Importe
CLIENTES	157	84,9%	84,9%	\$ 14.904.765	93,9%	93,9%	\$ 18.305.711
TERCEROS	28	15,1%	100,0%	\$ 975.861	6,1%	100,0%	\$ 1.205.156
TOTAL	185	100%		\$ 15.880.626	100%		\$ 19.510.867

Estratificación por Saldo de Deuda

Monto	Cant.	%	% Acum.	Valor Fideicomitado	%	% Acum.	Importe
Menor a \$10.000	23	12,4%	12,4%	\$ 48.869	0,3%	0,3%	\$ 59.882
Entre \$10.001 y \$25.000	10	5,4%	17,8%	\$ 151.254	1,0%	1,3%	\$ 183.292
Entre \$25.001 y \$50.000	36	19,5%	37,3%	\$ 1.081.220	6,8%	8,1%	\$ 1.318.918
Entre \$50.001 y \$100.000	78	42,2%	79,5%	\$ 5.397.505	34,0%	42,1%	\$ 6.654.206
Entre \$100.001 y \$150.000	5	2,7%	82,2%	\$ 461.846	2,9%	45,0%	\$ 562.766
Entre \$150.001 y \$200.000	10	5,4%	87,6%	\$ 1.380.090	8,7%	53,7%	\$ 1.695.128
Mayor a \$200.000	23	12,4%	100,0%	\$ 7.359.841	46,3%	100,0%	\$ 9.036.675
TOTAL	185	100,0%		\$ 15.880.626	100,0%		\$ 19.510.867

Estratificación por Antigüedad del Crédito

Antigüedad	Cant.	%	% Acum.	Valor Fideicomitado	%	% Acum.	Importe
0	13	7,0%	7,0%	\$ 7.586	0,0%	0,0%	\$ 9.414
1	36	19,5%	26,5%	\$ 1.916.007	12,1%	12,1%	\$ 2.379.596
2	71	38,4%	64,9%	\$ 4.787.965	30,1%	42,3%	\$ 5.933.621
3	31	16,8%	81,6%	\$ 4.233.021	26,7%	68,9%	\$ 5.252.838
4	19	10,3%	91,9%	\$ 2.649.327	16,7%	85,6%	\$ 3.215.131
5	11	5,9%	97,8%	\$ 876.301	5,5%	91,1%	\$ 1.047.384
6	4	2,2%	100,0%	\$ 1.410.419	8,9%	100,0%	\$ 1.672.885
TOTAL	185	100,0%		\$ 15.880.626	100,0%		\$ 19.510.867

Estratificación por Plazo Remanente

REMANENTE	Cant.	%	% Acum.	Valor Fideicomitado	%	% Acum.	Importe
5	1	0,5%	0,5%	\$ 48.518	0,3%	0,3%	\$ 54.970
6	17	9,2%	9,7%	\$ 2.238.937	14,1%	14,4%	\$ 2.652.089
7	139	75,1%	84,9%	\$ 10.180.040	64,1%	78,5%	\$ 12.449.572
8	28	15,1%	100,0%	\$ 3.413.131	21,5%	100,0%	\$ 4.354.236
TOTAL	185	100,0%		\$ 15.880.626	100,0%		\$ 19.510.867

Estratificación por Plazo Original

PLAZO	Cant.	%	% Acum.	Valor Fideicomitado	%	% Acum.	Importe
7	12	6,5%	6,5%	\$ 5.992	0,0%	0,0%	\$ 7.370
8	31	16,8%	23,2%	\$ 1.524.085	9,6%	9,6%	\$ 1.849.923
9	69	37,3%	60,5%	\$ 4.010.883	25,3%	34,9%	\$ 4.955.030
10	42	22,7%	83,2%	\$ 5.716.847	36,0%	70,9%	\$ 7.048.412
11	22	11,9%	95,1%	\$ 2.990.338	18,8%	89,7%	\$ 3.690.790
12	9	4,9%	100,0%	\$ 1.632.482	10,3%	100,0%	\$ 1.959.342

TOTAL	185	100,0%	\$ 15.880.626	100,0%	\$ 19.510.867
--------------	------------	---------------	----------------------	---------------	----------------------

Estratificación por Mora

Días de Atraso	Cantidad	%	% Acum.	Valor Fideicomitado	%	% Acum.	Importe
0	185	100,0%	100,0%	\$ 15.880.626	100,0%	100,0%	\$ 19.510.867
1 a 30	0	0,0%	0,0%	\$ 0	0,0%	0,0%	\$ 0
31 a 60	0	0,0%	0,0%	\$ 0	0,0%	0,0%	\$ 0
61 a 90	0	0,0%	0,0%	\$ 0	0,0%	0,0%	\$ 0
91 a 120	0	0,0%	0,0%	\$ 0	0,0%	0,0%	\$ 0
121 a 150	0	0,0%	0,0%	\$ 0	0,0%	0,0%	\$ 0
151 a 180	0	0,0%	0,0%	\$ 0	0,0%	0,0%	\$ 0
181 a 365	0	0,0%	0,0%	\$ 0	0,0%	0,0%	\$ 0
Más de 365	0	0,0%	0,0%	\$ 0	0,0%	0,0%	\$ 0
TOTAL	185	100,0%		\$ 15.880.626	100,0%		\$ 0

Estratificación del Saldo por Deudor

Monto	Cant.	%	% Acum.	Valor Fideicomitado	%	% Acum.	Importe
Menor a \$10.000	20	23,0%	23,0%	\$ 31.747	0,2%	0,2%	\$ 38.840
Entre \$10.001 y \$50.000	10	11,5%	34,5%	\$ 231.392	1,5%	1,7%	\$ 280.113
Entre \$50.001 y \$150.000	22	25,3%	59,8%	\$ 1.526.108	9,6%	11,3%	\$ 1.860.420
Entre \$150.001 y \$250.000	10	11,5%	71,3%	\$ 1.558.091	9,8%	21,1%	\$ 1.897.457
Entre \$250.001 y \$450.000	10	11,5%	82,8%	\$ 2.827.333	17,8%	38,9%	\$ 3.477.122
Entre \$450.001 y \$650.000	4	4,6%	87,4%	\$ 1.673.024	10,5%	49,4%	\$ 2.058.266
Mayor a \$650.000	11	12,6%	100,0%	\$ 8.032.931	50,6%	100,0%	\$ 9.898.649
TOTAL	87	100,0%		\$ 15.880.626	100,0%		\$ 19.510.867

Estratificación por Tipo de Deudor

Tipo Cliente	Cant.	%	% Acum.	Valor Fideicomitado	%	% Acum.	Importe
Persona Física	113	61,1%	61,1%	\$ 7.803.142	49,1%	49,1%	\$ 9.621.855
Persona Jurídica	72	38,9%	100,0%	\$ 8.077.484	50,9%	100,0%	\$ 9.889.012
TOTAL	185	100,0%		\$ 15.880.626	100,0%		\$ 19.510.867

Flujo de fondos de la cartera

Mes	Cantidad	Valor Fideicomitado	Valor Nominal
abr-14	10	872.860	1.024.143
may-15	133	10.733.559	13.066.269
jun-15	42	4.274.207	5.420.455
TOTAL	185	15.880.626	19.510.867

Al 31/10/2014 no se registran cobranzas acumuladas.

XVI.- CUADROS DE PAGO DE SERVICIOS

Para el armado del cuadro de pago de servicios han sido considerados la incobrabilidad de la cartera por \$ 1.522.063 (pesos un millón quinientos veintidós mil sesenta y tres), Gastos del Fideicomiso por \$ 443.617 (pesos cuatrocientos cuarenta y tres mil seiscientos diecisiete) que comprenden: honorarios del fiduciario, honorarios de asesores impositivos y auditores externos agente de control y revisión, aranceles de la Bolsa de Comercio de Rosario, Comisión Nacional de Valores, Caja de Valores S.A., remuneración del Custodio y Administrador de la Cartera de CPD, gastos administrativos y bancarios. Por otra parte se consideran impuestos del Fideicomiso (Ingresos Brutos e

Impuesto a las Ganancias) por \$ 1.033.172 (pesos un millón treinta y tres mil ciento setenta y dos). Dichos conceptos arrojan un total estimado del 15,37% del Flujo de Fondos del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciante hará frente por su cuenta a honorarios de la calificadora, asesores legales y financieros, etc.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A

<i>Fecha de Pago</i>	<i>Capital</i>	<i>Interés</i>	<i>Total</i>	<i>Saldo de Capital</i>
26/05/2015	\$ 105.682	\$ 232.916	\$ 338.598	\$ 12.598.818
25/06/2015	\$ 10.347.891	\$ 230.978	\$ 10.578.869	\$ 2.250.927
27/07/2015	\$ 2.250.927	\$ 41.267	\$ 2.292.194	\$ 0
	\$ 12.704.500	\$ 505.161	\$ 13.209.661	

Este cuadro de pago de servicios (VDFA) se ha confeccionado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (22%).

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B

<i>Fecha de Pago</i>	<i>Capital</i>	<i>Interés</i>	<i>Total</i>	<i>Saldo de Capital</i>
27/07/2015	\$ 1.588.063	\$ 95.284	\$ 1.683.347	\$ 0
	\$ 1.588.063	\$ 95.284	\$ 1.683.347	

Este cuadro de pago de servicios (VDFB) se ha confeccionado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (24%).

Certificados de Participación

<i>Fecha de Pago</i>	<i>Capital</i>	<i>Rendimiento</i>	<i>Total</i>	<i>Saldo de Capital</i>
27/07/2015	\$ 1.588.063	\$ 30.944	\$ 1.619.007	\$ 0
	\$ 1.588.063	\$ 30.944	\$ 1.619.007	

La rentabilidad de los CP puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR prevista para los VDF.

FIDUCIARIO Y ORGANIZADOR
Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S. A.
Paraguay 777, 9° piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel/fax: 0341-4110051

FIDUCIANTE
PRORURAL S.A.
Saint Remy 179, Río Cuarto, Pcia. de Córdoba
Tel/fax: 0358 - 4700717

AGENTE DE CONTROL Y REVISION
Ignacio Manuel Valdez - titular- y/o Pablo Diego Fernández - suplente-
(Contadores Públicos de Worcap S.A.)
San Lorenzo 1716 – Piso 3° Of. 01
(S2000ARV) Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel/Fax: 0341 – 424 2147

ASESOR FINANCIERO
WORCAP S.A.
San Lorenzo 1716 – Piso 3° Of. 01
(S2000ARV) Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel/Fax: 0341 – 424 2147

ASESORES LEGALES DEL FIDEICOMISO
Nicholson y Cano Abogados
San Martín 140 - Piso 14
(C1004AAD) Ciudad de Buenos Aires
Tel: 011-5167-1000
Fax: 011-5167-1072

ASESORES LEGALES DEL FIDUCIARIO
Estudio Jurídico Dres. Cristiá
San Lorenzo 2321- (S2000KPC) ROSARIO Provincia de Santa Fe
Tel/Fax: 0341-425-9115/ 449-1938

COLOCADORES
Agentes de Negociación del
Mercado Argentino de Valores S.A.
Paraguay 777, 8° piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe
TE 0341-4210125

CO-COLOCADORES

SBS Trading S.A.
Av. Eduardo Madero 900, Piso 11°,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel: 4894-1800
Argentina

Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Av. Corrientes 1174, piso 3°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5235-2800
Argentina

DEPOSITARIA
Caja de Valores S.A.
25 de mayo 362
Teléfono: 4317-7118
Ciudad de Buenos Aires